No. VITT. EMANUELE 617

NAZIONALE
8
16 — A
34
ROMA
VITT. EMANUELE

Ex Bibliotheca
majori Coll. Rom.
Societ. Jesu
II . 4 . 9

31
6
D
35
33 33-C-20
C
24

Digitized by Google

Digitized by Google

CONFESSIONARIO

BREVE Y PROVE-

CHOSO PARA LOS PENITEN-

TES.

COMPVESTO POR FRAY FRANCIS co de Alcozer, de la Orden de los Frayles Menores de Obſeruancia de la Prouincia de Santiago, En el qual con toda breuedad y claridad ſe ponẽ los pecados ordinarios, y comunes a todos. Y agora ſe añaden de nueuo los pecados de algunos particulares eſtados, y oficios, y muchos capitulos muy prouechoſos para los Confeſſores, y penitentes. Y declaraſe quando el pecado es mortal, y quando venial. Y van pueſtas las coſas particulares, que en lo que aqui ſe toca ſe declararon, y ordenaron en el ſanto Concilio Tridentino.

Dirigido al Licenciado Diego del Molino, Relator del Conſejo Real.

CON LICENCIA.

En Alcala de Henares, en caſa de Iuan Gracian, que ſea en gloria. Año 1619.

Digitized by Google

LICENCIA.

YO Diego Gonzalez de Villaroele, Secretario de Camara de su Mageſtad, de los que en ſu Conſejo reſiden: doy fe, q̃ por los Señores del ſe dio licẽcia a Antonio Sanchez, mercader de libros, para imprimir por vna vez vn libro, intitulado Suma del Padre Alcozer, que otras vezes ha ſido impreſſo, de q̃ ante los dichos Señores hizo preſentacion, con tanto, que la dicha impreſsion ſe haga conforme al original que va rubricado, cada plana de mi Rubrica, y firmado al fin de mi nombre: y conque deſpues de impreſſo no ſe pueda vender, ni venda ſin que primero ſe trayga ante los dichos Señores del Cõſejo, juntamente con el dicho original para que ſe vea ſi la dicha impreſsion, eſtà conforme a el, o ſe trayga fe en como por corrector, para ello nõbrado, por los dichos Señores ſe vio, y corregio la dicha impreſsion por el dicho original, y ſe imprimio cõforme a el: y que quedan impreſſas las erratas, por el apuntadas por cada libro q̃ anſi fuerẽ impreſſas para que ſe taſſe el precio q̃ por cada vno ſe huuiere de auer: y con q̃ el Im-

Digitized by Google

preſſor que anſi imprimiere el dicho libro no imprima el principio, ni primer pliego, ni entrege mas de vn ſolo libro, con el original, a la perſona, a cuya coſta lo imprimiere, haſta que antes, y primero eſte corregido, y taſſado por los dichos Señores del Conſejo, y eſtandolo, y no de otra manra, ſe pueda imprimir el dicho libro, principio, y primer pliego, y ſucesiuamente ſe ponga eſte teſtimonio, y la aprouacion, taſſa, y erratas, ſopena de caer, e incurrir en las penas contenidas en las leyes, y prematicas deſtos Reynos, que cerca dello diſponen, como conſta del decreto de la dicha licencia, que en mi oficio queda, a que me refiero, y para dello conſte de pedimiento de los dichos Señores del Conſejo, y de pedimiento de la parte del dicho Antonio Sanchez doy eſta fe en Madrid, a veynte y dos dias de Henero, de mil y ſeys y diez y nueue años,

Diego Gonzalez de Villaroel.

TAS-

Digitized by Google

TASSA.

YO Diego Gõçalez de Villarroel Escriuano de Camara de su Magestad, de los q̃ residen en el su Consejo, doy fe, q̃ por los Señores del Consejo de su Magestad, fue tassado el Confessionario, compuesto por el P. Fr. Francisco de Alcozer, en quarenta maraue dis cada volumen de libro. En fe de lo qual lo firme de mi nombre, q̃ es fecha en Madrid, à 15. de Março de 1619. Años.

Diego Gonzalez de Villaroel.

ERRATAS.

Fol. 1. pag. 1. li. 17. alegar, allegar. fol. 5. p. 1 li. 1. puede todas, puede vsar de todos. f. 17 p. 2. li. 23. solamente, no solamente. fol. 18. p 1, li. 4. se torno, de torno. ibid. li. 13. al al, y luego se dispone, q̃ dispone. fol, 25. p. 1, lin. 14. canedo, ceuado. fol. 41. p. 2. li. 21. cãdad, cantidad, fol. 65. p. 1. li. 16. nese, dese. f. 84. p. 2. lin. 20. mortalmente, añada, sino lo haze. f. 111. p. 1, l. 5. pretende, prende.

Esta Suma de Alcocer con estas erratas està bien y fielmente impressa, y concuerda con su original. Dada en Alcala a en fiedias del mes de Março de 1619. Años.

El Corrector

El Maestro Sebastian de Lirio.

Digitized by Google

CApitulo primero, como en todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria. fol. 1
Cap. II. Como se han de hazer las buenas obras para ser mas aceptas a Dios y mas meritorias. 8
Cap. III. De los daños que haze el pecado mortal. 12
Cap. IIII. De los pecados veniales. 17
Cap. V. De las diuersas maneras de pecados veniales. 20
Cap. VI. En quantas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra, y que ha de concurrir para ser vna obra mortal. 27
Cap. VII. Del que se pone a peligro de pecar mortalmente. 31
Cap. VIII. De la contricion de los pecados. 33
Cap. IX. De los casos en que ay obligacion de se confessar, y a quien se han de confessar. 36
Cap. X. De los pecados y circunstancias,

cias, y numero de los pecados que se han de confessar. 40
Cap. XI. Quando se puedē dexar de cō fessar todos los pecados mortales. 45
Cap. XII. Como se han de confessar y absoluer los casos reseruados. 50
Cap. XIII. De la reiteracion de los pecados ya confessados. 54
Cap. XIIII. Del primer mandamiento, que es honrar vn solo Dios. 56
Cap. XV. Del segundo mandamiento, que es no jurar. 60
Cap. XVI. De la irritaciō y comutaciō y dispensaciō de los votos, y juarmētos, promissorios y votos penales. 68
Cap XVII. Del tercero mandamiento, q̄ es guardar los Domingos y fiestas. 77
Cap. XVIII. del quarto mandamiento que es honrar a los padres y madres, y de las obras de misericordia. 82
Cap. XIX. Del v. mandamiento, que es no matar, y de la ira, y embidia. 88
Cap. XX. Del sexto mandamiento, que es no fornicar: y del nono, que es no codiciar mugeres, y de los sentidos

Digitized by Google

del ver,y oyr,palpar,y oler. 92
Cap.XXI.Del ſeptimo mandamiento que es no hurtar,y del decimo,que es no codiar las coſas agenas, y de la auaricia y prodigalidad. 98
Cap.XXII.Del octauo mandamiento q̃ es no leuantar falſo teſtimonio.104
Cap.XXIII.De la ſoberuia, vanagloria,ambicion,y preſumpcion. 106
Cap.XXIIII.De la gula, ſentido del guſto,y de los ayunos,y manjares vedados,y pereça. 107
Cap.XXV.De algunas dotrinas cerca de los pecados de particulares eſtados oficios y artes. 108
Capitulo XXVI.Delos pecados delos Juezes,Abogados,Procuradores,ſolicitadores,relatores,eſcriuanos,teſtigos,actor acuſador,y reo. 110
Cap.XXVII.Delos Dotores,Maeſtros Licenciados,bachilleres, eſtudiantes colegiales,viſitadores de colegios, y Vniuerſidades. 118
Cap.XXVIII.De los Medicos,Cirujanos,ſangradores,boticarios, examinado-

nadores, y visitadores de boticas. 122
Cap. XXIX. De los testamentarios, tutores, curadores, administradores de hospitales y mayordomos. 126
Cap. XXX. De los regidores, sesmeros fieles capitales, y soldados. 127
Cap. XXXI. De los mercaderes, tratãtes, sastres, jubeteros, tundidores, labranderas, y costureras. 128
Cap. XXXII. De los plateros, confiteros, mesoneros, curtidores, çapateros, cereros, candeleros, carpinteros cantereros, albañiles, veedores, examinadores, y tassastores. 129
Cap. XXXIII. De la satisfacion de los pecados, y como las buenas obras son satisfatorias, meritorias, e imperato-
ii 172

Fin de la Tabla.

Prologo.

Confeſsionario breue

ue, y muy prouechoſo para los penitentes: Compueſto por Fray Franco de Alcocer, de la Orden de los Frayles Menores de Obſeruancia, de la prouincia de Santiago.

Prologo de las adiciones al Lector.

EN el Confeſsionario que cõpuſe, para enſeñar a los penitentes el eſtilo que han de tener en ſe confeſſar, vſe de mucha breuedad, por entẽder que ſon amigos della. Pero algunas perſonas zeloſas del ſeruicio de Dios, y del prouecho de las animas, que le han viſto, les ha parecido ſe ſeruira Dios, y aprouecharan los Chriſtianos, en añadir algunas coſas, mayormente los pecados de algunos particulares eſtados. Y como el blanco de nueſtras obras aya de ſer

ſer el ſeruicio y gloria de Dios, y el prouecho delas animas redemidaspor la precioſa ſangre de Ieſu Chriſto nueſtro Redemptor: ha me parecido añadir algunos delos muchos pecados, en que por razon de ſus oficios y eſtados ſuelen ofender a Dios los que vſan de ellos. Añado tambien algunas coſas para animar al ſeruicio de Dios a los deſſeoſos del, y para alumbrar las conciencias de muchas coſas, que ſe ſuelen ofrecer a cada hora en las confeſſiones.

Digitized by Google

Prologo al Lector.

ES tan grande el fauor, y tan auẽtajada la merced que Dios nos haze, deuoto Lector, en querer se seruir de nosotros, siendo su Mageſtad (como San Aguſtin dize) la mejor y mayor cosa que se puede pensar, y nosotros tan viles criaturas, que sola esta consideracion auia debaſtar para poner grande cuydado y mucha diligencia, y todas nuestras fuerças en le seruir de dia y de noche, aunq̃ nos fuesse muy trabajoso y dificil, y ningun galardõ por ello esperassemos, quãto mas siendo el seruicio q̃ nos manda ligero y facil, y el premio q̃ nos promete auentajado. El seruicio que Dios quiere de nosotros es, q̃ guardemos sus santos mandamiẽtos: lo qual es tan facil con su ayuda y fauor que dize ser su yugo suaue, y su carga ligera. El premio y galardon q̃ nos promete por guarda, sus mandamientos, no es temporal: porque este aunque fuera hazernos señores de todo el mundo, era muy pequeño, breue y caduco, y que passa y desfallece como sombra. El premio que nos promete es assi mismo. Yo soy tu galardon muy grande, dixo Dios a Abrahã. El galardon q̃ Dios dara a los q̃ guardaren sus mandamientos, es el Reyno celestial, donde los bienes son

Lib. 7. c. confess. & lib. 1. c. 7. de doct. Christ.

Matt. 11

Genes. 15

Digitized by Google

son tales, y tan grandes, que ni ojo los vio, *Math. 19*
ni oreja los oyo, ni ay algun coraçon que
sin diuina relacion los pueda entender, ni
penetrar, hasta que Dios por su bondad y
misericordia nos lleue a la gloria. Es el pre
mio de los justos, como dize el Apostol,
muy mayor que todos los trabajos que en
esta vida se pueden passar. Vn solo dia de
gloria es sin comparacion de mas estima, co
mo el Real Profeta dize, que mil dias de pas *Esai. 64.*
satiempo y plazer en esta vida. Quien esto *& Cor. 2*
considerare de veras, no solamente pona
grande cuydado en guardar los mandamiē-
tos de Dios, y de su Iglesia; y no hara algu-
na cosa contra ellos: pero aun de las culpas
veniales y ligeras se guardara, y aun terna *Rom. 8.*
grande vigilancia en cumplir sus santos cō
sejos, y en seruirle muy de veras. Pero mu
chos ay, que con Dios les representar esto
muchas vezes, por inspiraciones interiores
y exteriores de predicadores, que se lo di- *Psal. 53.*
zen, y de Dotores que se lo enseñan, y con
açotes y trabajos que les embia, biuen con
tāto descuydo y oluido del seruicio de Dios
y de la guarda de sus mandamientos, que
toda su esperança, y felicidad ponen en go
zar desta vida, y en no negar a su cuerpo co
sa alguna de quantas la sensualidad les pide,

aunque

aunque sea con ofensa de Dios grauissima: Y han tomado tan adestajo el pecar, y servicios os, q̃ para ninguna otra cosa parecen en su vida auer nacido, sino para ser malos, y vicios os, siendo la paga q̃ por ello seles darala muerte eterna, y las penas terribles del infierno. Pero no desmayen los tales por sus muchos y graues pecados: porq̃ Dios es tan bueno, y desea tanto su saluacion, q̃ los anima y llama a penitencia, diziendo: Venid a mi todos los q̃ trabajays, y estays cargados de pecados, q̃ yo os recebire, y perdonare si hizieredes dellos penitẽcia. Los sanos, dize Christo no tienen necesidad del medico, si no los enfermos. Alos pecadores, y viciosos combidaua, y llamaua Christo a la penitencia. Y assi ninguno por gran pecador q̃ sea, y por mucho q̃ aya continuado el pecar, no desespere, ni diga cõ el maluado Cain: Mayor es mi maldad, q̃ merezca alcançar perdõ della. Mas antes con el glorioso Augustino diga: Mientes Cain, que la misericordia diuina mayor es, que la miseria y pecados de todos los pecadores. Y aũ si los pecados de alguno fuessen mas q̃ las arenas del mar les exceden sin cõparacion la diuina misericordia, por loqual ya que el pecador sea oluidado de Dios, y cometido muchos y graues pecados, bueluase ael, y llamele muy de cora-

Math. 11

Matth. 9.

Geneſ.

coraçon,y con el Real Profeta dè vozes: y diga:Dios mio aue miſericordia de mi ſegũ la grãdeça de tu grãde miſericordia,q̃Dios le oyra y admitira a ſu gracia y amiſtad,y le perdonara ſus pecados. Que ha el pecador de hazer para q̃ la penitencia ſea verdadera y cõfeſſar ſus pecados:trato yo cõ toda breuedad en eſte Cõfeſsionario,poniendo los pecados ordinarios q̃ ſe hazẽ contra los diez mãdamientos diuinos,y cinco de la Igleſia, y en los ſiete pecados q̃ vulgarmente ſe llaman mortales(aunq̃ mas propriamẽte ſe diran capitales,por ſer principio y rayz de dõde procedẽ todos los pecados) y en el mal vſo de los cinco ſentidos,y en dexar de cũplir las obras de miſericordia eſpirituales,y corporales:declaro quãdo el pecado es mortal,y quãdo venial,por ſer coſa muy prouechoſa,y aun neceſſaria, para q̃ los penitẽtes veã q̃ pecados ſon obligados a confeſſar,y el peſo en q̃ han de tener cada coſa y pecado. Los mandamientos y pecados q̃ pertenecẽ a vn vicio,y materia, van juntos, porq̃ mas facilmente los traygan a la memoria,y ſe cõfieſſen juntamẽte de los pecados que ſe reduzen a vn vicio. Pongo al fin de algunos mandamiẽtos algunas maneras de ſe acuſar porque vean como ſe hã de acuſar de aquellos,y de otros pecados que hnuierẽ hecho

y ſer

y seruirā para los otros mādamiētos y peca dos. Cada vno se aproueche de lo q̄ le toca re segun lo que le huuiere acaecido, y se a-cordare. Y no piense el penitente q̄ ha de yr atado a las palabras q̄ yo digo, ni acusarse al pie de la letra, como aqui va mas de lo di cho aprenda como se ha de acusar. Y si en al gunos pecados pudiere declararse mas delo q̄ yo digo en la forma de se acusar, declare-los como se acuerda: y en los que no pudie re dar tanta claridad, como yo digo, de la q̄ pudiere, y acusese como se acuerda, porque con esto quedara biē confessado, y cumpli-ra con lo q̄ es obligado para alcançar la gra-cia diuina, y perdon de sus culpas. Por amor de Dios ruego y dido a los penitentes que le lean con atencion, y le passen con cuyda do, y desseo de aprouechar: porque espero con el fauor diuino, que aunque es tan bre-ue, les aprouechara mucho para entender, como han de hazer penitencia de sus peca-dos: y examinar sus conciencias, y acusarse al Confessor, para hazer lo que deuē. y son obligados para salir del yugo del demonio y alcançar la amistad y gracia diuina, y perdon de sus pe-cecdos.

CAPITVLO PRIMERO, como en todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria.

ANtes de començar la principal materia deste Confessionario, querria dar a entẽder a todos los Christianos, como en todas las obras licitas, y que no son pecado; puedẽ merecer gracia y gloria: porque se sepan aprouechar de todo lo q̃ hazẽ, para ateſorar riquezas enel cielo, como para las alegar en el ſuelo, lo ſuelẽ y procuran hazer los auarientos y codicioſos. Para entẽder mẽjor eſto, ſe preſupõga ſer neceſſarias tres coſas, para ſer vna obra meritoria. La primera, ſer la tal obra licita: y

hazerse en tu tiempo y lugar, sin mezcla de alguna mala circunstancia: como lo es, soccorrer al proximo en su necesidad, obedecer a los padres y superiores: comer para sustētar, y passearse por la salud. La segunda cosa, q̄ para ser la obra meritoria se requiere es estar en gracia, y ser amigo de Dios porq̄ en pecado mortal ninguna buena obra es meritoria de gracia y gloria. Y la tercera cosa que se requiere para ser la obra meritoria, es referirse, y endereçarse al seruicio de Dios.

Alex.p.3 q.70.m.3. Tho.2.q. 1.4.art.6. 1.doc.1.d 17. & 2. d.17.

Y ponen los Dotores tres maneras de referir actualmente vna obra a Dios, es hazerla acordandose expressamente q̄ la haze por seruir a Dios, o acordandose ser la tal obra de seruicio de Dios, mouerse a la hazer. Quien haze alguna buena obra, en vna destas dos maneras: claro es merecer gracia, y gloria eterna, virtualmēte se puede referir vna obra a Dios en tres maneras. La primera, quādo la tal obra procede y tiene dependencia de otra buena obra,

Sesse.2.diss 21.

Doct. 2. d.41.

obra, q̃ propuso hazer actualmente por Dios. De lo qual pongo este exẽplo para los vulgares. Determina vno yr en romeria a Santiago por seruir a Dios, todas las buenas obras q̃ despues haze para esta santa romeria, se dizen virtualmente hazerse por Dios: aunq̃ no se acuerda dello quando les haze, por yr endereçadas a la peregrinaciõ, q̃ propuso hazer por amor de Dios. La segunda manera de la tal relacion virtual es quãdo las buenas obras son tales, q̃ de su naturaleza parecen yr endereçadas al seruicio de Dios: como es ayunar los dias que la Iglesia manda, recogerse a pensar sus pecados para los confessar, confessarlos y cõmulgar, y meditar algun mysterio diuino, y las obras semejantes. La tercera manera de hazer vitualmẽte las obras por Dios es, quando despues de alcançar la gloria y perdon de sus pecados, referiò, y endereçò vno en general todas las buenas obras q̃ hiziere al seruicio de Dios. La buena obra q̃

desspues el tal haze, se dize referirla virtualmente a Dios. El que haze alguna buena obra, refiriendola a Dios en vna destas tres maneras: claro es merecer gracia y gloria, como lo tienen Doctores graues a relacion habi tual, se llama tener en la buena obra: quien la haze en gracia, aunque no la enderece actual, ni virtualmente a Dios. Y esta tienē b Doctores graues, basta para ser la buena obra meritoria. Y segun esta sentencia, q̄ es muy prouable, toda buena obra q̄ se haze en gracia, es meritoria de gracia y de gloria. Esto presupuesto, digo: que en todas las obras licitas, y no viciosas se puede merecer gracia y gloria: como se prueua de lo que escriue el Apostol a los Corinthos. Agora comays, agora beuyas, agora hagays otra qualquiera obra, hazedla por la gloria de Dios. Como en el comer, beuer, dormir, y tomar alguna recreacion se recibatāto contēto y sabor, pudierō algunos pēsar q̄ no se podia merecer en ellas.

a *Bo. Sco. Genes. & ma. 2. d. 48. & du. 2. d. 40. q. 2.*

b *Tho. 2d. 40, art. 5. Sot. lib. 3. c. 4. de nati. & gra.*

1. *Ad Corint. 10.*

llas. Y desto nos desengaña el Apostol y nos enseña, q̃ estas obras se pueden hazer de tal manera, que sean aceptas a Dios, y meritorios de la vida eterna. Necessario es a la vida humana el mantenimiento corporal y dormir, y descansar. Pues quando destas cosas se vsa templadamente, para la sustentacion corporal, y estar dispuestos para vsar el oficio, y estado q̃ tienen en la republica Christiana, se vsa dellas para gloria de Dios: y son meritorias de la vida eterna, estando en gracia quien las haze, y refiriendose a Dios, como lo declarè en el presupuesto susodicho. Estar tã descreditadas estas obras q̃ pocos entendian poderse merecer en ellas: procede del grãde abuso que ya en comer tãtos y tan diuersos manjares, y en buscar tan curiosos vinos, y traer la nieue de muy lexos, para satisfazer a sus apetitos y vicios, y en se atauiar tan curioso y costosamente, y en holgar y dormir los dias y las noches, sin tener casi otra ocu-

pacion, los que desta manera biuen, r
zon tiene de se marauillar, q̃ en el co-
mer, beuer, y otras obras seme, antes
aya merecimiẽto, porq̃ ofendẽ a Dios
en ellas grauamente. Pero si cada vno
vsa dellas moderamente, segun su esta-
do, para sustẽtar su persona, casa, y fa-
milia, y seruir a Dios, y a su republica,
en el oficio y estado que tiene, merece
en ello, y acrecentar le ha Dios la gra
cia aqui, y dar le ha gloria celestial por
el comer, beuer, vestirse, y descansar.
Esto mismo digo de los oficios y ar-
tes, q̃ ay en la republica: conuiene sa-
ber, q̃ se puede vsar dellas con mere-
cimiento. Es la republica como vn
cuerpo, en el qual ay diuersos miem-
bros, que tienen distinctos oficios, ne-
cessarios todos para ser perfeto el
cuerpo. Assi en la republica ay diuer-
sos estados, caualleros, ciudadanos, y
plebeyos, y diuersos oficios y artes, sin
las quales no podria passar la republi-
ca, ni ser perfeta, y todas ellas, vsan-
dose para seruir a Dios y a la republi-
ca, y

ca, y sustentar su persona y casa, guardada la ley natural diuina, y humana las acepta Dios, y se merece en ellas, estando en gracia. Esto claramente se prueua, de lo que San Iuan Baptista, respondio a los arrendadores y cogedores de los tributos imperiales, y a los soldados, que oyendo su predicacion, le fueron a preguntar lo que harian. Y respondio a los arrendadores, y cogedores del tributo, que leuantassen solo el tributo señalado: y a los soldados y gente de guerra, que a ninguno hiziessen violencia, ni le leuantassen testimonio, y q̃ se contentassen con su salario. En las quales palabras, nos enseña el Espiritu Santo, q̃ si cada vno en su oficio, guardare la ley natural, diuina y humana, vsara de lo licita y santamẽte. No les dixo el glorioso S. Iuan. Dexad los oficios si os quereys saluar, porque ve ya ser necessarios en la republica, y que algunos los auian de hazer. Mas solamente les dixo, lo que eran *Luc. 2.*

obligados a hazer para vſar dellos lícitamente: que era lleuar el juſto tributo, y contentarſe con ſus gajes, ſin hazer alguna fuerça, ni leuantar algũ teſtimonio. Deſta doctrina del Eſpiritu Santo, ſe aprouechen los tratantes y oficiales, y todos los que tienen alguna grangeria, o otra manera de viuir: conuiene a ſaber, q̃ conſulten con hõbres doctos y temeroſos de Dios, como vſaran de ſus tratos, oficios, y grangerias licitamente y ſin ofender a Dios, y lo que les dixeren, guardenlo en el corazon, para no exceder de ello: y podrá con ſus oficios y maneras deviuir ganar el cielo. Los oficios de los juezes, abogados, eſcriuanos, y procuradores, y los tratos de los mercaderes, y cambiadores, y algunos otros ſuenan mal entre alguna gente: porque creer que no vſan dellos como deuen; pero muchos vſan dellos biẽ, y ſiruiẽdo a Dios: y ſi cada vno en ſu oficio, y trato procura ſeruir a Dios y a ſu republica, y guardar lo q̃ la ley

le

le manda: quien duda, sino que se pue de todos ellos con merecimiento. Cõ cedo yo, que ay algunos oficios, y tra tos, que cõsiderada la flaqueça huma na, y la grande agonia que tienen los hombres de atheſorar y enriquecer ſe, valer, y ay en ellos mucho peligro para ſus animas: mas eſto no es culpa de los oficios y tratos, ſino de vſarſe mal dellos. Ay tambien algunos eſta dos muy aparejados para ſeruir a Dios y los q̃ eſcoge Dios para ellos, dicho ſos ſe pueden llamar. Entre los ſeña lados beneficios que Dios haze a los Chriſtianos, vno de los mas auentaja dos es eſcogerle para ſe ſeruir del en alguna religion. Porque todas las re ligiones ſon eſcuelas de virtud, y de ſeruir a Dios, y los exercicios que ſe vſã en ellas, de dia y de noche y de to da la vida, ſon ſeruir a Dios en todo quanto hazen. Eſſas obras que en los que eſtan fuera de religion, ſe tienen en mucho: y por las quales, y con mu cha razon, los tienen por grãdes Chri

ſlianos: conuiene ſaber, cada dia oyr Miſſa: rezar las horas de nueſtra Señora, y los Pſalmos penitãciales: ayunar los viernes, y otros dias fuera de los obligatorios: viſitar los Hoſpitales, y enfermos, y hazerles las camas: confeſſarſe, y comulgarſe cada ocho, ó quinze dias, y tener algun rato ſeñalado para contemplar en la paſsion de Chriſto nueſtro Redentor, o otra coſa ſanta y buena, ſe vſan todos los dias, y toda la vida en las religiones con mucha mas ventaja que fuera dellas: por auer mas tiempo, y mayor aparejo para las vſar y proſeguir, y crecer ſiẽpre de virtud en virtud. Por entrar alguno en religion no queda luego ſantificado, y los que eſtan fuera dello pueden ſeruir a Dios, y ganar el cielo: pero grã de merced recibe de Dios, a quien eſcoje para ſeruirſe dl en alguna religiõ dõde los exercicios de todos los dias y noches, ſon tan virtuoſos, y en que Dios tanto ſe ſirue, y donde eſtè apartado de las muchas y grandes ocaſiones,

nes, que fuera de la religiõ ay de ofen derle, y deno se poder exercitãr ordi nariamente en obras y exercicios tan virtuosos, como se vsan en las religio nes. Colígese de todo lo dicho, que cada vno en su estado y oficio puede merecer gracia y gloria, vsandole se-gun la ley natural diuina y humana, pa ra seruir a Dios y a su republica, y sus tentar su persona, familia y casa: aunq̃ algunos oficios, y estados son mas ace tos a Dios de suyo, y en que ay mucho mayor aparejo de seruirle. A los que Dios escogiere, para los tales esta-dos y oficios, den le muchas gracias, y conozcan la merced que les haze en escogerlos para seruirse dellos, y ocupen el tiempo en obras y exerci-cios muy virtuosos. Y assi los religio-sos que escogio para que mas parti-cularmente le siruan, procuren seruir le, haziendo lo que son obligados se-gũ su estado: y empleen cada dia algu nas horas en cõsiderar, vnas vezes los muchos y graues pecados que han

cometi-

cometido, y los grandes castigos que Dios suele embiar por ellos: otros la miseria desta vida, y quan poco durá las cosas q̃ mas contento dan, y quan mezcladas vienẽ de sin sabores: otras en la muerte, y certidumbre quando sera: pues que ninguno de los mortales, sin reuelacion, puede dezir, q̃ tiene vna hora cierta de vida. Otras yezes piense el dia espantoso del juyzio donde daremos estrecha cuenta de to nuestra vida, hasta de las palabras ociosas, y vanos pensamientos, otras pien se en la pena infernal, q̃ por cada peca do mortal se merece, y durara para siẽ pre jamas: otras considere aquella gloria celestial, y eternal, q̃ Dios tiene aparejada para los que le siruen: otras piense los beneficios particulares y generales, que ha recebido, y cada dia recibe de Dios: otras considere su infinito poder, su grande saber, su bõ dad excessiua, su inmensa misericordia, piedad, y suauidad, y su grãde pro uidẽcia: otras como está presente a todo lo

do lo que se haze, dize, y piensa; otras contemple en la vida, passion y muerte de Iesu Christo, Dios y hõbre verdadero, y Redentor nuestro, meditando vn dia vn mysterio, y otro dia otro mysterio diuerso. Estas y otras cosas santas, q̃ Dios les enseñara, puedẽ meditar en las horas para ello señaladas. Es la materia tan copiosa, q̃ ay q̃ contemplar toda la vida, aunq̃ fuesse muy larga: y della estan escritos muchos libros, y se podrian escriuir otros muchos. Aprouechense dellos, para que contemplando estas y otras cosas santas se inflamen de tal manera en el amor diuino, que todo les sea amargo, y tormento, lo q̃ no fuere seruirle de dia, y de noche. Los Ecclesiasticos tambien es razon, que vsen destos santos exercicios: pues q̃ estan dedicados al culto diuino, y los escogio Dios para ministros de su Iglesia, y de los santos Sacramentos: y pues que cumplido con sus horas, y las otras ocupociones ordinarias, les queda mucho tiempo de

po desocupado, y que puedē emplear en tansantos exercicios. Los de mas q̄ no tienen tanto tiempo, para se emplear en estos virtuosos exercicios, diputen algun rato del dia para ello, segun su estado, y oficio. Porq̄ de veynte y quatro horas del dia, que se gastā en comer, dormir, trabajar en su oficio y descansar, razon es dar a Dios, y vacar mas particularmente a el vn rato, considerando alguna de las cosas susodichas, o otras sātas y buenas. Y quā do otra cosa no pudieren hazer, piensen los pecados que aquel dia han hecho, y tengan dellos grande arrepentimiento, y verdadera contricion. Y ya que todos los dias no vsen destos santos exercicios, las fiestas que instituyo la Iglesia madre nuestra, para vacar a Dios, tengan contricion de sus pecados, oygan sus Missas y sermones, y ocupen algun rato en meditar alguna de las cosas susodichas, y juntamente, pues q̄ el dia es largo, pueden tomar alguna honesta recreacion

para

para poder mejor vsar los dias de trabajo de sus oficios. Y assi: cada vno es razon, concertar de tal manera su vida q̃ cumplido con su oficio y estado, señale algun rato para estos santos exercicios. Porque aunq̃ es verdad, q̃ en todos los oficios, y estados se puede seruir a Dios, y ganar el cielo: y q̃ en comer, beuer, dormir, descansar, y generalmente en todas las obras lieitas, y q̃ no son pecado se puede merecer gracia, y gloria, pero cierto es, q̃ quanto mejor fuere de suyo la buena obra, tãto sera mas agradable a Dios, y mas meritoria. Y assi como los codiciosos de bienes temporales, procuran acrecentar su hazienda todo lo possible, aunq̃ sea rodeando toda la tierra, y nauegãdo los mares, assi el Christiano ha de procurar seruir a Dios en las mejores obras, y mas aceptas a su diuina Mageſtad, de tal manera, pues nos aprouechemos de la dotrina Apostolica, que procuremos seruir a Dios en todo lo que hizieremos desde la ma-

la mañana hasta la noche, y desde la noche hasta la mañana: y cada vno escoja algunos ratos, segun su estado, y la disposició q̃ tiene, para se emplear enaq uellas obras, y exercicios en q̃ mas ha de seruir a la Magestad diuina.

CAPITVLO II.

Como se han de hazer las buenas obras para ser mas aceptas a Dios, y mas meritorias.

ENtendido como en todas las obras licitas de suyo, y no viciosas, se puede seruir Dios, y merecer, veamos como se deuen hazer para mas le seruir, y agradar, y merecer mas gracia, y gloria, q̃ es cosa muy importante, y que los desseosos de seruir a Dios, deuen mucho notar, y traer la escritura en sus coraçones, para se aprouechar della, porque no es razon contentarse el Christiano con dezir, en el estado que tengo me puedo saluar, y en las obras que hago siruo a Dios, esto me basta. Adelante es ju-

es justo passar, y dezir. Yo quiero emplearme tan de veras en seruir a Dios que en todas las obras que hiziere, y en todo lo que pusiere mano, le sirua todo lo posible: Esto nos enseña el Apostol, en las palabras susodichas del capitulo passado. El comer, y beuer, y otra qualquiera obra, hazedla por la gloria de Dios. Comer, y dormir para sustentarse: ayunar por ser obra virtuosa: rezar, y contemplar, por alcançar la gloria: huyr de la luxuria, por su torpeça: dexar la vengança del enemigo, por el daño que de alli le puede venir: no tomar, ni vsurpar lo ageno, por no yr al infierno, bueno es y meritorio, estando en gracia, mayormente referiendose virtualmente a Dios, como declarè en el capitulo passado. Pero mas agradable es a Dios, y mas meritoria, obrar bien, y apartarse de los vicios y pecados, por seruirle y cumplir su voluntad, y porque el sea glorificado Bien veo que para ser meritoria la buena obra, se ha de hazer por

1. *Ad Corint. 10.*

seruir a Dios como tengo dicho. Pero digo, que quando actual, y expressamẽte se haze por este fin y motiuo, que Dios sea glorificado, alabado, y seruido, y que su voluntad se cumpla, que es mas meritorio, que hazer lo habitual, o virtualmente por seruir a Dios. Y esto nos enseña el Apostol en las dichas palabras. Y aun quando al Christiano se le ofrece obrar bien, y apartarse del mal, por seruir a Dios, y cumplir su voluntad, es razon passar adelante. Y noten esto mucho los desseosos de seruir a Dios. De tal manera es razon hazer las buenas obras, y dexar los pecados por dar gloria a Dios, y seruirle, y cumplir su santa voluntad, que con solo esto se tenga cuenta, sin la tener con que se le ha de dar gloria, o librarse del infierno. Descuydense de si mismos, y de su prouecho, y proprio interesse: y obren, y apartense de las culpas, por solo seruir a Dios, y cumplir su voluntad, que merece ser seruido, y alabado de toda criatura.

No con-

No condeno obrar bien por la virtud y por alcançar el cielo, y huyr de los pecados por su torpeça, y por no yr al infierno. Porque bueno es obrar bien y dexar las culpas por estos, y otros semejantes motiuos. Pero digo, que es meritorio, y mas agradable a Dios, hazerlo por solo le seruir, y alabar, y cũplir su voluntad, sin mirar a su prouecho è interesse. Pero que haremos, si quando el dominio, mundo, o carne nos combate con algun vicio, se nos representa para huyr del su torpeza, ò el daño temporal que de alli nos puede venir, o la pena infernal, que por consentir en el se merece? Digo que no paren alli, mas que passen adelante, y huyr dela culpa por su torpeza, o daño temporal, o pena infernal, lo quiera l yhagan, porque Dios lo quiere, y se sirue dello, y esta es su volũtad. Assimismo quãdo senos represẽta, q̃ por la buena obra senos dara el cielo, obedecemos a los padres, o ayudamos a nuestros proximos: esto lo

que

queramos, porque Dios lo quiere, y se sirue dello. Y obrar desta manera, hara subir mas quilates la buena obra, que si se hiziera sin tan alto motiuo. Esto no es facil a los principios, ma yormẽte a los no habituados, ni vsados a ello por ser tan amigos de nuestro interesse. Y fauor diuino particular, es necessario, para obrar bien, y apartarse del pecado por solo seruir a Dios. Pero no desmayemos, tomemos este negocio muy a pechos, y muy de veras, q̃ a nuestra puerta està Dios llamando, q̃ le abramos para nos fauorecer. Abramosle la puerta de nuestros coraçones y daranos su gracia y ayuda particular mediante la qual es la voluntad tã señora, y libre, que podra obrar bien, y huyr del mal, y pecado, todas las vezes que quisiere, por solo seruir, y alabar a Dios, y glorificarle, y cumplir su voluntad. Y no yra al infierno, lo querra por solo quererlo Dios, y seruirse dello. Y el cielo lo querra, y desseara por ser esta la voluntad diuina, y glorificarse

ficarse Dios en ello. Acostumbrandose a obrar bien, y huyr delos vicios de esta manera, y por este motiuo, poco a poco, considerando quien es Dios y su poder, saber, bondad, y misericordia infinita, y que merece ser seruido, alabado y glorificado de toda criatura, todo lo possible por solo quien el es, se inflamara tanto en el amor diuino, que todo lo que pensare, todo lo q̃ dixere, y todo lo que hiziere sea por solo seruir, y alabar a Dios, y cumplir su voluntad santissima, y perfectissima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de prouecho, e interesse, ni daño, ni pena. Lease este capitulo con atencion, y mirese muy de veras: porq̃ no sirue para sola vna, o dos obras, y para cierto tiempo, y para aprouecharse de lo que está escrito en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas, sino sirue, y es para todas las obras licitas que se hizieren: conuiene a saber, para el comer, beuer, dormir, descansar, ocuparse en su oficio, arte y

trato. Sirue para el estudiar, leer, ayunar, diciplinarse, yr alguna romeria, dar limosna, orar, contemplar, predicar, confesarse, y comulgar: y generalmente para todo lo que pensare, dixere, o hiziere. Sirue para toda la vida. Sirue para vsar, y exercitarse en todo quanto está escrito en los buenos libros, y deuotos. Sirue para Religiosos, y Clerigos, casados, y solteros, moços y viejos, y para quãtos hombres y mugeres ay. Todos los quales antes de començar alguna buena obra examinen sus conciencias, y pienen sus pecados, y se duelan y arrepientan de ellos de todo corazon, por ser ofensas de Dios, con voluntad firme, y verdadera de no tornar a pecar, y de se confessar, y endereçen, y hagan la tal buena obra por solo este fin y motiuo, que es seruir a Dios, alabarle, y glorificarle, y cumplir su santa voluntad. Si no pudieren hazer esto antes de cada obra, hagalo vna vez al dia al principio del, endereçando, y refiriendo todo lo

do lo que aquel dia huuiere de hazer a este tá alto fin y blãco, q̃ es solo seruir a Dios. Si aun todos los dias no se desembaraçare de tal manera, q̃ refieran todas sus buenas obras a Dios, a lo menos, los dias de fiesta lo hagan. Por q̃ aunq̃ es verdad, q̃ todas las buenas obras, hechas en gracia, sean meritorias de la vida eterna, segun la opinió prouable de graues Dotores, que referi arriba: pero cierto es, ser mas meritorias, quando actualmente se hazé por este fin, y motiuo tan alto. Y quando mas vezes renouare este fin, y blanco, tanto seran mas aceptas a Dios, y mas meritorias de gracia y gloria. Y assi los que entienden el valor que tienen las buenas obras, que se hazen por tan alto fin y motiuo, y lo mucho que siruen a Dios en ello, es razon, que antes de começar qualquiera buena obra, la enderecen, y refieran de tal manera a Dios, que por solo seruirle, y alabarle, y glorificarle, y cumplir su voluntad santa la hagan.

Porque le agraden todo lo possible, y sus buenas obras sean muy meritorias de gracia, y de gloria.

CAPITVLO III.

De los daños que haze el pecado mortal.

LOS daños que causa el pecado mortal, son muchos y graues, de los quales pone aqui algunos cō breuedad, porque los justos vean el cuydado que deuen poner en huir dellos, y los pecadores los procuren lauar con el agua dela penitencia.

El primer daño que haze el pecado mortal es matar el alma. Verdad catholica es ser el alma immortal, * y assi por muchos pecados en que consienta no dexara de ser: Pero dizese morir espiritualmente por el pecado mortal, por priuar de la gracia y amistad diuina, por la qual viue el alma espiritualmente porque como S. Agustin * dize la vida del alma es Dios. Y aunque Dios està en todo lugar, apartandose del alma por auer perdido la gracia,

*Leo 10. se. 8. con, l. 1. calli. ad uer. h. v. ai. a. f. an. ruuio l. 1. er 1. asser. catho. * ser mo. 28. de ver. aposs.*

gracia, como se aparta por qualquiera culpa mortal, muere el alma espiritual mente. Esta es la causa porque se llaman mortales, los pecados, porque se pierde la gracia y amistad diuina, como se dize mortal la herida, y enfermedad, de la qual muere el hombre. Considereſe con atencion en quãto se estima ser priuado del Rey, y quanto se deſuelan en conſeruarſe en ello, y en no hazer coſa contra ſu voluntad, por no le deſagradar y caer de ſu priuãça y amiſtad, y mireſe el exceſſo que ay de ſer priuado y amigo de Dios tener cabida con el Rey, y lo que Dios le dara, y lo q̃ el Rey le puede dar, aunq̃ de ſu Reyno, y vera claramente el cuydado y vigilancia q̃ es razon tener đ no hazer, ni cõſẽtir en algun pecado mortal.

El ſegundo daño q̃ obra el pecado mortal, es mortificar *las obras q̃ morando Dios en el alma por gracia ſe hizierõ: Ayune vno eſtãdo en gracia ſiẽdo amigo đ Dios: macerè ſu carne cõ çilicios diſciplinas, y otras aſpereças:

*Alexan. p.4.q.57. n.9. S.Th. 3.q.q.89. a.4. doct. 4.d.14. 3. 22.

dè en limosna mucha parte d su haziẽ da,ore,y contéple muy amenudo,por todas lasquales obras le dara Dios gra cia,y gloria eterna. Despues de auer viuido muchos años en estos y otros sá tos exercicios cometavn pecado mor tal,aunq̃ sea de solo pésamiéto, todas lastales buenas obras se mortifican,y q̃dá por deningũ valor para le dar por el la gloria,sino cobra la gracia diuina. El cuydado q̃ porniavno en no hazer vña culpa mõrtal, si supiesse que auia de perder toda su hazienda,no le porna por no perder la gloria celestial, en cuya cõparacion son estiercol los bienes temporales?

†*Alexan. p.3.q.70. n.3.Th.1. 22.q.113 art.3. do. 1.d.17.& 2 d.27.* † *2.ad Co rint.13.* El 3. diño q̃ del pecado mortal procede,es ser muertas† y de ningũ valor para se les dar gracia y gloria por las buenas obras q̃ en pecado mortal seha zẽ por auẽtajadas q̃ seã de su naturale ça. Si tuuieredes léguas angelicas dize el Apostol, † y en el mysterio de la prophecia excedieredes a todos los Prophetas,y abundaredes en sciencia, y vue-

y vuestra ee hiziere pasar los montes de vna parte a otra, y dieredes a los pobres toda vuestra hazienda, y entregaredes al fuego vuestros cuerpos, sin tener charidad, y amor de Dios, ninguna cosa os aprouechara. En pecado mortal: y fuera de gracia diuina está todo aquel que ha hecho, o consentido en algun pecado mortal, y no ha tenido del contricion, o confessadole, aunque el pecado no se continue, mas antes aya cessado, como es dexar de oyr Missa vna fiesta sin causa, o jurar vna mentira. No se desanimẽ por esto los pecadores, que estan en pecado mortal, ni dexen de hazer buenas obras, porque si son obligatorias cumplen con el mandamiento diuino y humano: y aun segun muchos graues Dotores, agora sean obligatorias, agora volũtarias, satisfazẽ por la pena d̃ los pecados perdonados: habituãse a bien obrar, y recobrada la gracia, y exercitãse mas facilmẽte en buenas obras: libralos Dios muchas vezes por ellas, de no

Alex. p. 4 q. 85. n. 3. Th. & do. 4. d. 15. Adr. quoli. 8. & q. 5. de pæ. Me lib. 3. q. 3. de pæn. Veg. lib. 6 c. 39. decr.

de no caer en otros pecados. Los Angeles de la guarda no le desamparan del todo: los santos a quien se encomiendan, y endereçã sus buenas obras ruegan por ellos: Embiales Dios buenas y santas inspiraciones, y mueuelos para se boluer a el, y hazer penitencia de sus culpas. Pero porque como San Pablo dize, ninguna cosa aprouechan para les dar aqui gracia, y en la otra vida gloria, y esto excede muy sin comparacion a todos los bienes susodichos: deue el Christiano procurar estar en gracia, quando haze alguna buena obra, y andar muy sobre auiso de no pecar, y si huuiere hecho, o consentido en alguna culpa mortal, o dudare dello, bueluese a Dios, y pidale perdon muy de corazon: aborreciendola por le auer ofendido, con voluntad de jamas le ofender: principalmente por alcançar la gracia y amistad diuina, y porque las buenas obras sean meritorias de gracia, y gloria.

El qurato daño que obra el pecado mortal,

mortal, es perder la gloria y bienaventurança eternal. El que está en gracia, y es amigo de Dios tiene derecho a la gloria: pero si haze vn pecado mortal, pierde este derecho, y está priuado del. Los bienes del cielo no son perecederos, ni duraran solos cien años, o sólos cien mil años: sino durará eternalmente. Y son bienes verdaderos: porque no ay en ellos mezcla de pena, ni trabajo, ni descontento: y son tales, y tan auentajados, que por mucho que dellos se diga y piense, quedaremos muy cortos. Esto consideren los amadores deste siglo, y pues por alcançar vn oficio, o beneficio, o fauor humano, que tan poco dura, y en que ay muchas vezes tanto trabajo corporal, y peligro espiritual, se desuelan y andan con tanto cuydado y agonia porque ninguno se les anticipe, miren, y remireu en no consentir en alguna culpa mortal: porq̃ no pierdan bien tan auẽtajado y eterno.

El quinto daño que del pecado mortal se

tal se sigue es, ser esclauos del demonio. El que haze algun pecado, dize Christo, sieruo es del pecado. Es muy diferẽte esta seruidumbre de la humana, porque en esta por inhumano, y cruel que sea el señor, alguna vez dexa descansar a su esclauo y se compadece del: pero los esclauos del demonio si mueren en esta seruidumbre, seran atormentados dellos asperissimamente para siempre jamas.

Ex sexto daño que obra el pecado mortal, es condenacion eterna y tormentos eternos, de que no se librara, si con la ayuda diuina no se buelue a Dios, y haze en esta vida verdadera penitẽcia de su culpa. Esta es la muerte segunda, y la causa porque se llamã mortales los pecados, porque se merece el infierno, porque aunque el alma no dexe de ser, y despues del juyzio final cuerpo y alma ayan de durar perpetuamente, pero es como se dize, biuir muriendo, porque padeceràpenas crueles, y terribles. Alli ternan escuridad y

dad y tinieblas palpables: visiones feyfsimas y espãtosas: gritos y vozes ygemidos dolorosissimos: hãbre canina: sed ardentisíma, fuego y frio intolerable: hedor insufrible: memoria de los bienes, y deleytes passados y de lo poco q̃ duraron, y q̃ por ellos padecen tan graues tormentos, y los padecerã eternalmente. Causarles ha graue tristeza acordarse q̃ tuuieron tiempo para se librar de las penas que padecen y alcançar la gloria, y q̃ Dios les embio inspiraciones interiores y exteriores, de que no se supieron aprouechar. Todo quanto vieren, todo quãto oyeren, y todo quanto les viniere a la memoria, les sera grauissima pena, y tormẽto. Que sera padecer todas estas penas jũtas: pues q̃ no podemos sufrir vna brasa por espacio de vna Aue Maria, nie star en vn lugar muy escuro y hediõdo, siendo las mayores penas desta vida, como pintadas respecto de las infernales? Todas estas penas con ser tan asperas que solo oyrlas espanta y po-

y pone grande pauor, y se reſpeluzan los cabellos ſon ligeras como dize Chriſoſtomo, comparadas con carecer perpetualmente de la viſta de la Santiſsima Trinidad Padre Hijo y Eſpiritu Santo, y vn ſolo Dios verdadero. Si el que ha eſtado en tan grande priuança con el Rey, que de dia y de noche eſtaua a ſu lado, y ninguna coſa hazia el Rey ſin ſu parecer tiene ſiempre en la memoria la laſtima de auer perdido eſta priuança: que ſentira el q̃ ſe viere priuado eternalmente de la gracia y amiſtad del bien infinito que es Dios? Conſidereſe vn monte tã grãde como todo lo criado, del qual de cien mil en cien mil millones de años lleue vn aue cantidad de vn grano de moſtaza; quando ſe acabaria eſte monte? Pues ſi para entonces penſaſſen los dañados que ternia fin ſu pena, les ſeria algun aliuio, creer que ſe auian de acabar las penas q̃ padecen: pero deſpues de tantos millones de años paſſaran otros tantos, &c. y nunca terna fin las

A Hom. 4 ſup. Mat.

las penas aſperiſsimas que ſufren, y eſtar priuados de ſu Dios y ſeñor. Eſta vida, muerte y muy terrible ſe puede llamar, y mortales las culpas por las quales ſe da tal muerte. Entre eſta muerte y la primera ay eſta diferencia que la muerte infernal no ſe puede remediar, ni ſe librara della quien vna vez entrare en el infierno: pero de la primera muerte, que es perder la gracia y amiſtad diuina, qualquiere pecador por graues y abominables que ſeã ſus culpas, y por enuejecido que eſte en ellas, puede mediante el ayuda diuina librarſe * por virtud de la ſaluti-
fera medicina de la penitencia. Por la qual ſiendo verdadera alcançara perdon de los pecados, y cobrara la gracia, y rebiuiran las buenas obras q̃ ſiendo amigo de Dios hizo, y las que de ayã delante hiziere ſerã meritorias de gracia y gloria, y librarſe ha de la ſeruidũbre del demonio, y de la muerte ſegunda, y terna derecho para la gloria y bienauenturança eterna. Conſide-

* *Alexan. p. 4. q. 62. n. 3. & q. 65. n. 2. arti. 2. Mel. 1. q. 11. de pæ. Vega. li. 13. dec. ac. 1. vſq. ad 13. doct. 4. d. 14 & 20.*

 renſe-

rense muy de veras estos daños que obra el pecado mortal, para huir del: la mucha virtud de la penitencia para vsar della muy amenudo, mayormente auiendose consentido en algun pecado mortal.

CAPITVLO. IIII.

De los pecados venialis.

EL pecado venial, ninguna cosa de las que dixe causar el pecado mortal, obra, y no solamente es esto verdad de vno, o cien pecados veniales, mas aunque sean muy muchos, no priuan de la gracia y amistad diuina, ni hazen los otros daños que dixe obrar el pecado mortal. Por lo qual y ser facil su perdon y dignos del, se llaman veniales. Pero aunque no cobren estos daños, deuen tener los temerosos de Dios grande cuydado de se apartar dellos, por quatro razones, principalmente. La primera, porque los buenos hijos solamente es razon que no enojen a sus padres en cosas graues, y de to-

de tomo, mas tambien en cosas ligeras. Y cierto no se yo como se dira buē hijo, ni aun amigo, quien en solas las cosas se tomo procura complazer á su padre y amigo, mas en cosas ligeras y de poca importancia, ninguna se haze de los enojar.

La segunda razon porque se han de huyr los pecados veniales es, porque como dize el Sabio quien se descuyda de las culpas veniales, y ligeras, facilmente cae en culpas graues, y mortales, principalmente que algunos pecados veniales, se disponen, y son mucha ocasion de caer en culpas mortales. Los que juran muy amenudo, aunque sea con verdad: murmuran de cosas ligeras, andan ociosos, y baldios: hablan palabras deshonestas: miran quantas mugeres se les ofrecen y hazen otras culpas veniales semejantes, muy a la puerta estan de jurar falso por cierto, o con peligro de jurar alguna mentira, y tābien de dezir alguna infamia graue

del proximo, o alguna palabra deshonesta mortal, y de codiciar mugeres, y hazer otros pecados mortales. Por lo qual se tenga muy mucha cuenta de atajar todo pecado venial, mayormente los susodichos.

La tercera razon porque los pecados veniales se han de huyr es por la mucha floxedad y tibieza que causan para seruir a Dios: y porque resfrian la caridad. De lo qual procede dexar muchas buenas obras que harian si se desuelassen en no dezir aun vna palabra ociosa, ni admitir algun pensamiẽto vano, por ligero que fuesse. Las buenas obras que los tales hazen son tan tibias, que pierden mucho de los quilates y valor que tenia, si tuuiessen mucha vigilancia, de no hazer alguna culpa venial, aunque fuesse liuiana.

La quarta razon porq̃ se deuen atajar las culpas veniales es, porq̃ de todas ellas, aunque sea vna palabra ociosa auemos de dar cuenta, como dize Christo, el dia del juyzio. Y si en esta vida

Matt. 12.

vida no se haze cumplida penitencia, y satisfacion dellos, han de ser castigados en el purgatorio: donde las penas son tan asperas que exceden a las mayores desta vida. Qualquiera destas razones auia de bastar para huyr todo pecado venial, y aquien esto hiziere Dios le ayudara para no caer en culpas veniales. Y ya que por nuestra flaqueza, y por la desorden con que quedamos por el pecado original tropecemos en algunas seran ligeras, y facilmente se alcançara dellas perdon. El qual aunque se alcançar por la confesion general, herir los pechos, oracion del Pater noster, bendicio del Obispo, dar limosna, el agua bendita, y recebir qualquiera de los Sacramentos de la Iglesia no estando aficionados a ellas, ni cõplaziendose en ellas, ni teniendo voluntad de las hazer, ni estando en pecado mortal: pero es bien tener dellas dolor, a lo menos en general, por la ofensa de Dios y voluntad firme de no tornar a ellas: y es santo

Th. 1. p. q. 87. ar. So. 4. d 15. q. 2. 3.

Sef. 14 c. 5. Tab. Sco Cab. & Mai. 4. d. 17. And. q. 3. de confes. Ca 3. q. 65 ar. 2. Me li. 2. de pæ Veg li. 13 c. 30. dec. So. 4. d. 18. q. 1. ar 4. Can. p. 5. de pæn.

y loable vso confessarlas, aunque obligatorio no lo es: como lo vno y lo otro se declaro en el santo Cōcilio Tridentino, y es sentencia de muchos graues Doctores, y la mas verdadera no ser obligatorio cōfessarlas aunque el penitente tenga solos pecados veniales: assi por no priuar de la gracia diuina, como por alcançarse perdō de ellos por los remedios susodichos. Pero siendo cosa santa, y de mucho merecimiento confessarlos, y de las cosas mas prouechosas y necessarias para el perdon y satisfacion dellos, quien dexa de confessar los mas graues, y en q̄ suele facilmente caer? Y si quisiere declarar el numero cierto, o verisimil de ellos, mas meritorio y satisfatorio es que confessar en general auer hecho tal pecado venial alguna s, o muchas vezes, aunque obligatorio no lo es. Esto es bien que hagan los de llanas y quietas cōciencias y no escrupulosas: porq̄ veran que confessarlos es obra virtuosa, meritoria, satisfatoria.

Y sino

Y ſino ſe confeſſaren dellos, o ſe confeſſaren ſin declarar el numero cierto, o veriſimil veran q̃ no pecan, pues que no eran obligados a los confeſſar, y ſi no ſe acordaren del numero de ellos, ninguna congoxa ni deſſaſoſsiego recibiran. Los de conciencias inquietas y eſcrupuloſas, eſtos confieſſen los pecados mortales: y ſi de confeſſar los pecados veniales mas graues no recibẽ inquietud, ni deſaſſoſsiego, haganlo. Pero ſi ſe deſaſſoſsiegan dello, y ſiempre andan eſcudriñando y reboluiendo, ſi fueron tãtos, mas tãtos, no curé de confeſſar mas de ſolos los pecados mortales, de la manera q̃ ſe dira en el capitulo octauo, haſta q̃ Dios les dè quietud y ſoſsiego en ſus concieancias.

CAPITVLO V.

De las diuerſas maneras de pecados veniales.

ESta grande diferencia que ay delos pecados veniales a los mortales,

me obliga a declarar, como se conocera ser vn pecado mortal, o venial. En lo qual se note esta doctrina. Todo aquello quees contra la caridad de Dios y graue desacato suyo, o contra la caridad del proximo, y graue daño, o injuria del proximo, o de si mesmo, es culpa mortal, y todo lo que es ligero desacato de Dios, y pequeño daño, o injuria d̄ si mesmo, o del proximo, es culpa venial. Esta es doctrina de muchos graues Dotores. † Y por la qual los de buen entendimiento conoceran si son mortales, o veniales muchas obras: pero porque no lo conoceran de todas, ni todos lo alcançaran por ella, porne quando es pecado venial, y quando es mortal en todo lo q̄ yo tratare en este Confessionario. Para entender mejor lo q̄ tratare se note que ay tres maneras de pecados veniales: Los primeros† son aquallos, cuya desorden es ligera de su cosecha, y naturaleza, como son las palabras ociosas, los vanos pensamientos, las risas dema-

† *Tho. & Caf. 1.2.q 88.art.2. du.2.d.42 q.6.Vega. li.14.c.12 decret.*

† *Th.Ca. & Vega. pranotati*

demaſiadas, las mentiras jocoſas, la ocioſidad y los ſemejantes. Los ſegũ dos pecados veniales ſon aquellos cuya materia es ligera, y a ſer graue, fueran mortales por ſer las tales obras de ſuyo mortales: como es dar dos repelones a vn muchacho, hurtar dos, o quatro marauedis, dezir alguna palabra ligera cõtra la fama, honra del proximo, y las ſemejantes culpas: que ſon veniales por ſer ligera la materia: aũque el poner las manos en alguno, hurtar, infamar, y deshonrar al proximo, ſon de ſuyo culpas mortales. Eſtos pecados veniales los ay en caſi todas las materias mortales de ſuyo: y ſon veniales ſi la materia es ligera, y no huuo voluntad que fueſſe graue, porque entonces ſera mortal, por el animo q̃ tuuo, como es hurtar ſolos quatro marauedis por no hallar mas, lleuãdo voluntad de hurtar todo loque hallaſſe, o alguna coſa de cantidad, y dezir alguna palabra ligera contra la fama, o hõra del proximo con intento de le infa-

Th.2.2.q. 65.art.6. & q. 72. art. 2. & q.77.ar.2 Gai.v.furtum cõtũmelia, & detratio. Vega d. 6. 12.

T.e.ar. 6. & d.art. q.72.

BIBLIOTECA VAZ ROMA

mar, o deshonrar grauemente.

Alex p.2. q.125. n. 19 Th.2. d.24.q.2. art.2. & 1.2.q.88. art.2. & Vega d.li: 14.c.14.c. 4. & 12.

Los terceros pecados veniales son aquellos en que no ay deliberacion y consentimiento los quales llamá los Dotores mouimientos surrepticios, è indeliberados, y los ay en todas las materias de pecado mortal. Despues del pecado de nuestro padre Adan, quedo tan desenfrenada la sensualidad, q como bestia que vee delante el mantenimiento va desapoderada empos de todo lo malo, sino le van a la mano cõ el freno de la razon. Los que tienẽ poca cuenta con sus conciencias, facilmẽte se rindẽ sus apetitos, y se vã empos de lo que la sensualidad les pide; pero los temerosos de Dios, y desseosos de le seruir, van a la mano a lo q̃ les combida, y lleua la sensualidad, y procuran refrenar estos mouimientos sensuales En lo qual algunas vezes ay tanta resistencia y contradicion de la razon, que merecen en ello: otra es tan tibia la resistencia y pelea, que ay en ellas culpa venial, y otras la ay mortal por

por auer preualecido la ſenſualidad y conſentido la voluntad con ella. Muchas vezes es dificil conocer ſi en los tales mouimientos huuo culpa mortal, mayormente a los eſcrupuloſos, que todo quanto ſe les repreſenta y a quanto les inclina la ſenſualidad creẽ ſer conſentimiento y culpa mortal, o auerſe pueſto a peligro de conſentir: por lo qual declare eſta materia por algunos exemplos y concluſiones. Para ſe entender mejor loque dixere, põgo algunos exemplos de obras enque ſon mas ordinarios eſtos mouimientos y mas peligroſa la pelea entre la ſenſualidad y la razon. Ofreceſele a vno alteracio de la carne, o alguna repreſentacio torpe mortal, o vn enemigo de quié tiene grande ocaſion de ſe vengar, por le auer hecho vna graue injuria, ovn juyzio q̃ fulano haze cierta obra mortal graue, y q̃ le ſeria mucha nota hazela. Eſta alteracio, torpeça, vẽgança del enemigo, o juyzio le pudo ſuceder naturalmente, o por

sugecion del demonio, o por se le ofrecer a deshora delante alguna muger, o el enemigo, o por se lo traer a alguno a la memoria, o por leer, estudiar, o considera alguna materia de luxuria, o de ira, o por auer ydo a alguna representacion deshonesta, o por donde estauan mugeres, o su enemigo, o por su puerta. La causa de donde sucedio alguna cosa destas, pudo ser licita y buena, como para leer, escriuir, estudiar, enseñar, predicar, o cõfessar, o por ser forçado passar por la tal parte, o sin justa causa, por las leer, o platicar por su passatiempo, o por yr, por donde estauan mugeres, o su enemigo, o por su casa, sin tener porque yr por alli. Assi mismo se pudo ofrecer la tal representacion, o juyzio en tres maneras. La primera sin aduertir a ella. La segunda con alguna aduertencia, mas no entera ni cumplida. La tercera aduirtiẽdo a ella cumplidamente. Despues de aduertido del todo y cumplidamente se pudo auer en vna de quatro maneras. La

ras. La primera resistiendo la conueda diligencia. La segunda resistiendola con negligencia. La tercera, ni resistiẽdo, ni consintiendo. La quarta, consintiendo en ella. Esto presupuesto, se notan las conclusiones siguientes. La primera es: Quando la alteracion, representacion, o juyzio sucedio sin dar en ocasion no poca venialmente. Exemplo. Va vno por cierta parte, y topa a deshora vna persona de buen parecer o a su enemigo, o a cierta persona: represetasele que se aproueche de tal persona, o de su enemigo, o que fulano estaua alli para hurtar, digo que no peco venialmente en el tal monimiento, por ser natural, y no ser en su mano atajarle: Porque como San Aguſtin dize: Imposible es dexar de hazer alguna impresion en nosotros lo q̃ vemos y se nos pone delante, y no lo pudiẽdo atajar, no ay pecado, por no ser voluntario. La segunda conclusion es: Quando la tal alteracion, represetacion, o juyzio sucedio de alguna obra licita

Alm. c. 24 mora.

Li. 3. c. 25 de liber. arbi.

licita y buena, no ay en ella culpa venial, aunque pueda dexar de tal obra. Exemplo. Sucedio alteracion, representacion, o juyzio de leer, o escriuir alguna cosa para leer, enseñar, predicar, confessar, o escreuir, o de oyr Confesiones, o de yr a algun ayuntamiento donde el y su enemigo eran partes, digo que no ay culpa venial, por ser mouimiento natural que sucedio de obra licita y buena: porque siendo tal no era obligado a la dexar, por solo conocer que le auia de venir la dicha alteracion, representacion, y juyzio. La tercera conclusion es, Quando el tal mouimiente, o representaciõ sucedio de querer atajar otro mouimiento, o representaciõ sẽsual, no ay en ella culpa venial. Exẽplo. Va vno leyẽdo en vn libro, por diuertir la imaginaciõ đ las tẽtaciones, y alteraciones đla carne, q̃ crẽ le vernia đ passar por dõde ay mugeres: đ loqual le sucede algũ mouimiẽto đ vanagloria, digo q̃ solo en esto no ay culpa venial, por sucederle đ

obra

obra virtuosa y buena. La 4. conclusiõ es: quando es muy dificil atajar las dichas alteraciones sensuales y de vengança, no ay en ellas culpa venial. Exẽplo: Con ayunar algunos dias a pan, y agua, ó diciplinarse, o traer cilicio, cessariã las alteraciones de la carne: y cõ no salir de la casa, o de su aposento, oyr siempre pensando alguna cosa santa y buena, no ternia alteracion ni presentacion de la carne, ni de vengança, pero no vsando destas, o de semejantes diligencias conoce que le sucederan las dichas alteraciones, o representaciones: Digo que no ay en ellas culpa venial. Esta fue sentencia del doctissimo maestro Vitoria, en la materia de la sensualidad, la qual se prueua, porq̃ poner tan estrecha obligaciõ es cõtra la suauidad dela ley de Dios. Bien seria ocuparnos tan santamente, y traer los mysterios diuinos tan a la continua en nuestros corazones, que on sucediessen alteraciones, ni mouimientos: sino muy pocas

vezes

vezes y muy ligeros: pero obligatorio no lo es. La quinta conclusion es, quando la tal alteracion, o representacion sucede de alguna obra vana, o ociosa como de leer algun libro de amores, y mirar mugeres, o passar por donde las ay: oyr sin causa por la puerta de su enemigo; es pecado venial, por ser en culpa de las tales alteraciones y representaciones. La sexta cõclusion es: Quando el tal mouimiento y representacion sucede sin aduertir a el como acaece, haziendo, o pensando cierta cosa, ofrecerse sin mirar en ello algun mouimiento sensual, ô de vengança: o que fulano haze cierta obra mortal, no ay culpa mortal, y muchas vezes ni aun venial. Que no sea mortal se prueua, porque sin aduertencia, y deliberacion no ay pecado mortal, que muchas vezes no sea venial es claro: porque como consta de las conclusiones passadas, aun con aduertencia se pueden ofrecer los tales mouimientos, y representaciones sin culpa venial,

Ca. & Armi. v. cogitatio. & delectio. Nau. c. 12 n. 4 & 10 Manu.

hial, luego sin aduertencia en los tales casos no aura culpa venial. La septima conclusion es: Quando en los tales mouimientos y representaciones ay alguna aduertencia, mas no entera ni cumplida, no ay culpa mortal, porque sin entera y cumplida aduertencia no se peca mortalmente. Exẽplo: Està vno sin aduertir, pensando vna obra deshonesta mortal; o en la vengança de su enemigo: quando aduirtio a lo que pensaua; no desuio tan presto la imaginacion de la tal obra: porque de estar muy cauedo en ella quando vino a caer en la cuenta, le quedo algun mouimiento sensual, o de vengança: digo que no ay en esto culpa mortal por no auer entera aduertencia. Lo mismo se puede exemplificar, en los que soñando alguna cosa torpe mortal, o en la vengança del enemigo, no la desecharon luego que despertaron y começaron aduertir lo que soñauan por estar muy embeuidos en el tal mouimiento y represen-

Caie. Ar. & Naua. ĩa titati.

tacion. Porque no se dize tener entõces cumplida aduertencia y deliberacion. Todas estas conclusiones hablã de solo ofrecerse mouimientos y representaciones; agora veamos despues de ofrecidas quando ay en ellas merecimiento, quando culpa venial, y quando mortal. La octaua conclusion es. Resistir a las alteraciones mouimientos y representaciones q̃ se offrecen sin culpa, es bueno y meritorio estando en gracia por ser obra virtuosa resistir a las tentaciones. La nona conclusion es resistir a la tentacion mouimiẽto, o representacion sensual, que sucede por culpa venial, bueno es y meritorio estando en gracia. Esto se prueua claramente, porque son cosas distinctas ofrecer la alteracion, o mouimiento, y despues de ofrecida resistirle. Y pudo auer culpa en lo primero, y merecimiẽto en lo segũdo, pues que resistir las tentaciones es obra virtuosa. La decima conclusion es. Ofrecida la tal alteracion, mouimiento y

represen-

representacion, resistirla con alguna negligencia, es culpa venial: pero si la negligencia es tal que se pone a peligro de consentir en alguna obra mortal, es culpa mortal. Dificil es muchas vezes conocer si la negligéncia llegò a peligro de pecado mortal, en el qual caso, se acuse de la manera que se sie te culpado, como se dira adelante. La vndecima conclusion es: Quando en los tales mouimientos, y representaciones ay cumplida aduertencia, y no consiente en ellos, ni los resiste, peca mortamente, si conoce por lo que le suele acaecer comũmẽte de los tales mouimiẽtos ponerse a peligro de cõsẽtir en alguna obra mortal. Pero si dexo de resistirlos por conocer aq̃ no suele cõsẽtir en alguna obra mortal, o por no dexar la obra virtuosa q̃ hazia como cõfessar, estudiar, o escriuir la tal materia no peca mortalmẽte por cessar el dicho peligro. La 11. cõclusiõe. Quan aduirtiẽdo al tal mouimiento y representacion mortal, consiente en

Cap. 18.

Caiet. & Anmi. & Nau. prẽ notati.

ella peca mortalmente. Pero porque puede consentir en diuersas maneras declara en el siguiẽte capitulo en quã tas maneras sepuede pecar mortalmẽ te envna obra mortal. Notese para todas ellas este capitulo, porque en todas se pueden ofrecer los mouimientos, y representaciones, indeliberados no solamente en las materias en que he puesto exemplo, mas tambien en materias de la Fè, y de blasphemia, y desacatos de Dios, y en otras muchas, en que suelen padecer grandes combates y tentaciones, y los escrupulosos segun su inclinacion algun vicio. Aprouecharlesha mucho para su quietud ver y entender la dottrina susodicho, para conocer si huuo liberacion y consentimiento en ellos. Si son muy escrupulosos y fatigados de diuersas imaginaciones y son temerosos de Dios, pueden y deuen creer que no consintieron, ni se pusieron a peligro de consentir en los tales mouimiẽtos de obras mortales. Porque Dios es tã bueno,

bueno y misericordioso, que se satisfa ra con esto : aunque verdaderamente huuiessen consentido en alguna culpa mortal, porque basta creer prouablemente, que no huuo deliberacion, ni consentimiento, ni peligro del para no pecar, por no se confessar dello, como lo puedē creer los temerosos de Dios y que tienen cuenta con sus conciencias, si son muy aquexadoos de escrupulos.

CAPIVLO. VI.

En quantas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra, y que ha de concurrir para ser vna obra mortal.

EN muchas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra mortal, las quales se entenderan por las dotrinas siguientes.

La primera es, Todo aquel peca mortalmente, que haze alguna obra mortal, o la dessea, o determina, o intenta, o la procura hazer, o la manda, o acon seja, *Ale. 7. 86. n. 3 2. 2. q 62. 7. do. & mat. 5. st.*

seja, o consiente en que se haga, o acõpaña, o es tercero, o da fauor, lugar, o aparejo para se hazer, o ampara para que se haga, o no la estorua pudiendo o siendo obligado a la estoruar: como lo es ordinariamente quien puede estoruarla sin mucha dificultad, o detrimẽto suyo. Y aũ cõsẽtir y determinar mãdarla, o aconsejarla, o alguna de estas otras cosas es pecado mortal, aũq̃ despues no la mãde ni acõseje, &c.

Caiet. & Anni. v. cogitatio.

La segundo doctrina es el que tiene esta voluntad condicional, yo hiziera, o procura, o intentara, o mandara, o aconsejara, o ayudara, o acompaña ra, o consintiera, o fuera tercero, odiera fauor, o aparejo, amparara, o no estoruara tal obra mortal, si se pudiera efectuar o si dello no resultara, o pudiera resutar daño en la vida, persona fama, honra, o hazienda mia, o de fulano peca mortalmente.

Mas si tienes esta voluntad: hizierala, intentarala, o mandarala, &c. si no fuera pecado, o contra la voluntad

tad de Dios, no peca, mas antes dexarla por esto, es virtuoso y meritorio estando en gracia. Pero ofreciendo que haga la tal obra, consienta en ella en alguna manera de las susodichas, se le pone delante el daño, o peligro suyo, o ageno temporal, o la torpeza del vicio, o las penas de infierno que por ella se le dara, o la gloria eternal que pierde si la haze, o cõsiente en ella y se mueue a la dexar por alguna causa destas, bueno es y meritorio estando en gracia, aunque seria mas virtuoso y meritorio dexarla por ser ofensa de Dios y contra su voluntad. Mas si massa adelante, y tiene este acto, no la dexara de hazer, o de consentir en ella, en alguna de las dichas maneras, sino temiera el daño, o peligro susodicho, o yrme al infierno, o perder lr gloria, esta voluntad y acto es vicioso y pecado mortal. Esta dotrina se note porq̃ declara lo q̃ dixe en la primera ediciõ, en aquellas palabras por sola la infamia.

go que el tal peca mortalmente. Esta culpa mortal, llaman los Dotores dele ctacion morosa, y pueda auer en todas las materias de pecado mortal, aũ que en las aqui dichas son mas ordinarias y mas peligrosas. Pero aduiertase, que si la delectacion no es de la obra, sino de la subtil inuencion y manera de la hazer, como seria deleytarse de pensar la manera muy a su gusto de se aprouechar de fulana, o de su enemigo, o de tomar tal cosa si la huuiera de hazer, no es culpa mortal a. Pero guardense, mayormente los aficionados a estos vicios, de semejãtes consideraciones, assi por ser dificil muchas vezes, conocer si la delectacion es de la obra, o de la manera de se hazer, como porque de la delectacion de la inuencion de hazerla es facicil cosa passar a deleytarse dela misma obra mortal.

La quinta doctrina es. Aquel b peca mortalmente, que en alguna de las maneras que se coligen de las quatro

a Ang. v. cogitatio. & Cai. v. delectatio

b. Alexã. p. 3. q. 137 n. 3. & p. 4. q. 77. n. 5. Tb. 1. 2. q. 19. ar. 5 & quoli. 2. art. 27. & 8. art. do. 2. d. 39 & v. concientia.

doctrinas passadas, consiente en alguna obra, creyendo ser culpa mortal, aunq̃ la obra no sea pecado, o sea culpa venial. La qual le note para se certificar de la verdad, porque no peque mortalmente por ignorancia en las obras que no son mortales.

c. Tb. 1. 2. q. 18. a. 4. Alma. c. 11. Moral Archi. p. 2 tit. 5. c. 1. §. 8. Mat q. 3. de for ti. vñe. 4. d. 30. q. 3. & d. 31. ex du. 2.

La 6. doctrina es. Aq̃l q. peca mortalmente, q̃ hace, o consiente en alguna obra venial, o indiferente, o buena de suyo con fin de alguna obra mortal. Y dos la obra vel fin sõ mortales, como dexar la Missa obligatoria para afrentar a vno, ambas colas se han de dezir en la confessio. Y en tal caso tengo por mejor acusarse, que no oye Missa vn dia de fiesta por afrentar a vno: aunq̃ bastara acusarse de cada culpa mortal por si: diziẽdo. Acusome auer dexado vn dia de fiesta la Missa: y acuso me q̃ hiza tal afrẽta a vna persona. Todas estas doctrinas se noten mucho y tengan en la memoria y muy a la mano, quando examinan sus cõciencias, para ver en quantas maneras de

las

las aqui dichas han consentido en alguna obra mortal, o que creen, o dudan ser mortal. Y noteſe que tres cosas han de concurrir, para pecar mortalmente en qualquiera de las maneras aqui dichas. La primera ser la materia graue, o tener intento q̃ sea graue. La 2. deliberació y cõsẽtimiẽto, y estas dos cosas se declararon en el capitulo passado. La 3. saber, o ser razõ saber, serla tal obra mortal, como la tienẽ todos de saber ser culpas mortales: dar a la criatura la reuerencia q̃ se deue al Criador: blasemar, jurar falso, no cumplir los votos y juramẽtos licitos, dexar la Missa las fiestas, trabajar en ellas, desobedecer alos padres y superiores en cosas graues: herir al proximo, fornicar, adulterar, hurtar, leuãtar falso testimonio, descubrir los vicios secretos agenos: deshonrar al proximo, no ayunar los dias q̃ mãda la Iglesia y otras cosas semejãtes. Pero sino saben ser culpa mortal, y dello tienẽ ignorancia prouable, escusarse hã de culpa mortal. Esta

a Alex. p. 2. q. 129. n. 7. Tho. 1. 2. q. 76. art. 3. mai 4. d. 34. do. 2. d. 22 & v. ignorantia.

Esta dotrina se note mucho, por la qual se escusan de muchas culpas mortales los que hazen, o consienten en algunas cosas que no son notariamente malas, principalmente haziendolas con buena intencion. De lo qual pongo estos exéplos. Vna persona simple reza cierta oracion tantos dias arreo, y en pie creyendo que no alcançara lo que pide sino la reza los tales dias arreo y en pie. A este le escusa su simpleça de la culpa mortal, antes de ser auisado ser pecado mortal, poner la eficacia en aquello. El segundo exemplo es. Haze vno cierto contrato con parecer de algun buen letrado, que se dize ser licito, digo que el tal no peca, aunq el contrato sea vsurario por le escular la justa ignorancia: mas sabida la verdad, obligado es a restituyr la vsura. El tercero exéplo es. Está vno en cierta ocasió de pecar, confiessa el pecado, y quedasse en la ocasion, por no entender ser obligado a salir della para de veras se apartar de pecado, digo

gō que altal le eſcuſa la ignorancia de la culpa q̄ tuuo de ſe quedar en la tal ocaſion, entre tanto q̄ no ſe lo auiſan, ni lo entiende, ni tiene juſta cauſa de lo ſaber. El quarto exemplo es para eſcropuloſos. Vna perſona es tā fatigada de eſcropulos, que quanto haze, y pienſa ſe le figura pecado mortal, y juzgar mal deſus proximos, y cō ſentir en los juyzios, dizele ſu confeſſor q̄ en ninguna coſa de aquellas ay culpa mortal; y muchas vezes ni aun venial. Y q̄ no haga caſo dellas: digo q̄ ſi por eſto dexa deconfeſſar alguna obra mortal en q̄ huuo conſentimiento q̄ le eſcuſa la ignorancia, entretanto q̄ no conoce ſer pecado mortal, y q̄ huuo conſentimiento.

CAPITVLO. VII

Del que ſe pone a peligro de pecar moralmente.

EL qué ſe pone a peligro de cō ſentir en algun pecado mortal en alguna de las maneras de pe-

Th.quo.3 art.9. & q.8.ar.13 Adr.4. de re.pe.Cas. lib.2.c.17 de iuſ.pu. bæ.Me.li 1.q.9. de pæ. Cait. & av.pe ric. b Ec cleſi.3.

de pecar dichas enel capitulo paſſado comun doctrina es que peca mortalmente: lo qual ſe prueua por lo q̃ dize el Sabio b. El que ama el peligro, parecera en el. Conocera cada vno quando ſe pone a peligro de pecar mortalmente por eſtas dos dotrinas. La primera es. Aquel ſe dize ponerſe a peligro de pecar mortalmente, que dudando ſi la obra es pecado mortal la haze, o conſiente en alguna de las maneras ya dichas en el capitulo paſſado. Eſta doctrina es comun de los Dotores, y ſe ha de entender, quando verdaderamente es eſſo dudoſo al q̃ haze la tal obra, pero ſi es eſcropulo, o vano temor, como lo ſuelen tener los muy eſcrupuloſos, no ſe dize poner a peligro d̃ pecar por hazer la tal coſa, mas antes enlos tales es ſano cõſejo vencer el eſcrupulos, y hazer cõtra el, no lo teniendo por pecado, por q̃ de lo contrario ſucede vna cobardia y puſilanimidad, fantaſedoſeles, q̃ todo quantovan a hazer es culpa mortal. Y

Et bo.quo 8.art.13. bo.4.d.17 p.3.ar.2. q.1. ar.p. 3. tit.17. c.18. Nid. p.1.c.5.do v.pericul.

tal. Y tambien les sucede este escrupulo y vano temor quando no hazen la tal cosa, como quãdo la hazen. La segũda dotrina es. Aquel se dize poner a peligro de pecar mortalmente, que haze, o consiente en hazer alguna obra, que le es ocasion prouable, segun lo que le suele acaecer ordinariamente de consentir en algun pecado mortal, aunq̃ en la tal obra de suyo no sea peligrosa a todos, y aunque sea buena la tal obra no sea peligrosa a todos. Ver, hablar, escriuir, o visitar a alguna muger, no es peligroso a todos, pero conoce vno que le es peligeoso, ver, hablar, escriuir, o visitar a cierta persona, porque tiene esperencia que todas las vezes que haze alguna de estas cosas consiente en algun acto mortal, aunque su intento no era hazer ni consentir en alguna obra mortal, digo que el tal es obligado, si quiere salir de pecado, a tener proposito, de no ver, hoblar, escriuir, o visitar: a la tal persona. Del que haze

Caiet. & Arm. ve. periculũ.

alguna

alguna buena obra: Pongo en exéplo
Chrisost. de San Iuan Chrisostomo en la homilia doze de la obra imperfecta: sobre San Matheo. Enseñar a vna donzella, o tenerla en casa para la remediar obra es virtuosa, mas si a alguno le es ocasion de ofender a Dios mortalmente, obligado es, so pena de pecado mortal a no la enseñar, y a echarla de casa; porque solo enseñarla, o tenerla en casa es pecado mortal en el peligro. Esto mismo tienen, poniendo exemplo
Alexand. Abulense. Matth. en otras buenas obras Alexandro de Ales, d. 3. q. 62. nu. 3. y Abulense, c. 5. de S. Matth. sobre aquellas palabras. Si tu ojo derecho te escandaliza, sacale, y echale de ti, porque mas vale perder vno de tus miembros, que ser todo tu cuerpo sepultado en el infierno: Si tu mano derecha te escandaliza cortala, y alançala de ti, porq̃ mas vale carecer de vno de tus miembros, q̃ yr al infierno con todos ellos. En las quales palabras fundan Chrisostomo, Alexandro, y abulense esta dotrina,

porque

porq̃ alli no quiere dezir Christo, segun los Dotores† sacros, q̃ saquemos el ojo y cortemosla mano corporal, sino q̃ atajemos y dexemos las ocasiones de pecar, aunque sucedan de buenas obras, y prueuase manifiestamẽte en la dicha authoridad, pues q̃ habla de cosas tam amadas y necessarias, y conjuntas a nosotros como el ojo y mano derecha. Esta dotrina se note mucho para atajar las dichas ocasiones y confessarlas quando no se huuierẽ dexado, y torno a dezir q̃ se note mucho, porq̃ ay algunos y no pocos, q̃ no pueden sufrir, y se les haze aspero dezirles q̃ no han de visitar, ni hablar, ni escriuir a cierta persona, y dizen q̃ no han alguna destas cosas con mala intencion: pero q̃ la quieren ver y tratar como antes. A los quales digo y desengaño q̃ no salẽ del pecado mortal, porque en querer la visitar y escriuir, y conseruar, tienen proposito de se poner a peligro de pecar mortalmente, saluo si lo hiziessen con tal cuiso y cautela q̃ cessase el peligro: y el confessor es obligado so

† Cast. li. 2. c. 17. de iust.

pena del infierno a no losabsoluer si tie nen volũtad de no se apartar de tal oca sion. Y aun si alguno la tiene muy ama no, como estãdo ambos en vna casa, es obligado el cõfessor antes qle absuelua a hazer salir de la tal ocasiõ, q̃ es dexar el vno dellos la tal casa. Y si el vno de llos es obligado a salir dla tal casa para q̃ cesse la ocasiõ y peligro, q̃ sera si esta la ocasiõ aũ mas amano q̃ estar juntos envna casa? Ceguedad, y muy peligrosa es no ver q̃ quanto mas cõjunto esta el peligro y ocasiõ tãto es mayor la obliga ciõ de apartarse della. Toda esta dotri na se entiẽde aunq̃ el pecado mortal en q̃ suelen caer sea de solo pensamiento, por tanto abran los ojos, y mirẽ los cõ fessores, y penitentes a lo q̃ son obliga dos, para de veras tener voluntad de no pecar de ay adelante.

CAPIVLO. VIII.

De la contricion de los pecados.

EL pecador, aquiẽ Dios por su bõdad toca con su mano, y preuiene con su gracia,

gracia embiádole ſantas inſpiraciones, dandole alguna graue enfermedad, viſitádole cõ la muerte de algũ hijo muy querido, repreſentádole el dia del juyzio, la muerte, la pena infernal, o gloria celeſtial, embiandole algun predicador o Dotor q̃ con ſus palabras, vida, y exẽplo le mueua a boluerſe el, y dexar la malavida paſſada, ya hazer della penitẽcia, reconozca tã gran merced, y tenga grãde ſẽtimiẽto, dolor y arrepẽtimiẽto de ſus pecados por auer ofẽdido a Dios y propõgo firmemente, y muy deveras no le ofẽder de ay adelãte, y dſe apartar de las ocaſiones de le ofẽder, y de viuir cõ grãde cuydado de ſu alma, y de ſe cõfeſſar. Eſto es lo q̃ cõ grãde eficacia han de procurar los confeſſores cõ los penitẽtes, eſto les deuẽ repreſẽtar, eſto esbiẽ ponerles delãte, a eſto les hã de animar y procurar, mouer, porq̃ les va en ello la vida, no la corporal, ſino la de ſus almas, q̃ es cobrar la gracia, y alcãçar perdõ de ſus culpas. Si los penitẽtes llegan de veras eſte punto, q̃ es tener grande

aborrecimiento de sus pecados por la ofensa de Dios, y vn desseo biuo y efficaz de le seruir de ay adelante, y de no pecar, todo lo q̃ resta, q̃ es examinar sus conciencias, y confessar sus pecados, haran con grãde diligencia y estudio. Necessaria * es la ayuda diuina, segun la doctrina Catolica de la Iglesia, para dexar la mala vida passada, y arrepentirse della por la ofensa de Dios, y para proponer de veras no pecar de ay adelante, mas esta ayuda no les faltara, como hagan lo q̃ de su parte es, y se dispongan para boluerse a Dios. Consideren pues los pecadores sus culpas, y duelãse, y arrepientãse dellas, y desseé no las auer cometido por ser ofensas de Dios y tengan verdadera voluntad, y firme proposito de no pecar de ay adelante, q̃ son las partes necessaria † para tener verdadera contrició de los pecados: y luego por la dicha contricion alcançaran la gracia diuina, y se les perdonará los pecados, y de injustos, seran hechos justos, y de enemigos amigos de Dios. Lo qual obra la contricion en vir-

† Con. mile. c. 4. & Trid. 6. c. 5. & c. 3. To. 1. 2. q 109. br. 6. b. 2. d. 18. ar. 2. q 1. Mar. q 7 Gr. d 26. q. 2. Cast. li. 7. ad bæ v. gratia, Vega li. 6 decret. de iust. & q. 12. de iust. Sot. l. 2. c. 3. de nat. & gra. † Conc. Tr. Sessi. 14. c. 4. Alex. p. 4. q. 67. n. 3. Tho. Bo. du. & p. 4. d 17. & ibi So. q. 2. ar. 2. Sco. Gam.

Digitized by Google

en virtud y por la voluntad q̃ tiene de re cebir el ſacramẽto de la penitencia, quã do confeſſaren ſus pecados, como lo de claró el Santo Concilio Tridentino† en la materia deſte Sacramento. Eſta contricion obligatoria, es ſopena de nueuo pecado mortal de todos los pecados mortales de q̃ el pecador no ha tenido contriciõ, ſegun la dotrina comũ todas las vezes q̃ el pecador eſtà en el articulo† o peligro de muerte, o ha de adminiſtrar* alguno de los Sacramentos de la Igleſia, conuiene a ſaber. El baptiſmo: quãdo ſe adminiſtra con la ſolenidad q̃ ſe vſa en la Igleſia, la confirmacion, la euchariſtia, la penitencia, la extrema vncion, las ordenes, y el matrimonio, el qual ſe adminiſtra y recibe quãdo ſe caſan por palabras de preſente, q̃ vulgarmente ſe llama deſpoſarſe, y ſi en tal tiẽpo los q̃ ſe caſan eſtã en pecado mortal pecã mortalmente. Aunq̃ la ignorancia eſcuſa deſta obligacion y precepto, alos q̃ creen tener contricion deſus pecados y no tienen ſino atricion y dolor imper-

& Alma. in 4. diſt. 14. Me. l. 1. de pæ. Veg. li. 13 c. 25 de cano. p. 1. de pæ.

* Sſ. 14. c. 4. * Doc. 4 d. 17 & v. contri. Adria. de cuch. Cri. quo. de ſu Ipi. medi. li. 1 q. 6 de pæ. Ve. li. 3. ca. 20. dec. Sot. 4 d. 17. q. 2. ar. 6. c. de pæ. 4. p. * Th. & Ca p. 3. q. 64. art. 6. & cæ. ptact. Sot. 4. d. 17. art. 6.

Digitized by Google

fecto dellos, que es aborrecerlos † por las penas del infierno, o torpeza de los pecados, o por la gloria celestial q̃ por ellos pierden con proposito de se apartar dellos, assi mismo es cierto * q̃ quiẽ entendiendo que no tiene contricion si no sola atricion de sus pecados recibe los cinco Sacramẽtos de la Iglesia q̃ sõ la cõfirmaciõ, la eucaristia (quãdo se puede recebir sin cõfessar los pecados mortales, q̃ es quãdo no ay copia * de confessor, y està en articulo de muerte, o obligado a cũplir cõ su oficio, y de no celebrar, o comulgar se siguiria escãdalo, o mal exẽplo, la extrema vnciõ, las ordenes, y el matrimonio, q̃ peca mortalmẽte, saluo si cre prouablemẽte q̃ basta recebir los dichos sacramentos con sola atricion, porq̃ entonces por la ignorancia se escusa del pecado mortal. El Sacramento del Baptismo * como es claro poderlo recebir sin pecado, quiẽ entiende tener solo atriciõ de los pecados assi de la penitencia es muy prouable * q̃ basta recebirle sin pecado, y alcançar

la gra-

* Alexãd. p.4.q.46. m. 3.a.2. Th. Eo. & doct. 4. d. 9. Cai. quo de vsu spi. So. 4. d. 17. q. 2. ar. 6. * Cõc. Tr. ses. 14. c. 4 Gab. 4. d. 14. q. 1. Veg. li. 13 ca. 34. de cre. Sot. d. q. 2. art. 5. Med. lib. 1 q. 5. de pæ. Cau. par. 3. de pæni. * Cõ. Tri. ses. 13. c. 7. & cã. 11. doc. 4. d. 9. Ga. le. 7. c. Me. li. 2. de pæ. &

la gracia, llegar a el, y recebirle con sola atriciõ conocida por tal, porq̃ es sacramento de muertos, y q̃ se instituyo para dar vida espiritual como el Baptismo. Es tãbiẽ la cõtricõ fuera de algunos casos especiales, necessaria y suficiẽte segun la doctrina comun * para alcãçar la gracia y perdon de los pecados mortales de q̃ no ha tenido el pecador contricion. Por lo qual todo Christiano q̃ entiẽde quan peligroso es estar fuera dela gracia diuina, y en pecado mortal, es razõ q̃ cada dia, o siẽpre q̃ viere, o dudare si ha hecho, o cõsentido en algũ pecado mortal, o puesto se a peligro de caer en el, tẽga dolor y arrepẽtimiẽto dele auer hecho por la ofensa de Dios, cõ proposito verdadero de se enmẽdar, y de no pecar de ay adelãte, y đ se cõfessar, por q̃ Dios le de su gracia, y se le perdone, y y las buenas obras q̃ hiziere, seã meritorias đ la vida eterna: y salga de tã peligroso estado, como es estar en pecado mortal, en el qual si la muerte le tomasse, yria para siẽpre jamas a las penas infernales.

c.p.5. So. 4.d.12.q. 1.art.4. *Sco. Du. & pa.4. d.4.So.d, 6.q.1.a.7 Can. de pæ.p.5. *Can. p. d.3. *Alex.p. 4.q.57. m.7. do Eto.4.d. 14.Med. lib.1.q.2 de pæ.Vega ti. 17. c.16. & 17.decre So. 4.dist 15.q.1.a 5.c. & 6 Can. d pæ.p.3.

De los casos en q̃ ay obligacion de se confessar, y a quien se han de confessar.

Ioan'20.

LA confesion vocal, q̃ es la segũda parte del Sacraméto de la penitencia, instituyo Christo nuestro Redentor quando dixo: Recebid el Espiritu Santo: los pecados q̃ perdoneredes seran perdonados, y los q̃ retuuieredes, seran retenidos. Desta confesion y santo Sancraméto, es razon vsar muy amenudo: pues q̃ pecamos tan continuamente, y es la medicina de los pecados, y a lo menos se auia de vsar en las fiestas principales: pero obligatorio so pena de nueuo pecado mortal: solamente lo es en los casos siguientes.

Alex. p. 4. q. 77. n. 4. a. 1. do. 4. d. 17. ỹ. 1. cos. mart. 4 q. 12. a. 1. Adr. q. 3. cos. Medi. li. 2. ec. pæ. Sot. 4. d. 18. q. 1. art. 4.

El 1. es: Quando está alguno en articulo de muerte, por estar tan mal herido q̃ los cirujanos le desauzian, o por estar enfermo de modorra, o dolor de costado, o esquinácia, o calenturas pestiléciales, o otra enfermedad tan peligrosa, que les parece a los medicos que no escapara, y que sera poca su vida.

El

El 2. caso es: Quando se comiença alguna obra, cõ peligro prouable de muerte: como es entrar en batalla, començar alguna larga nauegacion, o en tiempo q̃ suele el mar andar brauo, y quãdo la muger està para parir, si suele casi siẽpre llegar al hilo de la muerte, o si es año en q̃ las mas de las mugeres preñadas suelen peligrar. Estos dos casos pongo distinctos por mas claridad, aunq̃ comunmẽte se cõprehendan ambos debaxo deste caso general q̃ es estar vno en peligro de muerte, y segun ellos se han de entender lo q̃ dixe enel capitulo passado, que ay obligacion de tener cõtricion quãdo vno està enarticulo, o peligro d̃ muerte. *Doct. iam adducti.*

El 3. caso es, Quando alguno ha de celebrar, o comulgar, si tiene algũ pecado mortal y copia de confessor. En el qual caso es obligado a se cõfessar d̃ derecho diuino, como lo declarò el S. Concilio Tridentino. En cuya declaracio veã los Dotores aqui alegados en estos tres casos es obligatoria la confession, de derecho diuino. De lo qual se colige ser falso, lo *Sef. 13. ea. c. Sot. 4. d 12. q. 1. ar. 4. Cordo. lib. ar. 16. quæst.*

Digitized by Google

que dize la dotrina Christiana, q̃ comũ mente se enseña a los niños, conuiene a saber, ser precepto humano confessarse, y si ay, o espera auer peligro de muerte, y si alguno ha de recebir algun sacramento de la Iglesia. Porq̃ confessarse quãdo ay peligro de muerte o ha de celebrar, o comulgar es precepto diuino, y para dar o recebir alguno de los Sacramentos de la Iglesia. Saluo recebir la eucaristia, no es necessario *confessarse, ni derecho diuino ni humano, mas basta tener contricion de sus pecados, como se declaro en el capitulo passado

*Palu. 4. d. 17. q. 2 a. 5. Gab. q. 1. du, 1. archie. p. 3. t. 14 c. 19. §. 3. tab. v. cõf. §. 4. So. 4. d. 18. q. 11. ar. 4. bd. sef. 13 *ca. 7.

El 4. caso es, segun el santo Concilio Tridentino, quando vno celebro con solo contricion, sin confessarse, por no tener copia de confessor, y ser necessario celebrar, para cuitar la infamia, o escandalo, o cumplir con su oficio, en el qual caso en teniendo confessor es obligado a se confessar.

El 5. caso es: Vna vez cada año, despues de tener vso de razon, y capacidad para entender lo bueno y lo malo, y si

y si lo que haze es pecado. Conocerse ha de tener vso de razon, si preguntado, si jurar falso, herir al proximo, hurtar, mentir, y otras cosas semejantes son pecado: responde que si. Este precepto * es vno de los cinco de la Iglesia, y se vsa cumplir en el santo tiempo de Quaresma, el qual vso aprueua el Santo Concilio Tridentino como piadoso, y que es razon seguirle todos.

* *c. omnis de pæ. & remi. sess. 14. c. 5. *Sess. 14. c. 5.*

El 6. caso es, quando está presente cõfessor legitimo q̃ puede absoluer al penitente, y es verisimil q̃ no le terna quando fuere obligado a se confessar, como si está presente confessor que le absuelua de algun caso reseruado y no le pięsa tener, quando fuere obligado a se cõfessar, o si está captiuo en tierra de Moros, y tiene cõfessor presẽte y no le pięsa tener al tiẽpo de la confessiõ obligatoria. Porq̃ endexar la cõfessiõ entõces se pone a peligro de no se cõfessar, quãdo fuere obligado. Este caso comũ tẽgo por verdadero quando aduierte que tiene confessor, y que no terna quando la confes-

* *Doct. prænotati.*

confesion fuere obligatoria. Fuera destos casos, por mas prouable tego no ser alguno obligado a se confessar sopena de pecado mortal, aunque algunos Dotores lo tienen por obligatorio en ciertos casos, que no trato en particular por la breuedad de la obra. La confesiō vocal en los casos ya dichos, y quando alguno confiessa por su deuocion, se ha de hazer para que valga, segun la dotrina comun, a sacerdote que tenga jurisdiciō sobre el penitente. Y quales la tengā, se vera por las conclusiones siguientes.

In locis. ordinijs.

Th. Bo. & mai. 4 d. 19. Ric. & Pal. d 17. So. d. 8 q 4. ar. 2. Me. li. 2. de pa.

La 1. es en el articuticulo de la muerte, qualquier simple sacerdote secular, o regular, como se ha de entender quando dixere simple sacerdote, es legitimo confessor, para absoluer de qualesquier pecados, descomuniones, y censuras, no estando presente algun propio, o legtimo confessor del penitente.

Pal. 4. d. 19. art. 3. Caie. q. de mi. huius. sacr. & v. absol. Me

La 2. confesion es. De los pecados veniales, qualquier simple Sacerdote es legitimo confessor,* aunq̄ estèe presente el proprio, o otro legitimo confessor

fessor: por no ser los tales pecados materia necessaria de la confessión, pues no ay obligacion de confessarlos. Aunq̃ son materia volũtaria, y se pueden, y es bien confessarlos como arriba dixe.

li.2.de pæ. Caie.p.5. de pæ. Naua.c.plac. n.20.de pe d.6.& c. 4. num.1. Ma.

La 3. conclusion es. De los pecados mortales, legitimamente confessados, y absueltos es legitimo confessor segũ la dotrina mas comun * qualquier simple Sacerdote, aunq̃ este presente algũ propio, o legitimo confessor del penitente: por no ser obligatorio confessarlos. Estas dos conclusiones se entienden, quãdo se confiessan solos pecados veniales, y mortales ya cõfessados: pero si cõfiessa algun pecado mortal no confessado por razon del se ha de confessar a algun propio, o legitimo confessor.

* *Pal.ma. & Can. prætac.& Na.d.c.4.*

La 4. conclusion es. Los obispos y prelados superiores a ellos, e inferiores exẽptos pueden elegir confessor sin licencia de sus superiores, segũ la decretal de Gregorio IX. ¶ La 5. conclusion es. Segun Alexãdro, y los Dotores: el Papa es propio confessor de todos los Christianos,

nos, los Arçobispos, y obispos, y sus Vica
*c. fin. de con. lib. 6. rios de todos los de sus diocesis, y el Ar
çobispo al tiempo que visita la dioce si
de algun sufraganeo de los de la tal dio
cesi: y los curas y sus vicarios perpetuos
o tẽporales de sus parrochianos, para lo
cõfessar y dar licẽcia q̃ se cõfiessen con
Sess. 13. c. otros, con q̃ agora despues del Cõcilio
.29. sea de los probados por los Obispos.

La 6. conclusion es. Aunque antes del
Concilio Tridentino los q̃ tenian auto
ridad para elegir confessor, podian ele-
gir qualquier: aunq̃ no fuesse cõfessor, q̃
Pal. 4. d. no estuuiesse suspẽso, ni entredicho, ni
17. q. 4. descomulgado, ni irregular segũ los Do
Gab. q. 2, tores mas comũmẽte: pero despues de
du. 5. An- la publicaciõ del dicho Cõcilio ningun
gel, cõf. 3. seglar ni clerigo no religioso, se puede
q. 4. Syl. cõfessar con alguno que no sea apro
cõf. 1. q. 5 bado por el Obispo, como tẽga nueua
tab. v. ab- licencia del Papa para ello. Ya los apro
solut 1. §. bados por los Obispos se pueden cõfes
20. Adri. sar, los q̃ tienẽ bulas y licencias del Pa
q. 5. de cõ. pa, Obispos, y curas, segũ el tenor de las
dn. 1. Me bulas y licencias. ¶ La 7. cõclusion es.
in. lib. 2

Los

Los religiosos aprouados por los Obis pos pueden confessar despues del Cõcilio Tridentido, de la manera q̃ sus priuilegios se lo concede, como lo podiã hazer antes del santo Concilio. ¶ La 8. cõclusiõ es. En el tiẽpo de Pascua, quiẽ se halla fuera de su Obilpado, se puede cõfessar y comulgar (segun la declaracion del Papa Eugenio IIII.) en el Obispado dõde se halla, como natural del tal obispado, aũq̃ este alli por muy poco tiẽpo. La 9. cõclusiõ es. Los peregrinos, estudiãtes. mercaderes, y otros caminãtes q̃ se hallã fuera đ su casa, y no puedẽ facilmẽte recurir a sus propios cõfessores, se puedẽ cõfessar cõ los curas đ las parrochias dõde se hallã, aũq̃ sea la cõfession voluntaria, y por sola deuociõ. Esta cõclusiõ q̃ tienẽ algunos Dotores se funda en la licẽcia tacita q̃ parecẽ tener đ los propios cõfessores, pues q̃ vẽ hazerse assi, y passã por ello. Y creo yo tuuo origẽ de auer en las religiones copiosos priuilegios para cõfessar a todos los q̃ a ellos recurrẽ, aunq̃ no sean de aquel obispado: y de

de pœ. d. 18. ar. 3. Sess. 23. c. 19.

Apud monu. fra. mi. ff. 64. con. 80.

Nau. ca. placuit. nu. 96. de pa. d. 6.

y delos muchos priuilegios y bulas Apostolicas que ay para elegir confessores. Lo qual me cóuéce a no tratar, quié son legitimos cófesores de algunas personas de que tratá los Dotores en particular.

La 10. conclusion es. Los que se confiessan cõ algun legitimo confessor, conforme a las conclusiones passadas, aunq̃ no sea su propio cõfessor, no son obligados a se confessar de los pecados cõfessados, ni de otros algunos para cumplir el precepto dela confesion añal segun la doctrina comun, *y Catolica, por auer cumplido el tal precepto, con la dicha confesion legitimamente hecha.

*Ale. & cæteri adduct. in hoc 6.

CAPITVLO. X.

De los pecados y circunstancias, y numero de los pecados que se han de confessar.

Doct. 4. d 17. Sot. d. 18. q. 2. ar 4. do. v. cõ fes. Alex. p. 4. q. 77. in 2. ar. ar 2. & 3. ee.

QVE pecados y circunstancias sea obligado el penitẽte a cõfessar, se entendera por las doctrinas siguientes.

La 1. es. Todo pecado mortal de obra palabra, y pensamiento, ay obligació de con-

confessar aunq̃ el pecador tenga solos pecados de p̃samiẽto y secretissimos. Esta es verdad Catholica q̃ tienen, y siẽpre tuuieron los Dotores *Catolicos: y se determinô y declarò en aquel celebre Concilio General que se tuuo siendo cabeça de toda la Iglesia Innocencio III.* y en nuestros tiempos se determino y declaro mas claramente en el Santo Concilio Tridentino†

*omnis de pæ. & re. * Sess. 14. c.5.* Ale. d.n.2.a.5. bo.4.d.17 p.3.a.2.q. 1.Th.4.d. 22 art.3. Pa.d.21. q.2. ar.3. Alm.d.17 q.1.Ad.q. 5. de con. mai.4. d. 17.q.2.& Ma.li.2. de pæ. So. 4.d.d.18. q.2.ar.4.*

La segunda dottrina es, El penitente es obligado segun los Dotores † a confessar los pecados que el tiene por mortales, y de los que duda verdaderamente si son mortales entre tanto que no se certifica de la verdad. Pero de los que tiene escrupulo indiscreto si son mortales, como de muchas cosas que no son aun pecado lo tienen los muy escrupulosos, no solamente, no son obligados a los confessar, mas antes es mejor no los confessar, ni hazer caso dellos, persuadiendose que los tales escrupulos son indiscretos.

La 3. dottrina es: Las circunstancias q̃

mudan la especie del pecado mortal se han de confessar de necessidad, segun la doctrina Catholica del Santo Concilio Tridentino, * la qual tuuieron siempre los Dotores *catolicos. De las circunstãcias q̃ no mudan la especie del pecado mortal, como es ser la cantidad del hurto grande, auer desseado matar diez hõbres, o continuar el desseo de vn pecado mortal por espacio de vn dia entero y de las semejantes no quiso tratar el sacro Concilio por auer en ello opiniones entre los Dotores catolicos. De las quales la que yo tengo por mas verdadera es la de Alexãdro * de Ales aquié siguen otros Dotores graues, quo es ser obligatorio confessarlas quando agrauan el pecado mortal notablemente, y el penitente entiende la grauedad. Y aũ los susodichos, y en los semejantes, declarar la candad del hurto, y las personas que desseo matar y la continuacion del tiẽpo, es declarar la propia substancia del pecado mortal, mas q̃ declarar la circunstãcia, sin lo qual no se cõfessaria el

*Sess. 14. c 1. *Ale. p. 4. q. 77. m. 3. arti 2. Me. li. 2. de pæ. So. 4 d. 18. q. 2, ar. 4. Can de pæ. p. 1 ds. 4. d. 16 & 17. & v. confess. & circun.*

Alexan. p. 4. q. 77. m. 3. a. 2. & 3. alt. q. 3. de confess. Mar. 4. q. 12. ga. 4. d. 17. q. 1. Sot. d. 18. q. 1. art. 4. Cd. de pæ. p. 5.

Digitized by Google

ria el penitente ſuficientemente. Eſta dotrina de las circunſtancias declarare en particular en los mandamientos en q̃ ſe pueden ofrecer. ¶ La 4. dotrina es. El numero cierto, o verisimil quãdo no ſe acordare del numero cierto, de todos los pecados mortales de obra, palabra, y pẽſamiẽto, ay obligaciõ de cõfeſſar ſe gũ los Dotores *comũmẽte. De lo dicho en eſtos 3. capitulos ſe ſigue, q̃ todo penitẽte es obligado ſegun ſu eſtado y capacidad, y el tiẽpo q̃ ha q̃ no ſe cõfieſſa examinar ſu cõciẽcia, y pẽſar ſus pecados cõ diligẽcia ſegũ la dotrina del Cõcilio Tridentino q̃ ſue ſiẽpre de los Dotores catolicos. Por lo qual quiẽ ſabe ſe er paſſe eſte, o tro cõfeſſonario yencada coſa q̃ leyere ſer pecado mortal, pienſe ſi la ha hecho, o conſentido en ella en alguña de las maneras de pecar pueſtas en el capitulo ſexto, o ſi ſe ha pueſto a peligro de la hazer, o conſentir en ella, y ſi viere no auer pecado en ella paſſe adelante, mas ſi ha pecado en ella mire quantas vezes ha pecado, o

*Sc. & do. 4. diſt. 17. Sot. d. 18. q. 1. ar. 4. Adri. q. 4. de conf. ſ. Gab. p. 3. de conf. ſſ. Ca. p. 5 de pæ. doc. v. conf. ſſ. *Sef. 14. c. 5. *Et cæteri ad ducti.

consentido en la tal obra, o puestose a peligro dello, y si se acordare del numero cierto, notelo para declarar al confessor, pero si no se acordare del numero cierto, piense con diligencia las vezes q̃ lo ha hecho, consentido en ello, opuestose a peligro pocas mas, o menos, pensando que tanto tiempo ha que comença a hazer el tal pecado, y lo aura hecho, o consentido, o puesto se a peligro dello cada dia, o cada tercer dia, o cada semana vna, o dos, o mas vezes, y note el numero mas verisimil algunas mas, o menos, y de la manera q̃ se acordare se acuse y declare al confessor. Si huuiere cõtinuado por mucho tiempo el mal estado de pecar, como lo haze vna muger publica, o vn amancebado, o vsurero, o el q̃ anda por matar, o afrentar alguno, o q̃ tiene por oficio comprar, ovender, y vsa jurar fallo a cada palabra por comprar mas barato y vender mas caro. * Acusese del tiempo q̃ estuuo en el tal mal oficio y estado, con lo q̃ le acaecia ordinariamente, y las particularidades

*Cai. q. 3. de'cõf. So. 4. d. 18. q. 2. a. 4. Ca. p. 4. de pæ.

des graues q̃ se ofrecieron, y se acuerda y con esto quedaran los tales bien confessados. Si no se acordaren del numero cierto, o verisimil, declaren si lo auran hecho muchas, o pocas vezes, y que no pueden dar mas claridad. Y como esto hagã los vnos y los otros no tiẽ porq̃ se congoxar si dexan alguna vez, o dos o mas de declarar: porq̃ Dios es Padre piadoso y suaue, y no achacoso: y no hañ mirar si dexarõ de declarar alguna vez no se acordando, y auiendo examinado sus conciencias con diligencia. Pero no piensen los penitentes q̃ cumplen con lo que son obligados, sin ninguna, o casi ninguna diligencia hazer para acordarse de sus pecados, ni piensen q̃ baste dezir a cada pecado q̃ le hizieron algunas o muchas, o infinitas vezes, si puedẽ declarar el numero cierto, o verisimil, o dar alguna mayor claridad q̃ la q̃ se coge de las dichas palabras, las quales bastaran quando el penitente vuiere pensado con cuydado las vezes q̃ ha hecho el pecado, y no se acordare, sino que lo ha

hecho algunas vezes, o muchas vezes, o casi a cada passo. Esto se ha de entender de los que se cõfiessan de año a años o pocas vezes, mayormẽte si andan metidos en vicios y pecados: porque como puede los tales acordarse de sus pecados sin casi ninguna diligencia hazer? Los temerosos de Dios q̃ se confiessan en las fiestas principales, y muchas vezes, como seria razon q̃ lo hiziesse todo buen Christiano, q̃ entiende quanto le va en limpiar su anima de la ecoria de los pecados, estos no tienen necessidad de tanta diligencia, sino basta pensar sus culpas breuemente, segun su estilo de viuir: y esta es en ellos la diligencia necessaria como en los susodichos es la que tengo dicha. Assi mismo los escrupulosos, è inquietos de conciencia q̃ nunca acaban de creer que se aparejarõ como eran obligados, y gastan mucho tiempo en cõsiderar si fueron los pecados tãtos, mas tãtos, o alguno mas, y q̃ queda tã desassossegados, diziẽdo, q̃ los hizieron tãtas vezes, como quando dize

menos

menos vezes, estos tales no curen de tá ta diligẽcia como seles fantasse a ser ne cessaria, mas hagá vna mediana diligen cia, y esta puededẽ creer ser en ellos la necessaria, y cõ la q̃ Dios se cõtẽtara, aũ q̃ seles oluidẽ algunos pecados. Y el mu cho tiẽpo q̃ ocupá y pierdẽ en pensar y repẽsar si fue alguna vez mas la q̃ hizie rõ tal pecado, o si cõsintierõ en el, em pleenle en seruir a Dios. Porq̃ desto se seruira el mucho. Y no den lugar al de monio q̃ los desassosiega con semejan tes tentaciones, y escrupulos, por les es toruar, q̃ no empleé en algunas buenas obras aq̃l tiẽpo, ya q̃ no los puede vẽcer con pecados graues y claros. Aduiertá assi mismo los penitentes quãdo el con fessor les pregũta las vezes q̃ há hecho vn pecado, en no respõder las vezes q̃ primero les vienẽ a la boca sin pẽsar en ello, porq̃ no miẽtá, ni sepõgá a peligro dello en cosa tã graue. Assi mismo tẽgá cuẽta cõno dezir q̃ antes quiéré dezir mas vezes q̃ las q̃ hizierõ el pecado q̃ menos, porq̃ este es lugar dõd cada vno

nos, los Arçobispos, y obispos, y sus Vica
c. fin. de con. lib. 6. rios de todos los de sus diocesis, y el Ar
çobispo al tiempo que visita la diocesi
de algun sufraganeo de los de la tal dio
cesi: y los curas y sus vicarios perpetuos
o tẽporales de sus parrochianos, para lo
cõfessar y dar licẽcia q̃ se cõfiessen con
Sess. 13. c. 9. otros, con q̃ agora despues del Cõcilio
sea de los probados por los Obispos.

La 6. conclusion es. Aunque antes del Concilio Tridentino los q̃ tenian auto ridad para elegir confessor, podian elegir qualquier: aunq̃ no fuessse cõfessor, q̃ no estuuiesse suspẽso, ni entredicho, ni descomulgado, ni irregular segũ los Doctores mas comũmẽte: pero despues de la publicaciõ del dicho Cõcilio ningun seglar ni clerigo no religioso, se puede cõfessar con alguno que no sea aprobado por el Obispo, como tẽga nueua licencia del Papa para ello. Ya los aprobados por los Obispos se pueden cõfessar, los q̃ tienẽ bulas y licencias del Papa, Obispos, y curas, segũ el tenor de las bulas y licencias. ¶ La 7. cõclusion es.

Pal. 4. d. 7. q. 4. Gab. q. 2. du. 5. Angel, cõs. 3. q. 4. Syl. cõs. 1. q. 5 tab. v. absolut 1. §. 20. Adri. q. 5. de cõ. dn. 1. Medin. lib. 2

Los

Digitized by Google

Los religiosos aprouados por los Obis pos pueden confessar despues del Cõci lio Tridentido, de la manera q̃ sus priui legios se lo concede, como lo podiã ha zer antes del santo Concilio. ¶ La 8. cõ clusiõ es. En el tiẽpo de Pascua, quiẽ se halla fuera de su Obispado, se puede cõ fessar y comulgar (segun la declaracion del Papa Eugenio IIII.) en el Obispado dõde se halla, como natural del tal obis pado, aũq̃ este alli por muy poco tiẽpo. La 9. cõclusiõ es. Los peregrinos, estu diãtes. mercaderes, y otros caminãtes q̃ se hallã fuera đ su casa, y no puedẽ facil mẽte recurir a sus propios cõfessores, se puedẽ cõfessar cõ los curas đ las parro chias dõde se hallã, aũq̃ sea la cõfesion volũtaria, y por sola deuociõ. Esta cõclu siõ q̃ tienẽ algunos Dotores se funda en la licẽcia tacita q̃ parecẽ tener đ los pro pios cõfessores, pues q̃ vẽ hazerse assi, y passã por ello. Y creo yo tuuo origẽ de auer en las religiones copiosos priuile gios para cõfessar a todos los q̃ a ellos re curré, aunq̃ no sean de aquel obispado: y de

de pœ. d. 18. ar. 3. Sess. 23. c. 19.

Apud mo nu. fra. mi. ff. 64. con. 80.

Nau. ca. placuit. nu. 96. de pa. d. 6.

y delos muchos priuilegios y bulas Apostolicas que ay para elegir confessores. Lo qual me cōuēce a no tratar, quié son legitimos cōfesores de algunas personas de que tratā los Dotores en particular.

La 10. conclusion es. Los que se confiessan cō algun legitimo confessor, conforme a las conclusiones passadas, aunq̄ no sea su propio cōfessor, no son obligados a se confessar de los pecados cōfessados, ni de otros algunos para cumplir el precepto dela confesion añal segun la doctrina comun, * y Catolica, por auer cumplido el tal precepto, con la dicha confesion legitimamente hecha.

Ale. & ceteri adduct. in hoc 6.

CAPITVLO. X.

De los pecados y circunstancias, y numero de los pecados que se han de confessar.

Doct. 4. d 17. Sot. d. 18. q. 2. ar 4. do. v. cō fes. Alex. p. 4. q. 77. in 2. ar. ar 2. & 3. ee.

QVE pecados y circunstancias sea obligado el penitēte a cōfessar, se entendera por las doctrinas siguientes.

La 1. es. Todo pecado mortal de obra palabra, y pensamiento, ay obligació de con-

confessar aunq̃ el pecador tenga solos pecados de p̃famiẽto y secretissimos. Esta es verdad Catholica q̃ tienen, y siẽpre tuuieron los Dotores *Catolicos: y se determinô y declarò en aquel celebre Concilio General que se tuuo siendo cabeça de toda la Iglesia Innocencio III.* y en nuestros tiempos se determino y declaro mas claramente en el Santo Concilio Tridentino†

*omnis de pæ. & re. * Sess. 14. c. 5.* Ale. d. n. 2. a. 5. bo. 4. d. 17 p. 3. a. 2. q. 1. Th. 4. d. 22 art. 3. Pa. d. 21. q. 2. ar. 3. Alm. d. 17 q. 1. Ad. q. 5. de con. mai. 4. d. 17. q. 2. & Ma. li. 2. de pæ. So. 4. d. d. 18. q. 2. ar. 4.*

La segunda dottrina es. El penitente es obligado segun los Dotores † a confessar los pecados que el tiene por mortales, y de los que duda verdaderamente si son mortales entre tanto que no se certifica de la verdad. Pero de los que tiene escrupulo indiscreto si son mortales, como de muchas cosas que no son aun pecado lo tienen los muy escrupulosos, no solamente, no son obligados a los confessar, mas antes es mejor no los confessar, ni hazer caso dellos, persuadiendose que los tales escrupulos son indiscretos.

La 3. dottrina es: Las circunstancias q̃

mudan la especie del pecado mortal se han de confessar de necessidad, segun la doctrina Catholica del Santo Concilio Tridentino, * la qual tuuieron siempre los Dotores* catolicos. De las circunstãcias q̃ no mudan la especie del pecado mortal, como es ser la cantidad del hurto grande, auer desseado matar diez hõbres, o continuar el desseo de vn pecado mortal por espacio de vn dia entero y de las semejantes no quiso tratar el sacro Concilio por auer en ello opiniones entre los Dotores catolicos. De las quales la que yo tengo por mas verdadera es la de Alexãdro * de Ales aquié siguen otros Dotores graues, quo es ser obligatorio confessarlas quando agrauan el pecado mortal notablemente, y el penitente entiende la grauedad. Y aũ los susodichos, y en los semejantes, declarar la candad del hurto, y las personas que desseo matar y la continuacion del tiẽpo, es declarar la propia substancia del pecado mortal, mas q̃ declarar la circunstãcia, sin lo qual no se cõfessaria el

*Sess. 14. c 1. * Ale. p. 4. q. 77. m. 3. arti 2. Me. li. 2. depæ. So. 4 d. 18. q. 2, ar. 4. Can de pæ. p. 1 de. 4. d. 16 & 17. & v. confess. & circun.*

Alexan. p. 4. q. 77. m. 3. a. 2. & 3. alt. q. 3. de confess. Mar. 4. q. 12. ga. 4. d. 17. q. 1. Sot. d. 18. q. 1. art. 4. Ca. de pæ. p. 5.

Digitized by Google

ria el penitente ſuficientemente. Eſta dotrina de las circunſtancias declarare en particular en los mandamientos en q̃ ſe pueden ofrecer. ¶ La 4. dotrina es. El numero cierto, o veriſimil quãdo no ſe acordare del numero cierto, de todos los pecados mortales de obra, palabra, y peſamiẽto, ay obligaciõ de cõfeſſar ſe gũ los Dotores *comũmẽte. De lo dicho en eſtos 3. capitulos ſe ſigue, q̃ todo penitẽte es obligado ſegun ſu eſtado y capacidad, y el tiẽpo q̃ ha q̃ no ſe cõfieſſa examinar ſu cõciẽcia, y peſar ſus pecados cõ diligẽcia ſegũ la dotrina del Cõcilio Tridentino q̃ fue ſiẽpre de los Dotores catolicos. Por lo qual quiẽ ſabe leer paſſe eſte, o tro cõfeſſonario y en cada coſa q̃ leyere ſer pecado mortal, pienſe ſi la ha hecho, o conſentido en ella en alguna de las maneras de pecar pueſtas en el capitulo ſexto, o ſi ſe ha pueſto a peligro de la hazer, o conſentir en ella, y ſi viere no auer pecado en ella paſſe adelante, mas ſi ha pecado en ella mire quantas vezes ha pecado, o

*Sc. & do. 4. diſt. 17. Sot. d. 18. q. 1. ar. 4. Adri. q. 4. de conf. f. Gab. p. 3. de conf. ff. Ca. p. 5 de pæ. doc. 6. conf. ff. *Sef. 14. c. 5. *Et cæteri ad ducti.

consentido en la tal obra, o puestose a peligro dello, y si se acordare del numero cierto, notelo para declarar al confessor, pero si no se acordare del numero cierto, piense con diligencia las vezes q̃ lo ha hecho, consentido en ello, o puestose a peligro pocas mas, o menos, pensando que tanto tiempo ha que comença a hazer el tal pecado, y lo aura hecho, o consentido, o puesto se a peligro dello cada dia, o cada tercer dia, o cada semana vna, o dos, o mas vezes, y note el numero mas verisimil algunas mas, o menos, y de la manera q̃ se acordare se acuse y declare al confessor. Si huuiere cõtinuado por mucho tiempo el mal estado de pecar, como lo haze vna muger publica, o vn amancebado, o vsurero, o el q̃ anda por matar, o afrentar alguno, o q̃ tiene por oficio comprar, ovẽder, y vsa jurar falso a cada palabra por comprar mas barato y vender mas caro. * Acusese del tiempo q̃ estuuo en el tal mal oficio y estado, con lo q̃ le acaecia ordinariamente, y las particularidades

*Cai. q. 3. de'cõf. So. 4. d. 15. q. 2. a. 4. Ca. p. 4. de pæ.

des graues q̃ se ofrecieron, y se acuerda y con esto quedaran los tales bien confessados. Si no se acordaren del numero cierto, o verisimil, declaren si lo auran hecho muchas, o pocas vezes, y que no pueden dar mas claridad. Y como esto hagã los vnos y los otros no tienẽ porq̃ se congoxar si dexan alguna vez, o dos o mas de declarar: porq̃ Dios es Padre piadoso y suaue, y no achacoso: y no hañ mirar si dexaró de declarar alguna vez no se acordando, y auiendo examinado sus conciencias con diligencia. Perono piensen los penitentes q̃ cumplen con lo que son obligados, sin ninguna, o casi ninguna diligencia hazer para acordarse de sus pecados, ni piensen q̃ baste dezir a cada pecado q̃ le hizieron algunas o muchas, o infinitas vezes, si puedẽ declarar el numero cierto, o verisimil, o dar alguna mayor claridad q̃ la q̃ se coge de las dichas palabras, las quales bastaran quando el penitente vuiere pensado con cuydado las vezes q̃ ha hecho el pecado, y no se acordare, sino que lo ha

menos vezes, estos tales no curen de tá ta diligẽcia como seles fantasse a ser ne cessaria, mas hagá vna mediana diligen cia; y esta puededẽ creer ser en ellos la necessaria, y cõ la q̃ Dios se cõtẽtara, aũ q̃ seles oluidẽ algunos pecados. Y el mu cho tiẽpo q̃ ocupá y pierdẽ en pensar y repẽsar si fue alguna vez mas la q̃ hizie rõ tal pecado, o si cõsintierõ en el, em pleenle en seruir a Dios. Porq̃ desto se seruira el mucho. Y no den lugar al de monio q̃ los desassosiega con semejan tes tentaciones, y escrupulos, por les es toruar, q̃ no empleẽ en algunas buenas obras aq̃l tiẽpo, ya q̃ no los puede vẽcer con pecados graues y claros. Aduiertá assi mismo los penitentes quãdo el con fessor les pregũta las vezes q̃ há hecho vn pecado, en no respõder las vezes q̃ primero les vienẽ a la boca sin pẽsar en ello, porq̃ no mietá, ni sepõgá a peligro dello en cosa tã graue. Assi mismo tẽgá cuẽta cõno dezir q̃ antes quiéré dezir mas vezes q̃ las q̃ hizierõ el pecado q̃ menos, porq̃ este es lugar dõd cada vno

se ha de acusar como se acuerda sin añadir, ni quitar. * Los pecados ciertos se han de confessar por ciertos, los dudosos por dudosos. Y si duda de alguno si le hizo, o consintio en el, o se puso a peligro de consentir, declare la parte a q̃ mas se inclina, y si no sabe a que parte mas se inclinar, declare lo que es, y q̃ no sabe si consintio, o no consintio, o si se puso a peligro de consentir, q̃ se acuse de la manera q̃ Dios sabe le ofendio en ello. Lo mismo digo del numero* de los pecados, conuiene a saber: el numero de q̃ está cierto, confiesselo por cierto, porque pecaria mortalmente si a sabiédas añadiesse, o quitasse alguna vez. El pecado de q̃ no se puede acordar el numero cierto: acuse se q̃ le hizo tãtas vezes pocas mas, o menos, o q̃ le hizo cada dia, o cada semana, o de tantos dias, o la tercera, o quarta parte de los dias, comparãdo vn tiempo con otro como se acordare dello, porq̃ de vnos pecados se acordara de vna manera, y de otros se acordara de otra manera diuersa. Si de algũ pecado

*Cai. op. 2. q 9. So. d. art. 4.

*Cai. op. 17. q. 9 So d. art. 4.

pecado estuuiere cierto auerle hecho tantas vezes, y de otras dudoso, las vezes ciertas diga por ciertas, y las otras por dudosas. Aduiertan tambien los penitentes en no contar vno a vno el número de los pecados a los pies del confessor, ni se acusen de cada pecado por si, diziendo auer hecho tal juramento y otra vez tal, &c. Y auer dexado de oyr missa el dia de S. Pedro, y de S. Lorenço, y de la Assũpcion de nuestra Señora. Porq̃ aunq̃ cumplan cõ la confessiõ en se acusar desta manera, mejor es traer pensadas y sumadas las vezes, que hizieron, consintieron, en el pecado, o se pusieron a peligro dello, y en vna palabra pueden dezir el numero de cierto pecado, conuiene a saber q̃ juraron̄ diez vezes mentira sin perjuyzio de alguno y que dexaron de oyr missa tres vezes, no lo digan en muchas palabras, ni cuẽte vno a vno cada pecado. Esta dotrina noten los penitentes para ver el estilo que han de tener en sus confessiones, la qual se declarara mas en los manda-

mientos y pratica de se acusar que pone al fin de algunos dellos.

CAPITVLO. XI.

Quando se pueden dexar de confessar todos los pecados mortales.

LA dotrina del capitulo passado que ay obligacion de confessar todos los pecados mortales, y el numero dellos, y las circunstancias necessarias, se ha de guardar siempre q el penitente puede comodamente confessarlos todos, pero como la ley diuina es suaue y benigna, y dispone todas las cosas graciosamente, pueden se ofrecer algunos casos, en que la imposibilidad y dificultad escuse de confessar todos los pecados mortales, y las circunstancias necessarias: los quales es bien saber los penitentes y aun los confessores. El primero caso es segun algunos graues Doctores, quando el penitente no puede dezir todos los pecados mortales, por se le auer quitado la habla, no poder hablar, de manera que el confessor los entienda, y por señas, y preguntando le el

Sot. 4. d. 18. q. 2. art. 5.

le el cõfessor declara algũ pecado mortal, o venial, y todos no los puede declarar en particular: en este caso, aunque el confessor crea, o sepa que tiene otros pecados mortales, le puede, y deue absoluer declarado algũ pecado aunq̃ sea venial. Porque si el dolor del penitente es imperfecto, por no ser contrició verdadera, sino solamẽte atrició, por la absolucion alcançara perdon de sus pecados y la gracia diuina y se saluara, por solo auer recebido el Sacramento de la penitencia, lo qual es de tener en mucho, y lo deuẽ de notar todos los Sacerdotes. Porque como en tal tiẽpo qualquiera simple sacerdote puede absoluer de qualquiera descomunió, cẽsura y pecado, no estãdo presente algũ legitimo confessor: luego le deue absoluer ofrecida esta necessidad, y declarado algun pecado, aunq̃ sea venial. Si el penitente no declara algun pecado: digale el cõfessor que se acuse auer dicho alguna palabra ociosa, o detenidose en algũ pẽsamiẽto vano: de lo qual quiẽ aura q̃ no sepueda

acusar?

* Nau c. 26. nu. 27 Ma.

acusar? y como le dè a entender por señas, le absuelua por la dicha razõ y fruto tan grande q̃ de la absolucion se le puede seruir, que es saluarse. Pero si no entiende cosa alguna, ni declara por señas algũ pecado, absueluale de toda communion y censura, y concedale las indulgencias q̃ pudiere. Mas si de los pecados le puede absoluer ay opiniones. Graues Dotores dizen no le poder absoluer por no declarar pecado, en particular sobre q̃ se dè la sentencia de la absolucion. Otros Dotores de autoridad dizen que le pueden absoluer, mostrado señales de contricion. Ambas opiniones son prouables, y en semejãte necessidad le podra absoluer, conforme a la segunda, por el prouecho grãde que dello se puede seruir, que es saluarse por solo esso. Assi mismo si el penitente antes pidio el sacramẽto de la eucharistia, o mostrò, o agora muestra señales de cõtricion, o de Christiano, porque adora la cruz, o diziendole q̃ se arrepienta de sus pecados por la ofensa de Dios, con

Sot. d. ar. 5. Cai. de pæ. p. 5. Abu. Mati. 6. q. 79. Nau c. 26 n. 28. Ma. Me. li. 2. de pæ. C. p. 5. de pæn. Cor. do. li. 5. q. 39. q.

voluntad de se enmẽdar, o otra cosa tan ta y buena: alça los ojos al cielo, o muestra otra buena señal, dese le el sacramento de la Eucharistia* sino se teme que lo vomitara, o hara alguna otra irreuerencia al sacramento, por estar frenetico. Si esto no huuiere lugar, dese le la extrema vncion, la qual no solamẽte se le puede dar, quãdo lapidio estando en su juyzio, o mostro, o agora muestra señales de cõtricion, y de Christiano: mas aunque todo esto cesse, se le puede dar, segun graues Doctores,* como no conste estar en pecado mortal. Qualquiera destos dos sacramentos que reciba, es de grãde efeto, porque si tiene sola atriciõ de sus pecados, y cree tener contricion, o bastar sola atricion para lo recebir, por qualquiera dellos alcançara la gracia, y perdon de sus pecados, y se saluara por solo lo recebir. Lo qual noten y tengan en mucho todos, para vsar destos sacramẽtos en peligros semejantes.

*Sot. 4. d. 12. q. 1. a. 9. Naua. d. c, 26. n. 17.

*Pal. & vue. 4. d. 23. Arch. p. ti. 14. c. 8. §. 30 & tab. vt vn Elio.

El segundo caso es. Quando el penitẽte: aunque puede dezir sus pecados, o respon-

resſponder al confeſſor, eſtà tan en lo vltimo de ſu vida, que no ſe eſpera que viuira el tiempo neceſſario, para cõfeſſar todos los pecados mortales. En el qual caſo, qualquier ſimple ſacerdote no eſtando preſente algun legitimo confeſſor, le puede y deue abſoluer, oydo algun pecado mortal, o venial no ſe acordádo de pecado mortal, ni al confeſſor de ſelo preguntar: por el fruto grande q̃ de la abſolucion puede conſeguir, q̃ es alcançar la gracia y perdon de los pecados, y ſaluarſe, como declarè en el primero caſo. Deſpues de abſuelto de algun pecado le puede, y deue oyr las cul pas mortales q̃ ſele acordarẽ, y abſoluerle. Cerca deſtos dos caſos ſe notẽ dos coſas. La vna q̃ entendido algũ pecado, aunq̃ ſea venial le abſuelua: porq̃ no ſe muera el penitẽte ſin abſolucio, y ſe condene ſi tenia ſola atriciõ deſus pecados. Y lo menos inconueniente es engañarſe, creyendo eſtà muy al cabo, y abſoluerle, o darle la Euchariſtia, o extrema vnciõ: q̃ creer q̃ podra cõfeſſar todos

ſus

ſus pecados, o q̄ boluera en ſi, y que ſe morira ſin alguno de los dichos ſacramentos, pues que por ſolo no los recebir ſe podria condenar, e yr al infierno. La ſegunda coſa que ſe deue mucho notar es, q̄ para abſoluer de deſcomuniones, cēſuras, y pecados, baſta dezir. Ego abſoluo te ab omni vinculo excomunicationis, & ab omni cenſura, & ab omnibus pecatis tuis: y aun baſta para le abſoluer ā todo, dezir: abſoluo te. Loqual ſe noto para vſar de ſolas las palabras neceſſarias en ſemejantes neceſsidades.

Nau. c. 1. pa. ra, cautus. n. 3. ō. de pæ. d. 5. Cou. c. alma p. 1. §. 11. nu. 12. de ſent. ex co. ll. 16.

El tercero caſo es. Quando el penitente teme juſtamente que le deſcubrira el confeſſor algun pecado.

El quarto caſo es. Quando el penitē con juſta razō teme algun graue daño, de la perſona, fama, honra, o hazienda ſuya, o agena, de confeſſar cierto pecado, o circunſtancia, como ſi huuieſſe muerto a vn hermano del confeſſor, o pecado con ſu hermana, o otra parienta muy propinqua, y no puede declarar ſu pecado, ſin q̄ el cōfeſſor entiēda a quié mato, o cō quiē peco. El

El quinto caso es. Quando el penitente teme algũ daño espiritual suyo, o ageno, de dezir cierto pecado a tal cõfessor.

El sexto caso es. Quando el penitente no puede confessar su pecado, o circunstancia, sin que entienda el confessor algun pecado oydo en la confessiõ, y que le oyo en confessiõ. En estos quatro casos, y en los semejantes, dizen los Dotores,* que el penitente busque confessor legitimo que le oyga de penitencia sin estos peligros, pidiendo licencia al propio cõfessor, o vsando de sus bulas, o recurriendo a algun religioso. Pero si ningun camino hallare, para se confessar cõfessar con otro, confiesse al tal todos los otros pecados, y circunstancias, y dexe aquellos de q̃ teme los dichos peligros, lo qual puede hazer licitamente, segun los Dotores, por tener tan justa escusa para diuidir la confession. Esto se entiende, ofreciendole necessidad de se cõfessar, celebrar, o comulgar, para euitar el escãdalo, è infamia que se le seguiria de no lo hazer. En el qual caso es obligado a con-

Alt. q. 3. de confess. Marsi. 4. q. 12. ar. 1 Arc p. ti. 14. c. 19. § 8. tab. v. confes. § 9. Med. li. 2 de pæ. C. p. 5. de pæ Sot. 4. d. 18. q. 2. artic. 5.

a cõfessar los pecados y circunstancias, de q̃ ningun daño espiritual, o temporal teme, pues q̃ tiene copia de cõfessor y dexar los pecados en q̃ ay peligro. Pero si ningun escandalo ni infamia se siguira deue confessar, celebrar, o comulgar, mas solo lo haze por su deuocion, no puede diuidir la confession por no ser justa causa para la diuidir sola su deuocion. Por lo qual en tal caso cõfiesse todos los pecados y circunstãcias, o dexe la confession para quãdo cessen los dichos peligros.

En otro caso tratan los Doctores si se puede dexar el pecado, o circunstancia, que es quãdo se declara alguna tercera persona, participe de su culpa. En lo qual por auer diuersas opiniones le resoluere en las conclusiones siguientes. La primera es: El penitente ha de mirar en dezir sus pecados, de tal manera, que el cõfessor no conozca la tercera persona participe de su pecado, y si para esto fuere necessario confessarse con algun Religioso, o clerigo, pidiendo licencia

al propio confessor, o vsando de sus bulas, o disfraçandose, como el confessor no conozca la tercera persona, obligado es a ello. Este es auiso q̃ dan los Doctores* que esto tratan, y apenas acaece ra caso en que vsando del, no se remedie este inconueniente. Y si son obligados a vsar e[illegible] porq̃ no se conozca la tercera persona participe d̃ su culpa: claro es errar grauemẽte quie lo declara sin necessidad, y aũ pecara mortalmẽte si la ignorãcia y no alcãçar mas, no le escusa.

* *Adr. q. 2 conf. Alt. Medi. Ca. & Sot. S. citati. ta. v. circunf. doct. 4. d. 17. & 22.*

La 2. cõclusiõ es. Quãdo no se puede cõfessar el pecado, o circũstãcia, sin q̃ se conozca la tercera persona participe d̃l pecado, y justamẽte se teme algun peligro d̃ los ya dichos, puede dexar* de cõfessar el tal pecado, o circũstãcia ofreciẽdose necessidad de cõfessarse, como ya declare. ¶ La 3. cõclusion es. Quãdo el pecado mortal, o circunstãcia no se teme algũ peligro, ni es infamatorio, obligado es el penitẽte a cõfessarlos, aunq̃ se conozca la tercera persona, no se pudiendo confesser de otra manera, porque

* *Alt. Adr & So. præ tacti. & Alm. 4. d. 17.*

no ay

noay justa causa para diuidir la cõfessiõ * Henric
La 4. cõclusiõ es. Quando el pecado quo. 3. q
mortal,o circũstãcia es infamatoria,y el 27. T. &
penitẽte no halla a quié se cõfessar sin q̃ du. 4. d. 16
se conozca el participe de su culpa: do- Bor. Rica.
trina mascomũ es* ser obligatorio decla & Malo
rar todos los pecados,y circunstancias. di. 2. Ga
Porq̃ mayor obligació ay de cõfessarse & Alm.
enteramẽte,q̃ de callar el pecado, o cir d. 37. Adr
cunstãcia,por la qual se conocera la ter q. 1. conf.
cera persona, pues q̃ el cõfessor es tã o- Syl. confe.
bligado a guardar secreto ð la cõfessiõ, 1 §. 21. ta
y por ser la tal infamia tã ligera q̃ apenas se puede dezir infamia. Dotores* ay tantia. §.
q̃ tienen lo contrario: y otros* siguen la 10. Med.
opinion comun quando està el penitẽte 2. de pæ.
en articulo de muerte,y aunque siguiessẽ So. 4. d. 18
se estas opiniones se escusaria de culpa: q. 2. ar. 5.
por mas sana y prouable tengo la opi- * Alex. p.
nion comun,q̃ tienen Dotores muy gra 4. q. 77. n.
ues,antiguos, y modernos. Toda esta 2. ar. 4. &
dotrina se note † pero quando si el peni nu. 2. ar. 1
tente declara su culpa, o circunstàcia se Mayf. 4.
conocera la persona que hizo algun pe q. 12. ar. 2
cado,aunque no aya sido participe del: Nau. c. 1.
n. 103. de
pæn. d. 5
Ca. p. 5. d.
pæ. * Scot
in. 4. d. 5.

como si se acusasse auer dicho alguna graue infamia contra su Rey, Principe, Obispo, perlado: padre, madre, o hermano, o persona semejante: porque lo mismo se ha de dezir dellos q̃ dixe de la tercera persona participe de su culpa.

CAPITVLO. XII

Como se han de confessar y absoluer los casos reseruados.

ESTilo muy antiguo ha sido en la Iglesia, reseruarse algunos casos graues al sumo Pontifice, y Obispo, porque no se atreuan a los hazer, siendo la absolucion difícil. De lo qual por se ofrecer muchas vezes, trataremos tres cosas. La primera, quales son los casos reseruados. La segunda, lo q̃ ha de cõcurrir para ser reseruados. La tercera, el estilo que se ha de tener en la absolucion dellos.

Quanto a la primera, se noten dos doctrinas. La primera es. Aunque no solamente se puedan reseruar las descomuniones, mas tambiẽ los pecados en que no ay descomunion: pero dõtrina co-

mun

es, que ningun caso ay reseruado al Papa, sino por razon de auer descomunió. Y sonle reseruadas, solas, y todas las descomuniones en que se declara, ningun otro poder absoluer dellas, sino el sumo Pontifice, o la silla Apostolica.

La segunda dotrina es. A los Obispos ay nueue casos reseruados: los quatro de derecho, y los cinco de costumbre general. El primero es, el pecado porque se impone penitencia solene. El segundo el pecado porq̃ se incurre en irregularidad. El tercero, la descomunion mayor. El quarto, poner fuego a alguna Iglesia, o Hospital, heredad, o casa, y estos son los quatro reseruados de derecho. El quinto, es el homicidio voluntario. El sexto, el de los falsarios. El septimo quebrantar la inmunidad eclesiastica. El octauo quebrãtar la libertad eclesiastica. El nono es adeuinar. Cerca destos casos auia algunas cosas que declarar, las quales dexo, porque los Obispos suelen señalar a los confessores los casos que quieren que no absuelua, sin

* *Archie. d. c. 21. Ang. Syl. & Arm. v. cas. ros. ver. confe. tab. v. dis. §. 15. Nad. c. 27. n. 256.*

reseruar estos señaladamente, y añadiéndo algunas vezes otros, y otras reseruándo diuersos casos a estos, por lo qual el confessor se informe de los casos reseruados del obispado, o distrito donde reside.

*Th. Bonā & Ma. 4. d. 19 Ric. & Pal. d. 17. Me. li 2. de pæn. Ca. p. 6. de pæ. Sot. 4. dist. 18. q. 4. art. 4

Quanto al segundo punto, se noten las doctrinas siguientes. La primera* es: En el articulo de la muerte, ningun pecado, ni descomunion ni censura ay reseruada: y assi de todos ellos puede absoluer qualquier simple sacerdote, no estando presente confessor legitimo para absoluer dellos. Pero aduiertase en tal caso el canon de la descomunion, para guardar la forma que pone.

*Archi. 5. ti. 17. c. 11 rofe. conf. 1. 212. Syl. c sus. q. 5. ta. v. di. spr. §. 15. Sb 4 d. 18 q. 1. 5. Na. c. 27. n. 158.

La 2. es. Quãdo se reserua algun pecado, sin declarar otra cosa, no se reserua el acto interior ni intentarlo, mãdarlo o acõsejarlo, ni otras maneras de pecar q̃ se coligen del capitulo sexto, sino sola la obra. De manera, q̃ si se reserua el homicidio, y el hurto de tanta cantidad, y el incesto con la hermana, y pecados semejantes, no es visio reseruar el desseo, o de-

Digitized by Google

o determinaciõ delo hazer, ni el intentarlo, mandarlo, o aconsejarlo, &c. sino se declara en particular, mas solo se reserua la obra.

La tercera dotrina es. Quãdo se reserua alguna cẽsura, o descomuniõ absuelto della legitimamẽte, q̃da † el pecado, porq̃ se incurrio no reseruado, para le cõfessar, a qualquier legitimo cõfessor.

† *Caie. & Armil. v. casus Me. & Cã. & Nau. præ.*

La quarta dotrina es. Delos pecados reseruados, legitimamente absueltos, qualquier simple sacerdote puede absoluer, si otras vezes se cõfiessan, sin añadir nueuo pecado mortal, por no ser necessario confessarlos.

La 5. dotrina es. El pecado reseruado, q̃ auiẽdo jubileo, o autoridad de absoluer del, se dexo de cõfessar por oluido, o no lo tener por pecado, queda por no reseruado, para se poder cõfessar a qualquier legitimo confessor. Lo mismo es si el caso reseruado es descomunion, si el cõfesor absoluio d̃ todas las descomuniones a cautela, como se suele hazer, o si tuuo volũtad ticita d̃ absoluer dellas

Adr. q. 4 conf. vue 4. d. 45. q 3. a. 3. Gabr. d 17. q 1. du. 2. Sy cõf. 1. q. 4. tab. 5 cõf. 9.

2.§. Cã.d. p.5.Nau. c.1.§.cannu.30. de pan.d.5. Cou.c.al. p.2.§.12. n.12.de sẽ tẽ. ex lib. 6.B.Doc. nũc citati.

porque tuuo intençion de absoluer de todo lo que podia.

La sexta doctrina es. El que se confiessa por virtud de alguna bula, o de la authoridad que para ello concedio el superior de algun caso reseruado, o descomunion, sin dolor bastante para alcançar perdon dellos por la absolucion, o con proposito de perseuerar en algun pecado, o en la ocasion clara del, puede confessar el tal pecado, segun algunos Doctores * qualquier legitimo confessor, porque cesso la reseruacion. Y en la descomunion es claro: pues q̃ pueden absoluer a quien la incurrio contra su voluntad. Pero si fue en tiempo de algun jubileo, que de autoridad para le ganar mejor, de poderse absoluer de los casos reseruados, y descomuniones, no creo q̃ cesso la reseruacion. Porq̃ quien se confiessa con tan insuficiente dolor, o con proposito de pecar, y de se quedar en la ocasion clara dello, no se puede dezir tener voluntad de ganar el jubileo.

*Sy.cẽf.1. q.19.ta. d 5.26.Ca. & Armi. v.casus.

Quanto al tercero punto, que es el estylo

estylo de absoluer de los casos reseruados, se noten las dotrinas siguientes.

La primera es. Quando está presente confessor legitimo, para absoluer de los casos reseruados, y descomuniones, o-bligatorio es confessarlos todos si quiere confessarse por su deuoció, o por ser obligatorio, porque tiene confessor que le absuelua de todos sus pecados. *Can.d.o.5*

La segunda es. Quando está presente el superior, que le puede absoluer de los casos reseruados, y cometelo a otro: pidale por si, o por tercera persona su autoridad para se confessar. La qual razon que de facilmente a algun confessor letrado y prudente. Pero si no quiere darla, sino oyrle el de todos sus pecados, obligado es a se confessar con el, si quisiere confessarse por deuocion, o en alguno de los casos obligatorios: aũque reciba verguença de manifestar su vida al superior, o tema alguna aspera reprehension. Porque tiene confessor legitimo q̃ le absuelua de todos sus pecados. Lo qual es verdad, como no tema iu- *Can.d.p.5*

justamente algun peligro, conforme a lo dicho en el capitulo onze.

La tercera dotrina es. Quando el superior quiere oyr solos los pecados reseruados, obligado es el penitente a ello si quiere, o es obligado a se confessar. Y si le absuelue de solos ellos, secretamẽte es la absolucion, segun muchos Dotores † graues por la qual alcança la gracia si el penitente llega con sola atricion. Y este es vn caso en que se diuide la absolucion por razon de los casos reseruados. Pero porq̃ otros muchos Dotores de autoridad con muy prouable razon, no tienẽ la absolucion por sacramental por no auer causa de diuidir la absolucion, pues que le puede oyr y absoluer de todos los pecados, lo q̃ en tal caso es bien hazer el superior oydos los pecados reseruados es, darle penitẽcia saludable dellos, y remitirle a quien le oyga y absuelua de todos. Porq̃ aunque le absuelua de solos los reseruados, es obligado a confessar aquellos, y los no reseruados, a algun legitimo confessor.

Pal. 4. dis 27. qu. 5. Cai. v. cõs cõ. 10. 80. 4. d. 18. q. 2. ar. 5.

Duran. 4. d 17. q. 15 Ad q. 4. cõ fes. Ca. p. 5. de pe.

Porque

Porque la confessiō necessariamente se hade hazer entera a algun confessor.

La quarta dotrina es. Quando el caso reseruado es descomuniō, y no ay quiē absuelua della: no se puede* el penitente confessar, y absoluer de los pecados hasta que aya quiē le absuelua de la descomunion. Porque el sacramento de la penitencia no se puede recebir estando descomulgado.

**Palu. d. b. 5. Soto. d. arti. 5. Caie. p 5. de pe. Na. d. §. cautos n. 24.*

La quinta dotrina es. Quando el caso reseruado no es descomunion, y no ay quien absuelua del, y ningun escandalo ni infamia resultara de no se confessar, no puede el penitente confessarse y absoluerse. Porque solo quererse confessar por deuocion, no es causa bastante dediuidir la absolucion. Pero si de no se confessar le resultara infemia, o escandalo, obligado es el penitente segun la dotrina mas comun* y mas verdadera y el vso comun de la Iglesia a confessar todos los pecados mortales reseruados y no reseruados: y el confessor puede y ha d̄ absoluer d̄ solos los no reseruados.

**Mtd. Sot & Ca. ibi citati.*

De los

De los quales le absuelue directamente, y de los reseruados le absuelue indirectamente por la gracia q̃ se le dio en el Sacramento. Y si llego con dolor insuficiẽte y sola atricion de sus pecados por la dicha absolucion alcança la gracia y perdon dellos. Y esto es otro caso en que justamente se diuide la absolucion por razon delos casos reseruados. Pero aduiertase q̃ ay obligacion de cõfessar los dichos pecados reseruados, a quien tenga authoridad de absoluer de ellos directamente. Y bastara confessar le solos los casos reseruados, no teniẽdo nueuos pecados mortales q̃ confessar. Esta dotrina comun y estylo se note mucho para quando se ofreciere algun caso reseruado en la confession.

So. & Cã. adducti hoc cap.

CAPITVLO XIII.

De la reiteracion de los pecados ya confessados.

**Doct. 4. d. 17. & v. ons. Adr. q. 4. de conf. Arc.*

EL que dexa* de confessar algũ pecado mortal, o circunstancia necessaria a sabiendas, por vergueça, o pusilanimidad, o se confiessa sin algun

algun dolor, y arrepentimiento de sus culpas, o cõ proposito de no se apartar del pecado mortal, o ocasion clara del, o se confiessan sin examinar su conciencia y pensar sus pecados, con casi ninguna examinacion hazer cõforme a lo dicho enel capitulo decimo, peca mortalmente, y es obligado a reiterar la cõfession. Assi mismo peca mortalmẽte, y es obligado a reiterar la confession quien se confiessa asabiendas con algun descomulgado, y denunciado por tal, y quien se cõfiessa con algun publico descomulgado por auer puesto manos violentas en algun clerigo, o religioso, o religiosa professo, o nouicio segun todos* los Doctores, y quien se confiessa con qualquier publico descomulgado segun algunos*. Assi mismo peca mortalmente, y es obligado a reiterar la confession el penitente, que sabiendo, y acordandose estar descomulgado de descomunio mayor* o menor* consiente absoluerle primero de los pecados que dela descomunion. En estos casos de reiteracion auia

*p.3.tit.4. c.15 §.4. Me.lib.2 Sot.d 18. q.3.ar.3. Can.p.5. de pœnit. *Adr.q.5 dub. 9. de cõfes. Na. c.1.§.labo ret n. 21. & 22. de pad.6.*

**Do. praci.nommuniter, & So.4.d.22 q.1.ar.1.*

Palud. 4. d. 18. q. 6. a. 3. Sy. ex com. 4. in princip.

auia muchas particularidades que declara las quales, y otros casos de reiteracion dexo por la breuedad de la obra. Pero aduiertan los penitentes, que por oluidar de confessar algun pecado mortal, auiendo examinado su conciencia con diligencia, y por dexar de cumplir la penitencia por negligencia, o no la querer cūplir, aunque se le aya oluidado, o por la cumplir en pecado mortal, o por la ingratitud d̄ tornar a pecar ninguno es obligado a reiterar la confession segun los Dotores* comunmente. En estos casos en que ay obligacion de reiterar la confesion se ha de confessar el pecado, y causa porq̄ se reitera, y todos los pecados mortales que confesso en la confesion que reitera, y los pecados mortales despues hechos, y los que se le acordaron despues, aunque los huuiesse hecho antes de la tal confesion, saluo si se confiessa cō el mismo confessor, si el se acuerda de los pecados confessados, porque en tal caso basta confessar en particular el pecado, porque la reitera-

**Doc. pra atc in prin*

Digitized by Google

reitera, y los mortales no confessados, y en general los que le auia confessado.

CAPITVLO. XIII.

Del primer mandamiento o que es honrar a vn solo Dios.

PEcado segundo S. Agustin es, hazer, dezir, o dessear alguna cosa cótra la ley diuina. Y assi la regla por la qual se han de niuelar nuestras obras, palabras, y desseos para ver si son pecado, es la ley de Dios y sus mandamientos. En los quales tratare de los mandamiétos de nuestra madre la Iglesia Catolica Romana, porque tambien es pecado hazer contra ellos. *Li. 22. c. 27. contra Faustum.*

El 1. mãdamiéto es, hõrar vn solo Dios verdadero, contra el qual se peca en las maneras siguiétes. Creer alguna cosa cõtra los 14. *articulos de la Fè q̃ se cõtienen en el Credo, y contra la q̃ la S. Iglesia catolica Romana enseña del Sacramẽto del altar q̃ es estar Christo Dios y hõbre verdadero, debaxo de las especies del pã y del vino, dichas las palabras de la cõsagraciõ por los sacerdotes, y no que- *Alexan. de virtu. colla. 42. a. 2. Th. 2. 2. q. 2. do. 3 d. 25.* *Con. Tr. fe. 14. c. 1. & c. 1. 2. 3 & 4. doc. 4. d. 10.*

no quedar alli la ſubſtancia del pã y del vino,o creer* algo contra la ſagrada eſcritura,y tradiciones de Chriſto , y ſus Apoſtoles,y contra lo q̃ la Igleſia Catolica Romana, y los Concilios Generales,y los ſumos Pontifices en ſus decretales enſeñan cerca de la fe, y de las coſtumbres generales, y neceſſarias a todos los fieles,como ſi vn contrato es licito,o illicito , o ſi vna obra es pecado mortal , o baſtante para cumplir lo que Dios nos manda, es pecado mortal,y ſi toca a la fe es heregia, y ſi a las coſtumbres tiene por lo menos reſabio de heregia ſaluo ſi ay ignorancia proua ble que eſcuſe del pecado mortal y heregia.

Th.2.2. q.2.art.5 Tur.in ſui Ecl.Vual lib.2.doc. fi.Caſ.l.1 c.2.& 1. 4.v.conci. ad hær.& lib.1.c.4. de inf.pu. &Can.de lo.The.li. 3.4.5.& 6.

El que duda deliberadamente de alguna de las coſas agora dichas peca mortalmente,y es infiel.* Pero ſi ſe le ofrecen algunas dudas,o vacilaciones en coſas de nuſtra ſanta Fè, o alguna irreuerencia,o blaſemia contra Dios, ſus ſantos,y no ay deliberaciõ, ni cõſentimiẽto,no peca mortalmẽte:mas ſi tuuo deſ

Dobias ede hared.

cuydo

cuydo en las atajar peca venialmente, y tanto sera mayor el pecado venial, quãto mayor fuere el descuydo de las desechar, Es señal de faltar deliberacion, y consentimiento quando tiene pena, y cõgoxa que se le offrezcan semejantes cosas, y desseo que cessen, y no le vengan. Y aun el tener pena, y congoxa passada la tal imaginacion, y desassossiego es argumento que no consintio, porque quiẽ verdaderamente consintiesse en alguna cosa contra nuestra sancta Fe, ò contra Dios, y sus sanctos, no le pesaria tan facilmente della, ni ternia luego la dicha pena, y congoxa, assi como quien cae en vn pozo no sale tan facilmente del, como si cayesse en vn valle.

Pedir* a Dios en la oracion bienes temporales para los emplear en obras mortales es culpa mortal, por orar por obras vedadas debaxo de pecado mortal, allẽde del pecado mortal que es desear las dichas cosas para tal fin. *Alexã. p. 4. q. 39. m. 3. a. 3. Ad. col. 8. & Med. li. 6 de pæn.*

Pedir* a Dios en la oracion vẽgança de su enemigo, o su muerte, ò algun daño *Ale. d. m. 3. arti. 2.*

Adri. & Me. citati

ño grãde del cuerpo, fama, honra, o bienes tẽporales es culpa mortal, por aplicar la oracion a cosas vedadas, so pena de pecado mortal, q̃ es desear al proximo el tal daño.

**Ciruel. p. 3. c. 11. de Superst. Na. c. quãdo. de conf. d. 1. c. 6. n. 29. & c. 19. n. 160*

Vsar* en las oraciones de vanas y supersticiosas ceremonias, y obseruancias, como son que las oraciones se digan tantos dias arreo, y en tales dias y horas, y cõ tãtas cãdelas, porq̃ de aq̃lla manera, y no d̃ otra alcançaran lo q̃ pidé, y quieré, es culpa mortal, si la ignorancia y poco saberno los escusa.

**. Th. & Ca. 2. 2. q. 90. a. 2. & q. 95. a. 4.*

Procura* saber, o alcãçar algo por algun concierto expresso, o tacito hecho con el demonio, es pecado mortal grauissimo, o aunque lo que quieren saber, alcançar sea bueno, como es la salud, o ciencia, o desligar à alguno.

†Tho. & Cai. 2. q. 96.

Para sanar de alguna enfermedad, o no morir muerte arrebatada, o sin se cõfessar, o comulgar, o para que los arboles no crien pulgon, ni coco, y se les caya si lo tiẽnen, y sar de nominas, o cedulas de palabras falsas, o malas, o q̃ no se sabe q̃ quieren, o con algunos characteres, o señales

Digitized by Google

fiales es culpa mortal. Y aun vsar de solas palabras buenas para las tales cosas poniendo la eficacia en estar escritas en pergamino virgen, o de figura triangular, o quadrangular, o redonda, o en cosas desta calidad es pecado mortal, por no tener virtud natural, ni sobre natural para ellas. Verdad es q̃ los simples è ignorantes se escusan por la ignorancia, y buena intencion. El traer las tales nominas de buenas y santas palabras con la señal de la Cruz sin poner la eficacia, en q̃ esten en tal pergamino, y de tal figura, y q̃ se escriuan en tales dias y horas, bueno es, y sin supersticion. Vsar* estas artes diuinatorias, o otras semejantes: cõuiene a saber los sueños, las suertes mirar las rayas d̃ las manos, los aullidos de los perros, los bramidos de los animales, los cantos de las aues, y los assiẽtos q̃ tiene̅ en sus nidos, y choças, o ẽ passar ellos, o algũ mosco̅ por alguna parte o ẽ las palabras q̃ se hablã, para adiuinar y saber alguna cosa sobrenatural, o cõtingẽte, o para saber cõ certidũbre alguna

* *T. & Caiet. 2. q. 99 a.*

cosa que depende del libre aluedrio del hombre, es pecado mortal, pero vsar de alguna cosa natural de las aqui dichas, ó de otras para conjecturar alguna cosa que se suele significar por ellas, no es pecado: ni mirar por burla, y passatiempo las rayas de las manos, ó hechar alguna suerte, ò alguna otra cosa semejante, es mas de culpa. V.

Vsar de la astrologia, para saber los mouimientos de los cielos, planetas, y estrellas, las conjunciones, opossiciones, y otros aspectos, y los Eclypsis, los crecimientos, y descrecimientos de los dias, y todas las otras cosas pertenecientes a la theorica de la astrologia, y leer, y estudiar estas materias, y vsar de los instrumentos necessarios para ellas, licito es* bueno y prouechoso, por no auer en estas cosas alguna cosa mala, ni supersticiosa, y aprouechar para muchas cosas.

* *Th. & Cai. 2. 2. q. 95. a. 1. & 5.*

Assi mismo es licito* vsar de la astrologia judiciaria, para conjeturar la humidad, sequedad, frio ò calor, esterilidad, o fertilidad del tiempo. y Assi mismo es licito

* *Th. & cæ tati*

Digitized by Google

cito por el nacimiento de alguno, conje
cturar su fisionomia, estatura, hermosu-
ra, complexion, inclinacion a virtudes,
o a ciertas artes, la habilidad, sanidad, en
fermedad, y cosas semejantes. Pero de-
zid con certidumbre, lo q̃ depende del
libre aluedrio, como que fulano sera la-
dron, luxurioso, homicida, o murmura-
dor, limosnero, humilde, sufrido, tẽpla-
do, y verdadero, si amara a sus padres,
hijos, mugeres, y amigos, y si sera ama-
do de Reyes, Principes, señores espiri-
tuales, y temporales, es vano *a* supersti-
cioso, y pecado mortal. *a Tho. & cæteri.*

Ilicito *b* y pecado mortal es adiuinar *b Tho. & cæteri.*
por la dicha astrologia, las cosas fortui-
tas, y casuales, como si morira muerte
de agua, o de fuego, o le matarã: el succes
so de los caminos, batallas, desafios, na-
uegaciones, negocios, pleytos, juegos, y
cosas semejantes.

Assi mismo es supersticioso *c* y peca- *Th. & cæteri.*
do. M. adiuinar por la dicha astrologia,
y nascimiento de los bienes, y herencia
del tal, padres, hijos, amigos, enemigos,

y otras cosas desta suerte, de que presumẽ los Astrologos tratar en graue ofensa de Dios, y daño de sus animas.

Assi mismo es illicito supersticioso y pecado mortal, vsar* de las interrogaciones astrologicas, que son por la hora que les van a preguntar alguna cosa estã muy congoxados por la saber dezir, si parecera las cosas hurtadas, y perdidas, el sucesso de los pleytos, cathedras, batallas, partos, juegos, caças, y otras cosas semejantes, de q̃ se suele tratar tan fuera de camino, q̃ aun los pẽsamiẽtos, y lo q̃ les vã apregũtar presumen adiuinar.

Assi mismo es illicito y pecado mortal vsar* de las eleciones astrologicas, q̃ son escoger hora, y mirar que figura tiene el cielo, para se casar, ordenar, predicar, leer, caminar, pleytear, entrar en batalla: jugar, caçar, y otros cosas semejãtes. Pero eligir tiẽpo para cosas naturales, como para se purgar, sangrar, vsar de vnciones, cortar madera, podar, y engerir los arboles, sembrar trigo, ceuada, auena, mijo, y hortaliças, y para castrar el ganado,

*Ger. de resp.cœl.fi. Ciru.li.1 c.1.in apo astro.

*Ale.p.2. q.184.m. 6.p.3.Ger d.tra.Abu lẽ.exo.12 q.13. & Leui.19 q 19.Cai.2. 2.q.95.a. 5.Ci. d.c. 1.*Alexã. Ger. & Abu.cita.

ganado, y q̃ engẽdre, y otras cosas semejantes, de que ya se tiene experiẽcia.

Assi mismo es supersticioso* y pecado mortal dexar de comẽçar algunas obras en ciertos dias por los tener por aziagos, y desdichados. Porq̃ todos los dias, y horas son buenos para comẽçar, y hazer buenas obras, y las malas en ningun tiẽpo se deuen hazer. Esto poco he querido añadir, de lo mucho q̃ pudiera dezir de la estrologia, porque entiendo q̃ algunos se alargan, y atreuen a vsar dessas cosas prohibidas è illicitas. A los quales auiso, y ruego que se abstengã de ellas, porque es graue ofensa de nuestro Señor vsarlas. Y aun de las cosas licitas de la astrologia judiciaria, y otras artes diuinatorias, deuen vsar con grãde templança. Porq̃ como todos, o casi todos los q̃ las tratã, son ludios, Moros, y Gẽtiles, ponẽ muchas cosas supersticiosa, y vanas en su dotrina, y cõ vna verdad añadẽ muchas mẽtiras y cosas vanas, y supersticiosas, q̃ les enseña el demonio, para engañar a los q̃ estudiã, y se dã a estas ciencias.

Archi. p. 2 tit. 12. c. 1. §. 14. Nid p. 1. c. 11. q 45.

**Th. 2. 2. q 96. Abu Arcb. p. 2. & Ni. cita Ger. tract. contra iudi. Cit. p. 5. ca. 6. rep. sup.*

Cap. XV. Del segundo mandamiento

Forma de se acusar en este mandamiento.

ACusome, q̃ me he detenido en tales dudas de la Fè algunas vezes sin deliberacion, ni cõsentimiento a lo q̃ creo, aunq̃ he sido descuydado en las atajar.

Auer rezado vna oracion tantos dias arreo para alcançar cierta cosa que no era pecado creyendo que sino la rezaua arreo, no la alcançaria, aunque no pensaua ser esto pecado.

Cap. VI. Del II. mandam. q̃ es no jurar.

EL segundo mandamiẽto es no jurar: en lo qual por auer grande abuso casi entre todos los Christianos, y se passar por ello ligeramente, siendo los pecados mortales, q̃ contra el se hazen grauissimos, porne las maneras ordinarias de pecar contra el, clara y distintamẽte, porque los penitentes vean de lo que se han de guardar, y como se han de confessar quando iuraren. Antes de lo qual se noten las dotrinas siguientes. *d* La primera es. Iurar es (segun S. Augustin, y los Doctores) traer a Dios por testigo de lo que se dize. Lo qual se haze por estas,

d Th. 2. 2. q. 8. a. 1. So. li. 8. q. 1. ar. 1. de iusti.

tas semejantes palabras. Viue Dios, juro a Dios, a la Cruz, a nuestra Señora, a tal Angel, o santo, a la Fè de Dios, juro por mi o a mi, par Dios, por Dios, assi Dios me ayude, salue, o perdone, por mi vida, por la de mi padre, o de otra persona, núca Dios me perdone, salue, o guarde, o de su gloria, maldito yo sea; mala muerte muera, o nunca llegue a mañana, sino es verdad lo que digo, o sino hiziere tal cosa.

La segunda doctrina es. Estas palabras, por vida de Dios, o de nuestra Señora, o de tal santo, son palabras de blasfemia, y de juramento. Assi mismo son palabras de iuramento y de blasfemia,* jurar por algun falso Dios, como Iupiter. Mars, Mahoma, o su alcoran. Estas palabras, no creo en Dios, no ha poder en Dios, y reniego de Dios, son de blasfemia* y algunas vezes de juramento, como si se añade sino es verdad lo que digo, o si aquel vellaco no me la ha de pagar, o sino hago tal cosa. Y por ser palabras de juramento, y de blasfemia, di-

* *Sot. d. l. 8. q. 2. ar. 3. & deca. iu. c. 4. & 6.*

Th. 2. 2. q. 89. arti. 6 doc. inma. iura.

re aqui de las blasfemias, aunq̃ propiamẽte pertenezcã al primer mãdamiẽto.

La tercera dotrina es. Eſtas palabras, voto a Dios, que muchos dizen por juramento, o es impropria manera de jurar. Porque vna coſa es jurar a Dios, que es traerlo por teſtigo, y otra es prometerle alguna coſa, que es hazer voto. Y ſolo eſto auia de baſtar para no las dezir pero quien las dize por juramento, no creo que peca mortalmente, ſi diziendo otro juramento no peca mortalmente, ſaluo ſi las dize creyẽdo ſer pecado mortal, como a algunos he viſto creerlo: por q̃ entonces ſera pecado mortal dezirlas

*So. d. a. 3 & c. 6. & q. 1. art. 1.

La quarta dotrina es. Eſtos juramentos, como Dios es verdad * como nacio de nueſtra Señora, y por la virginidad de nueſtra Señora, temeridad, e irreuerencia grande es jurarlos: porque no ſe han de comparar las verdades humanas con las diuinas, como ſe haze en los dos primeros juramentos, aunque no pienſo que quien las dize tiene tal ſentido. Y por eſto creo no pecar mortalmente quie

*So d. a. 6. & c. 4. & 6.

Digitized by Google

quien las jura, si afirmando, o prometiẽ do lo mismo por otro juramento, no pe can mortalmente.

La quinta dotrina es. Estas palabras, Cuerpo de Dios cõ vos, o con aquel ve llaco, que se suelen dezir con enojo no son de blasfemia, ni de pecado mortal, segun algunos * ni son palabras de jura- mento: pero es pecado venial dezirlas. Y se dizen en algun sentido deprauado de pecado mortal, sera pecado mortal. Y tambien sera pecado mortal de de- zirlas, creyendo pecar mortalmen- te.

*Cai. & Armi. ve. blasphem.

La sexta dotrina es. Estas palabras, Afe, por mi fe, en buena fe, por cierto o certissimamente, en verdad, o verdade ramente, no son de juramento. Lo qual se note para no errar por ignorancia, di- ziendolas, creyendo ser juramẽto: porq̃ pecarian como si jurassen.

*So. d. ea. in c. 4. & lib. 8.

*Arc. p. 2. tit. 10. c. 3

La septima doctrima es. Iurar en juy- zio, o fuera del con justa causa, y con re uerencia es obra virtuosa, * y buena: pe- ro jurar sin esta causa, o sin reuerencia, es cul-

*Syl. iu. 1 q. 3.

Th.2.2.q. 89. art.2. & 4.

es culpa, y esto se veda en este mandamiento. En el qual no se acusen los penitentes que han jurado tal, y tal juramento muchas vezes, y algunas dellas en vano, porque son palabras muy generales, y que no declaran si el pecado fue mortal, o venial. Y para que entiendan porq̃ palabras se han de acusar, para declarar si el pecado fue M. o venial, noten la siguiente manera de pecar.

Th.2.2.q. 13.do.v. blasfem.

Dezir alguna palabra de blasfemia cõtra Dios o sus santos, como no creo en Dios, no ha poderen el, por vida de Dios, o de S. Pedro, pese a Dios nuestra Señora, o a tal santo, es pecado mortal * grauissimo, saluo si tal palabra se dixo sin aduertencia, o deliberacion, porque entonces sera pecado venial. Si la blasfemia fue jurar por algũ falso Dios, es mucho mas graue * por la idolatria: saluo si se dixo por burlar, y escarnecer del, como creo yo que lo haria por qualquier Christiano, que lo jurasse. Y en tal caso no sera pecado. Si la palabra de blasfemia fue juntamente de juramento allen

Scot. c.4. de.c.1.

Syl.Tab. Bap.3.iu.

Syl.Tab. Bap.v.iu.

Armi.v. iura. Sot. d.l.8.q.2. art.3.&c 11, & 15. de ca.iu.

de

de del pecado de blasfemia se peca por jurar, segun lo que dire en las siguientes maneras de pecar.

Iurar alguna verdad, creyendo ser verdad sin causa, o sin reuerencia, es culpa venial, *a* y no passa de pecado venial, aũ que aya mucho vso en jurar, y por qualquier palabra que se jure, como no sea blasfemia.

Iurar alguna mentira, creyendo ser verdad auiendo hecho diligencia en mirarè inquerir, si era verdad, es solo pecado V. *b* pero si huuo mucha negligencia en mirar si era verdad, es pecado M. y si fue ligera, es culpa venial.

Iurar alguna mentira sabiendo, o creyendo ser mẽtira, o jurar alguna verdad creyendo ser mentira, es culpa mortal grauissima *c* por qualquiera juramento que se jure por ligero que sea, y de qualquier calidad que sea lo que jura, aunq̃ sea cosa ligera, y no vaya cosa alguna en ello, y aunque sea por dar plazer, y regozijo a algun enfermo, y por qualquiera causa que jure, aunque le huuiessen de matar

a Arc. p. 2 ti. 10. c. 7. §. 1. Ga. 3 d. 39. q. 2. Cai. 2. 2. q. 98 ar. 1 Sot. d. 1. 8 q. 2. ar. 3. c. 7. de ca. iu.

b Sot. d. q 2. ar. 2. & 3 & d. c. 7 Ange. Syl. Caiet. & Armi. v. periuri.

c Th. 2. 2 q. 98. art. 3. doc. 3 d. 39 & v. peri. Sot. d. lib. 8. q. 2. ar. 1. & 3. c. 7. dece iu.

*Scot. & Gab. 3. d. 39. Arm. v. iur. n. 7. So. c. 7. & 15. de ca. iu. Angel. & Syl. v. per iur.

matar, sino juraſſe, y fueſſe sin perjuyzio de alguno.

Iurar por cierto lo dudoſo, o incierto es pecado mortal * por ſe poner a peligro de jurar falſo: pero jurar que el tiene aq̃llo por cierto, tiniẽdolo portal, no es pecado mortal, porq̃ jura verdad, aũ q̃ ſea la coſa dudoſa, y no tẽ ga juſto motiuo de latener por mas cierto. Pero ſi fueſſe en perjuyzio de tercero, y no tuieſſe juſto motiuo de lo creer, ſeria pecado mortal, porrazon del perjuyzio, y no lo ſeria por el juramento porque no fue falſo. Iurar alguna coſa ſin tener cuenta, ni mirar ſi es verdad, o mentira lo q̃ ſe jura, es culpa M.* por el peligo q̃ ay de jurar mentira. Eſto miren mucho los q̃ tienen abuſo de jurar a cada palabra, porq̃ ofendẽ a Dios en ello muchas vezes. Y aduiertaſe q̃ quãdo la inaduertencia de mirar y cõſiderar, ſi lo q̃ ſe jura es verdad procede del mal vſo de jurar, o por mucha negligencia en mirar ſi era verdad, es culpa M. y deſta manera ſe ha de enterder lo ſuſodicho: pero ſi

*Ang. ve. memb. Syl iura. 2. q. 8. & alij.

fue

fue por falta de deliberació: porq̃ q̃riẽdo dezir alguna palabra q̃ no era juramẽto, como juro a diez, dixo juro a Dios o por algun ſubito mouimiẽto, no es pecado m. Porq̃ ſin deliberacion no ay pecado m. la qual es dotrina general y comũ en todas materias, y ſe note para todo eſte mandamiento. A eſtas cinco maneras de jurar ſe reduzen todos los juramẽtos aſſertorios, en que ſe afirma alguna coſa preſente, o paſſada, o por venir, q̃ no depende del q̃ jura, como es jurar que ſaldra maña el Sol, o q̃ llouera. C e: ca de todo eſtos juramentos ſe note q̃ ſi el juramento fue en perjuyzio graue del proximo, es pecado mortal por razõ d̃l perjuyzio, aũq̃ jure verdad, como no jure juridicamẽte. Y ſi era falſo, o dudoſo, o juro ſin mirar ſi era verdad como ya dixe es circunſtancia ſer en perjuyzio que ſe ha de declarar * para que el confeſſor entiẽda la grauedad del pecado, y vea la ſatiſfaciõ a q̃ es obligado. Aſsi miſmo ſe note q̃ el vſo y abito de jnrar, no es pecado mortal, ſi lo q̃ ſe jura es verda, y ſi es mentira aunq̃ no vſo

* *Med. li. 2. de pœ.*

* *Scot. & Gab. 3. d. 29.*

jurar y sea el perjurio solo vno, y ligero por ser sin perjuyzio de alguno, y aunq̃ sea en prouecho de algun particular, y de toda vna Republica, es culpa mortal segun los Doctores *. Lo que del mal vso de jurar procede, es iurar muchas vezes mentira, o lo dudoso é incierto por cierto, o sin mirar ni pensar si es verdad, o mentira, lo que jura, y por vna destas causas es culpa mortal, como ya dixe.

Sc. & Ga. 3. d. 39.

Agora tratare de los juramentos en que, se promete hazer alguna cosa, y de los votos, que son las promessas hechas a Dios por la semejança que tienen con los juramentos promissorios, aunque propriamente pertenezcã al primer mãdamiento.

Iurar de hazer alguna cosa sin intencion de la cumplir, es culpa mortal, * de qualquier suerte que sea el juramento, y lo que jura, y por qualquier causa que se jure, aunque sea por librar de la muerte a si, o a otro. De aqui es que jurar de castigar al hijo, criado, o esclauo, o de no dar lo que vende por menos, o de no dar

Ca. 2. 2. q. 8. ar. 7. & alij.

dar por ello mas,o de dar a vn niño vna mançana,.y qualquiera otra cosa semejante,es pecado mortal,sino huuo intencion de cumplirla. Pero si huuo intencion de cumplirla, es pecado venial jurarlo, y sin culpa * se dexa de cumplir, por se le rogar, o mudar el parecer por alguna justa causa y razonable. Lo mismo es del voto hecho sin intencion de cumplirlo,conuiene a saber, que es pecado mortal hazerlo: saluo si fue voto de cosa liuiana,que es solo culpa venial segun la opinion que yo tengo por mas prouable.

Caie.d.a. 7 & v.periur. Tab. v.iura. §. 10. & Ar. §.12.

Cai.2.2 q.79.art. 7.Sot.li.8 q.1.a.7.

Iurar de hazer alguna cosa sin intencion ne se obligar,es culpa mortal* por la falsedad que ay en el tal juramento. Lo qual se ha de entender y ampliar,en qualquiera materia que se jure, y por qualquier causa y juramento q̃ se jure.

Tho. & Cai. d.a.7 doc.3.d29 & v.iura & periur & Sot.li. 8.q.2.ar. 7.& c.9. de ea iu.

Iurar* o hazer voto * de hazer alguna obra mortal con intencion de la cũplir,como es dar de palos a vno,o hazelle otra afrenta notable,esculpa mortal por traer aDios por testigo,o prometer

*So.lib.7 q.1. ar.3.

le cosa que es contra sus mandamiẽtos. Este pecado mortal es, allende de la culpa mortal, que es tener proposito de hazer la tal obra. Estos juramentos y votos ay obligacion de no los cumplir como la auia antes que se hiziessen.

* Doct. prætacti. *Ri. 3. d. 39. ar. 1. q. 3. Arc. & Ca. v. periu. & Cai. d. a. 7. Syl. tab. & Arma. v. iura. & So. li. 8. q. 2. a. 3. & de c. iu. c. 9. *Sot. l. 7. q. 1. ar. 1. *Doc. præci. Caie. v. per iu. tabu. iu. §. 1 o & Ar. §. 15. So. li. 8. q. 2. a. 3 & 9 Cai. 2. 2. q. 88. ar. 2. Sot.

Jurar * o hazer voto de hazer alguna obra venial, como es tomar alguna vengança ligera del proximo, o dezir alguna mentira, o cosa, es pecado venial, yes obligatorio * so pena de pecado venial no lo cumplir, como lo era antes del juramento o voto.

Jurar, * o hazer voto * de alguna obra que es mejor dexarla, como es despedir a su criado, o jurar, o votar de no hazer alguna cosa, que es mejor hazerla, como es no dar limosna, no ser clerigo, ni religioso, ni prestar, ni fiar esculpa venial, segun la mas verdadera opinion, y puedense hazer * o dexar las tales cosas como antes de jurarar, o votar.

Jurar, * o votar de hazer alguna obra indiferente, que es seruicio, ni de seruicio de Dios hazerla, o dexarla, como es

al çar

alçar vna paja del suelo, y no salir al cãpo sin auer enello algũ inconueniẽte es culpa venial, y no es obligatorio cũplir los tales juramẽtos, y votos, y pudẽse dexar de cũplir sin autoridad del superior.

Todo juramento, o voto hecho por quien se puede obligar de cosa licita, y buena, obliga sopena de pecado mortal no solamente quando se haze en salud y con mucho acuerdo, mas tambien quando se hazen con algun enejo, o passion, con tal q̃ vea lo q̃ haze, o en alguna graue *enfermedad estando en su juyzio, o en alguna tormenta, o batalla, y aunque el juramẽto, o voto sea cõdicional *despues de cumplida la condiciõ. Y aũ el juramẽto de dar algunos dineros, o otra cosa, porq̃ no le matẽ, o hierã, o deshõrẽ ay obligaciõ †de cũplir sopena de pecado M. Y aũ el juramento, o voto hecho en pena si jugare, o hiziere tal cosa licita, o si cayere en tal pecado obliga *sopena d̃ pecado m. despues d̃ incurrida la pena, aunq̃ la aya puesto por creer q̃ por no caer ẽ ella no hara tal cosa mas q̃ por afi

li.7. q.1. art. 3.
*Do.adu. & 3.d.39 & 4.d.38 & ve. iu. & votum
*Cai.d.q. 88. ar.2. So. lib.7. q.1. ar.3. & li.8.q. 1.a.7.Ca. & Sot.c.
*Pa. Arc. & Sot.ci. & So.q.2 ar.1. Syl. v.2.q.12.
†Th.2.2. q.88.a.3.
*Th. & c. 2 q.89.a. 7.So. d.a. 7.

que tengo a la obra penal a q̃ se obliga si hiziera la tal cosa. Y todas las vezes que alguno haze contra el juramento, o voto de alguna cosa licita, y buena y q̃ puede cumplir alguna pequeña parte della, como si juró, o prometio dezir vn Psalterio, o dexo tres, o quatro versos, porque es solo culpa venial. * Y aun si lo que juró, o prometio a Dios es cosa ligera, como dezir dos Aue marias, tẽgo por prouable no pecar mortalmẽte quien no lo cumple, * aunque ay quien tenga ser culpa mortal.

*Hen. col. 8. 7. 27.
*Durã. 3 c. 39. q. 4. Ca. 2 2. q. 88. ar. 1.
*Tb. 2. 2q 87. a. 3 & q. 89. a. 7.
* Cai. 2. 2 89 art. 7.

Iurar con cautela, * añadiendo al juramento algunas palabras, segun las quales es verdad, pero siendo mentira en el sentido comun, es culpa mortal, por ser falso el juramento assertorio, o promissorio. Lo qual no solamente es verdad, quando jura compelido por juez competente, que procede conforme a derecho, o quando se jura sobre algun contrato, o negocio tocante a algun tercero: mas tambien quando jura compelido injustamente, por no ser su juez, o proce-

*C. d. art. & tab. v.
*Caie. & So. ciclati.

Digitized by Google

proceder contra derecho, o compelido por justo temor, o jurando por su volũtad sin alguno le mouer. Porque como sea falso el juramento, siempre es pecado mortal. Pero si tomandole jurameto fingio que juraua, y no dixo palabras de juramento, peco mortalmẽte, si fue en manos de juez competente, o sobre algun contrato, por hazer injuria al juez, y a la parte: aunque no por ser el juramento falso, pues que no jura. Mas si no procedia segun derecho el juez, o no era su juez, o le compele por fuerça, o con injuria, ni les haze injuria. Quando lo que vno juro, o voto es, cosa a q̃ estaua ya obligado por ley diuina, natural, o humana, so pena de pecado mortal, hase de acusar, sino lo guarda en el propio lugar, al qual tocaua antes de jurar, o votar: y añadir la circunstancia* del juramento, o voto, contra el qual hizo y peco.

Doct. cõmu. in materia iu. & vo.

Gai. 2. 2. q. v. 8 §. a. 7. & p. r iur a. v. iura. §. 1.

Iurar* de no passar, o assentarse primero y cosas semejantes, es culpa venial, y sin pecado se dexan de cumplir por la

po fia de la otra parte. Pedir a alguno que jure cierta cosa, no sabiendo si se perjurara, es culpa venial, si lo haze sin causa. Y si cree, o tiene por prouable q̃ se perjurara, peca mortalmente, como no sea su juez quien le pide el tal juramento. En todos los casos en q̃ dize ser pecado mortal el jurar, se ha de declarar si lo juro por alguna palabra de blasfemia, porq̃ es circunstancia de pecado mortal, y si era pecado venial, ha de dezir, que dixo tal palabra de blasfemia, por ser culpa mortal, por razon de la blasfemia.

Alex. p. 3. c. 31. ma. a. 6. Th. 2. 2. q. 98. a. 4 Sot. l. 8 q. 2. art. 4 doct. 3. d. 39. & v. iura.

El stilo de se acusar en este mandamiento.

Auer jurado tales, y tales juramentos con mentira tantas vezes N. y tantas jure vna cosa dudosa por cierta, y sin mirar si era verdad, o mentira lo que dezia, aure jurado hasta tantas vezes N. pero ninguno destos juramentos fue cõ perjuyzio de alguno.

Aque jura tantas vezes N. de dezir cierta cosa a vna persona sin intencion de le cumplir.

Digitized by Google

De la irritacion, comutacion, y dispensacion de los votos, y juramentos promissorios y penales.

SI se considerasse que quebrar los votos y juramentos promissorios es quebrar la palabra a Dios, y que aun entre los hombres se tiene por afrenta no guardar su palabra, no serian tan faciles en jurar y prometer de yr a Roma y Ierusalé, y ser religiosos por cada niñeria, ni ternian despues de hechos tá poca cuenta con los cumplir. Pero porque como se colige del capitulo passado, todo juramento y voto licito obligada so pena de pecado mortal, y todas las vezes que se haze contra ellos se peca mortalmente, y todo el tiempo que estan sin los cumplir, pudiendolo hazer continuan el pecado mortal: por amor de Dios que miren antes de jurar, o votar si los pueden cumplir. Despues de hechos pongan cuydado en los cumplir, y si es dificultoso recurran antes de ofender a Dios a sus superiores, porque

los libre de la tal obligacion: lo qual se puede hazer, por irritacion, commutacion, o dispensacion. Antes que declare esto se note, que de los juramentos promissorios de dar cierta cosa a alguno, o de guardar algun cõcierto, las partes los pueden librar, y queriendo aquellos en cuyo fauor se hizieron, libres quedan en conciencia, † y si las partes no lo tienen por bien, los superiores no tienen authoridad de les relexar los tales juramentos, sino auiendo justa causa, como lo es auer violencia, fuerça, o engaño en el juramento, o lesion de algun menor, o de los que tienen preuilegio de menores, o por ser el cumplimiento del juramento en daño spiritual dela persona a quien se hizo, como lo es, jurar de pagar las vsuras. En estos casos el superior puede † relaxar estos juramẽtos: y destos no trato, sino de solos los juramentos que se hazen a Dios, y son a la manera de votos. Para declaracio de loque dixere se noten dos cosas.

† Th. 2. 2. q. 89. a. 9. Co. quamuis pact. p. 1. q. 3 de pac. lib. 6. † Doct. v. iuramẽtũ & c. 2. de Sponsa.

a doct. nuc. citati.

† Tho. & Caie. 2. 2. q. 88. a. 8. Sot. lib. 7. q. 3. ar. 1. & 2. Doc. v. votum.

La primera es. Algunas † personas ay que todas sus operaciones son sujetas a

otras, como las obras delos varones menores de catorze años, y de las mugeres menores de doze años, que ſon ſugetas a los padres, en cuyo poder eſtan ay ſus tutores: y las obras de los religioſos y religioſas, que ſon ſujetas a ſus prelados. Otras perſonas ay ſugejas a otras, quanto a algunas obras, y libres quanto a otras, como los Obiſpos y clerigos q̃ tienen beneficio, que requiere reſidencia: y los menores de veynte y cinco años, deſpues de cumplidos catorze los varones, y doze las mugeres.

Doct. q. d. 38. & v. votum.

La ſegunda coſa es. * Tres maneras ay de votos y juramentos promiſſorios, vnos perſonales, que ſon los que ſe cumplẽ ſin algun gaſto, como ſon los votos de religion, caſtidad, oracion, ayuno, y los ſemejantes. Los ſegundos ſon reales: como es el voto de dar alguna limoſna. Los terceros ſon mixtos, q̃ ſon aquellos que ſe cumplen por las perſonas cõ gaſto de dineros, o de otra coſa: y tales ſon los juramentos y votos de alguna peregrinacion: porque ſe gaſtan dine-

ros en los caminos. Esto presupuesto, la primera de librarse de los juramentos, y votos es por irritacion de los superiores. Irritar* los juramentos y votos, es darlos por ningunos, y no querer que se cumplan. De lo qual irritare dos cosas. La primera del efecto de la irritacion. La segunda, quien, y que votos se deue irritar. Cerca de la primer se notenda las conclusiones siguientes.

Doct. 4. d. 38. & v. votum. Sot. lib. 7. q. 4.

Caie. 2. 2. 8. a. 8. Sot. 3. 7. q. 3. art. 1.

La primera es. Los juramentos* y votos de operaciones licitas sugetas, o otros que estan vedadas por sus superiores, no ay obligacion de las cumplir hasta que sus superiores lo sepan, y illes dé licencia para ello, mas han de auisar cõ tiẽpo al superior: para q̃ se los aprueue, o irrite. Pero sino les estauã vedadas, vale, y son obligados a las cũplir, hasta que sus superiores se los irrité, y den por ningunos. La 2. conclusiõ es. Los superiores spirituales y tẽporales, a quié estan sujetas las operaciones de algunos, pueden irritar los juramẽtos y votos de las tales operaciones sin pecar en ello, segun los Dotores q̃ mas comunmente* aunq̃

** Pa. 4. d. 38. q. 4. a. 4. Sylu. v. votum. 3. C. 2. 2. q. 88. ar. 8.*

Digitized by Google

algunos dizen, ser culpa venial irritarlos sin causa. ¶ La 3. conclusion es. Para valer la irritaciõ del juramento, o voto, es necessario saber el superior, estar obligado i u subdito a tal obra por juramento, o voto. El subdito, aunq̃ la obra no le este vedada, puede declararar a su superior sin pecado, como lo jurò, o votò para q̃ se la irrite, y dezis la molestia y dificultad q̃ siẽte en estar obligado a la tal obra. ¶ La 4. conclusion es. Los subditos, cuyos juramentos y votos irritã sus superiores * quedã libres en conciencia perpetuamente, de la obligacion que tenian. De manera, que aun que salgan de su poder, no son obligados a cumplir el juramento, o voto ya irritado. ¶ La 5. cõclusion es. Si el juramento, o voto no se irritò por quien podia, estando debaxo de su poder, salido del no se puede irritar * por ser obligado a lo cumplir, y no tenia ya poder sobre sus obras. ¶ La 6. conclusion es. Los juramentos y votos de obras, cuyo cumplimiẽto se dexa para quando no estẽ sujetos a otros, como los de la muger casada, para quando

*Sot. a. 1. *Caie. & Sot. li. 7. q. 3. a. 1. Ar. v. votum.

*Caiet. & So. citati.

*Sot. li. 7. q. 1. art. 1.

fuere viuda, y del menor, para quando fuere mayor, diuersos pareceres ay si se
a Coi. a. 8. puede irritan. Algunos Dotores dizen *a* que no por se auer de cumplir en tiempo que no estan sujetos quanto a la cal
b Sot. q. 3. art. 1. obra alguno. Otros Dotores *b* ay, que dizen poder irritar los superiores, los tales juramentos y votos, assi porq̃ no estaria suficientemente proueydo a la imprudencia de los que juran y votan, como por ser sugetos a ellos al tiempo q̃ juraron, y votarõ. Ambas opiniones son prouables, y las tienen graues Autores: a mi la segunda me parece mas prouable. Cerca de quien puede irritar los juramentos, y votos en particular: y quales se pueden irritar, se noten las conclusiones.

Doct. v. votum. La primera es. Los votos y juramentos de los Obispos, y superiores a ellos de religion, larga peregrinacion, y cosas de que su Iglesia recibe mucho perjuycio, no los pueden cumplir sin licencia del Papa, el qual se los puede irritar, y les deue mandar, que los gastos q̃ au-

de ha-

de hazer los embien a la tal Iglesia conforme al c. Magna de voto. Mas los votos de otras buenas obras obligados son a los cumplir y no se los pueden irritar.

La segunda conclusion es. Los juramentos d y votos de los clerigos q̃ tienen beneficio que requiere residencia, por los quales han de dexar su Iglesia, y los de larga romeria no los pueden cumplir sin licencia del superior, y pueden les irritar con que embien las expensas a la tal Iglesia, como se dixo en los Obispos. Pero los votos de religion, y todos los demas pueden los hazer: y son obligados a los cũplir sin auer lugar irritacion. Los clerigos no beneficiados, o cuyo beneficio requiere residencia, pueden votar, y jurar, y son obligados a lo cumplir sin se los poder irritar de otra manera, que a los que no son clerigos.

d Doct. de voto um.

La tercera cõclusion es. A los religiosos, y religiosas los puede irritar e todos los juramentos y votos, aunque sean faciles de cumplir, y en que Dios mucho se sirue, sus prelados: que son el Papa, el general

general el Prouincial, Abad, o reformador, y el prior, o guardian a ſus ſubditos por ſerles ſugetos en todas ſus operaciones. Por la miſma razon la abadeſſa, o otra prelada, puede irritar los juramẽtos votos de ſus ſubditas.

La quarta concluſion es. A los varones menores decat orze años, y a las mugeres de doze, los padres, ſo cuyo poder eſtan, y ſus tutores les pueden irritar †qualeſquiere juramẽtos y votos aunque ſean de entrar en religion: a pero cumplida eſta edad haſta los veynte y cinco años, les pueden irritar los padres en cuyo poder eſtan los juramento, y votos perſonales, por los quales perjudica al poderio paternal, y por los quales hã de eſtar fuera de ſu poder mucho tiẽpo. Y los reales y mixtos de peregrinacion en que ſe ha de gaſtar mucha hazienda, los pueden irritar los dichos y los curadores, con tal q̃ no tenga bienes caſtrẽſes, que ſon los adquiridos en la guerra, ni caſi caſtrenſes, que ſon los bienes que en el cielo, aunque ſon ſo-

Th. 2.2. q.88.ar.9 Sot.li.7.q 3.a.4.ſto v.votum Sot.d.a.2

lo

lo de prima corona adquiere, y los bienes del beneficio, y los adquiridos por el juez abogado cathedratico y personas semejantes. Pero los votos de religiõ, castidad, ayuno, oracion, y otros personales q̃ no perjudican al poderio paternal no se los pueden irritar.

La v. conclusion es. A las mugeres casadas, no solamẽte les pueden sus maridos irritar los juramentos y votos de dar limosna demasiada y de peregrinacion y otros perjudiciales a su marido, segun la dotrina comun: ℣ pero aun los votos y juramentos de ayunar, y rezar y los semejantes; tengo por mas provable, ℣ poderselos irritar, por ser sugetas a sus maridos en todas las obras. **Doct. in mate. voti Th. d. a. 8. & Sot. d. q. 3. ar. 1.*

La vj. conclusion es. ℣ A los esclauos los pueden sus señores irritar los votos y juramentos de religion, peregrinacio y limosna, y todos los demas en que el señor recibe agrauio: pero los que no le perjudican no los pueden irritar. Esto poco he querido apũtar de lo mucho q̃ se puede dezir de la irritacion de los *Doct. 4. d 88. & v. voto.*

jura-

juramentos y votos, y concluyo con aduertir, que se mire siempre si ha lugar irritacion, porque se vse della, por ser el camino mas llano de se librar de los juramentos, y votos promissorios. Aduiertase tambien no auer sido mi intento a tratar de los votos y juramentos de yr a la tierra santa, y de no hurtar, ni fornicar, y de los semejantes, por tener particular dificultad que dexo por la breuedad de la obra.

La vii. manera de librarse de los juramentos y votos es por la cumutacion. Comutar * el juramento, o voto es, mudarle en otra buena obra: de manera q̃ si antes era obligado a ayunar vn dia, aora lo sea a dar tal limosna, en que se comuto el ayuno. Cerca de la comutacion se noten las conclusiones siguientes.

La primera es. La autoridad de comutar los votos de castidad perpetua. Ierusalen, Roma, y Santiago, pertenecer a solo el sumo Pontifice, * y de todos los otros votos pertenece la comutacion en toda la Christiandad al Papa, y a los Arçobis-

*Doct. in ma. voti. h. 2. 2. q 88. ar. 10

Arçobiſpos, y Obiſpos de todos ſus ſubditos, y los prelados de las religiones pueden comutar todos los votos delos ligioſos y religioſas ſus ſubditas. †Th.2.2. q.88.art. 12.So.l.8 q.1.art.9 Doct. in materia voti.

La ſegunda concluſion es. Para que la comutació del juramento, o voto valga, ha de ſer la obra q̃ ſe da en ſu lugar mas acepta, o ygualmente acepta a Dios que la obra que juntò, o votò hazer. Doct. in mater voti

La tercera concluſion es. Quando la obra en que ſe comuta el juramento, o voto, es mas acepta a Dios que la q̃ juròo prometio el miſmo ſin authoridad de ſu ſuperior la puede comutar, ſegun la mas verdadera opinion:* porque ſegun el Papa Gregorio, * no quebranta el voto, qvien le muda en obra mejor q̃ la querida, o prometida. Cai.2.2.q 88.ar.12 So.li.7.q. 4.a.3.

La quarta concluſion es. Todo voto por alto que ſea ſe comuta en el voto ſolene de religion, ſegun el Papa Alexandre III.† Porque dedicar ſu vida a Dios en perpetua caſtidad, pobreza, y obediencia, como ſe haze en las religiones excede a qualquiera obra buena obra. Eſta Ca. 3. de iure iu. *c ſcript. de voto.

conclusion del dicho Pontifice, es verdadera, segun los Theologos,* no solamente de los votos que no se pueden guardar en la religion: mas tambien de los que se pueden facilmente guardar: y todos los ha el derecho por comutados por la profission.

Tho. & Cai. 2.2 q 88. ar. 12. Richar. 4. d. 38. ar. 8 p. 2. Pal. q 4. a. 2. vuë q. 1. Raf. votum, 2. §. 15. Ar. votum 4. §. 2. Syl. vot 4. q. 7 Arc. p. 2. tit. 11. c. 2 §. 8. c. Ar. & Sy. citati.

La quinta conclusion es: En el año del nouiciado libres son los nouicios q̃ se pueden cumplir en la religion: porq̃ dado el derecho autoridad de comutar qualquier voto en la religion, y mandãdo al nouicio prouar las asperezas dela religion y al monasterio ver sus costumbres, claro es no ser obligado aquel año a los votos que no puede guardar: pero a los votos que puede cumplir, obligado es el tal año. Aunque consideradas las santas obras en q̃ se ocupa en el tal año de maytines, y las otras obras, oraciones mentalmente, ayunar, disciplinarse, ayudar a missa, y otros exercicios santos, y de humildad, podran comutar su voto, conforme a la tercera conclusion, en algunas

nas de las buenas obras que hazen, escogiendo las que a el, o a su perlado, o confessor les parecieren mas agradables a Dios, que las otras que eran obligados por el juramento, o voto.

La sexta conclusion es, Quando la obra en que se comuta el juramento, o voto no es claramente mas agradable a Dios que la votada, o jurada, lo mas prouable* es ser necessaria authoridad del superior, para la comutacion.

**Cale. d. a 12. Sot. d. art. 3.*

La septima conclusion es. Las bulas, y jubileos ordinarios, solamente conceden authoridad de comutar los votos. Lo qual se aduierta para ver en que obras los han de comutar, para valer la comutacion, pues han de ser ygualmente, o casi tan agradables a Dios, como la obra votada. Y no piensen quedar libres con les imponer tres, o quatro Rosarios, o Psalmos penitenciales, y ayunar dos dias. Mas deuenles imponer muchas missas si son sacerdotes, y sino lo son que se confiessen, y comulguen de tanto a tanto tiempo,

por tãtos años, mas o menos segun fuere el voto, y que rezen, y ayunen, y de limosna, conforme a sus fuerças y posibilidad, y la calidad del voto.

La quarta via para se librar de los juramentos, y votos, es por dispensacion. Dispensar es absoluer y librar del juramento, o voto sin dar otra cosa en su lugar. Cerca de lo qual se noten las conclusiones siguientes.

Sot. lib. 7. q. 4. ar. 1.

†*Th. Cai. & Sot. præcita.*

La primera es. La authoridad* de dispensar los juramentos y votos pertenece a los mismos que dixe pertenecer la comutacion. Y assi los cinco votos alli nombrados, solo el Papa los dispensa.

**Th. Caie & So. præcla.*

Th. 2. 2. q. 88. ar. 10. & cæteri adducti in hoc c.

La segunda conclusion es. Para valer †la dispensacion, y quedar libre en conciencia el dispensado, ha de auer muy justa causa: pues que le libran de la obligacio del voto sin le dar otra cosa en su lugar. Y porque pocas vezes la ay para librar del voto sin imponer otra cosa en lugar de la obra que voto, y juro hazer, nunca el Papa concede autoridad para dispensar, y no solamente para comutar los

los votos. ¶ La tercera concluſion es. Quando alguno tiene autoridad de comutar y diſpenſar juntaméte, vſe la* comutacion quanto a la obra que da en lugar de la jurada, o votada, y diſpenſe en lo que es menos la tal obra que la q̃ votò, o jurò, y con eſto quedara ſeguro el que jurò y votò, aunque la obra en que ſe le comuto, no ſea detanto ſeruicio de Dios como la paſſada. *Ca. 2. q. 88. ar. 12.*

La quarta concluſion es. En los votos pertenecientes a los Obiſpos ſe procure la autoridad para diſpenſar y comutar los juntamente, porque vſar de ambas autoridades juntas, conforme a la cócluſion paſſada, es mas llano camino para la quietud de los que han prometido o jurado alguna coſa, que vſar de ſola la autoridad de comutar: la qual ſolamẽte conceden las bulas y jubileos ordinarios. Eſto ſe note mucho y aduierta, para vſarlo quãdo ſe ofreciere neceſsidad

La quinta concluſion es. El Obiſpo, que es claro tener autoridad de diſpenſar y comutar los juramentos y votos,

es el propio: aunque su subdito este fuera del Obispado. Verdad es que no carece de prouabilidad, como a algunos varones doctos lo he visto tener, poderlo tambien hazer el Obispo donde alguno reside por algun tiempo.

Entre otros juramentos promissorios y votos, ay vnos que se dizen penales: y so ordinarios entre gente moça, q̃ cō el calor juuenil en sucediendoles alguna cosa fuera de su gusto, cargan destos juramentos, y no curan librarse dellos hasta estar obligados a cosas, que en ninguna manera querrian cumplir. Cerca destos juramentos y votos, por ser ordinarios en las confessiones, se notan las doctrinas siguientes.

La primera es. Quando lo que se juro o votò es illicito, o de q̃ Dios no se sirue como es jurar, o votar, dar de palos a fulano, o no le hablar, o no passar d̃ cierta parte, sin yr cosa alguna en que passe so pena de yr a Ierusalen, o ser religioso o dar tal limosna, no es obligado a la pena, o por no ser obligado al juramento y voto, que fue lo principal.

Digitized by Google

La segunda dotrina es. Si la obra votada, o jurada, y la pena se pueden irritar, pidase irritacion della al superior. Y aun bastara irritar la obra votada: o jurada para quedar libre de la pena en que no auia incurrido, aunque fuesse obra que no pudiera irritar, estando ya obligado a ella.

La tercera dotrina es. Si la obra que juró, y la pena se puede dispensar y comutar por el Obispo, pidase a el, o a su prouisor, poder de despensar, y comutar las tales obras y penas, auiendo ya incurrido en ellas.

La quarta dotrina es. Si la obra que juró, o votó, se puede dispẽsar, o comutar por el Obispo, y la pena es de los cinco votos reseruados al Papa, q̃ son religiõ, perpetua castidad. Ierusalen, Roma y Satiago, procurese dispẽsaciõ, y comutaciõ del Obispo, o de su prouisor antes de incurrir en la pena, lo qual el puede dar,* porq̃ no dispẽsa y comuta la pena pues no auia incurrido en ella, sino solamente la obra q̃ juró, o voto. Y li-

*So. l. 7. q 1. ar. 1 Co. conquãuis. p. 2. §. 3. n 12. de pac. lib. 6.

bre della, queda tábien libre de la pena.

La quinta dotrina es. Despues de incurrida la pena reseruada al Papa, por mas prouable* tégo, pertenecer al mismo la dispẽsació, y comutació* della, como lo tuue en el tratado del juego. Pero considerando, q̃ el doctissimo Maestro Victoria, y otros graues Dotores tienen por prouable poder dispensar y comutar el Obispo los tales votos y juramentos penales, aunque sean los cinco reseruados al Papa, parece q̃ se podrán cõformar con su parecer por no ser propios votos de Ierusalen, religion, &c. si no pena de no cumplir lo que juró, o votò, aunque lo mas seguro, y a mi parecer lo mas prouable es recurrir al Papa, o a quien tenga su poder para se librar dellos. Otros desatinos que se suelen añadir a los tales juramentos, y votos penales, de yr con vn sapo en la boca, y sobre puntas de puñales, y los semejantes, no ay que hazer caso dellos, pues no son obras en que Dios se sirue.

*So. li. 7. q. 4. ar. 3. Cou. d. nume. 12.

†Cap. 13.

CA-

Del tercer mandamiento, que es guardar los Domingos y fiestas.

EL tercer mandamiento, es guardar los Domingos y fiestas que generalmente se guardan en la tierra donde alguno se halla. En las quales todo Christiano que tiene vso de razon es obligado por el derecho humano* a oyr missa entera. Y aunque es bien que los que pueden, esten cerca del altar para ver y oyr la missa, principalmente si la entienden: y en las Pascuas y fiestas principales es razon oyr missa cantada, pero para cumplir el mandamieeto basta oyr* qualquier missa, aunque sea de requiem y rezada, y estè lexos del altar, y en qualquier lugar que la oya. Y si es sacerdote basta dezirla. Y quien sin justa causa la dexa de oyr, o de dezir si es sacerdote, y no la oye, o es causa que otro no la oye, peca mortalmente† Pero oyrla con poca otencion, o parlando algunas palabras, es culpa venial, aunq̃ sea la missa volũtaria. Este precepto de oyr missa es vno de los cinco de la Iglesia.

†c. Missa de condi. 1.

†Doct. statim citandi. coõmu.

†Arc. p. 2 ti. 9. c. 10. Ang. Syl. & Tau. v missa M. 3. d. 37. 2i 2. Ca. 2. 2. q 122 ar. 4. ver. festos dies 80. li. 2. q. 4. ar. 4. de ius.

se la fiesta. Estas causas que escusan a los q̃ trabajen en dias de fiesta requerian alguna mas declaracion, a que no da lugar la breuedad de la obra. Todas las cosas ya dichas ser pecado mortal hazerlas en dias de fiestas, se entiende, saluo quando en ellas poco tiempo, como medio quarto, o vno de hora: porque en tal caso por ser la materia ligera solo culpa venial.

Los que trabajan en dias de fiesta para el culto diuino, o en otra obra licita, y concedida en los tales dias, aunq̃ lleuen por ella dinero, o otro interesse, no pecan. Y no solamẽte en tal caso no son obligados a restituyr lo que les dieron, pero aun quando pecan mortalmente por trabajar en alguna obra prohibida en tales dias, adquieren el señorio de lo que les dan por ella, sin ser obligados a lo restituyr a quié se lo dio, ni a pobres ni en otras obras pias, segun los Doctores comunmente.

* Escriuir * cartas, y las leciones: y lo que vno compone, y anota, y tornarlo a trasla-

**Doc. præci. com.*
**Ca. 2. 2. q. 122. ar. 4. Sot. l. 2 q. 4. ar. 4.*
**Ad. q. de ludo. Gab. 4. d. 15. q. 13. & mai q. 13. Me. q. 22. de restit. Th. bria. C. 5.*
**Caiet. 2. 2 q. 122. a 4 Sol. 2. q. 4. ar. 4. de inst. Arm. v. festiu. §. 2. Naua. c. 13. n. 14. Manu.*

pecados mortales no confessados estando en el articulo, † o comulgar, y teniendo copia de confessor, peca mortalmente contra el derecho diuino.

El que no se confiessa cada año de los pecados mortales no confessados peca mortalmẽte cõtra el precepto del Concilio general* y este es vno de los cinco precetos de lu Iglesia.

El que dexa de comulgar por pascua florida sin parecer de confessor, peca mortalmente contra el precepto del concilio * general: y este es vno de los cinco preceptos, de la Iglesia

Para cumplir con este precepto basta comulgar desde el Domingo de Ramos hasta el de Casimodo, por vna extrauagante del Papa Eugenio quarto, que está en el libro llamado Monumenta fratrum minorum, fol. 114. de la segunda impression. Y los que tienen bulas cumplen con comulgar en qualquier dia de la quaresma en la propia Parrochia, o de licencia del propio sacerdote y cura, en otra parte.

† *C. Tri. sess. 13. c. 7 & Ca. 12 doc. citati nunt.*

* *4c. omn. de pœ. & do. 4. d. 9. Angel. Sy. v. Eusb. Ca. Ta. & Armi. v. communicat.*

La

*Doct. v. immuni.

La justicia † q̃ saca alguno de la Iglesia, o lugar sagrado, en los casos que le vale la Iglesia, comete pecado mortal de sacrilegio.

*Syl. conf. 1. q. 6. v. circunst. & dñi. & casu 63. Rom. Aur. Ta. q. circunstan. § ij. Ca. 1. 2. q. 7. & 2. 2. q. 122. a. 4. & verdies fest. Nat. c. eũsd. de pœ. d. 5. Sot. de iust. lib. 2. q. 4. a. 14 & 4. d. 18. q. 2. a. 4. & Cai. pæ. de pœ.

Suelen algunos confessonarios poner aqui el pecado de mirar, y codiciar mugeres en dias de fiesta, y en las Iglesias, y el poner manos violentas en alguna persona Eclesiastica: pero a mi parecer, mejor es dezirlo en los proprios mãdamientos, y confessar alli la circunstancia quando fuere necessaria, y la del dia de fiesta no lo es, segũ la opiniõ q̃ yo tẽgo por mas prouable, * aũq̃ cõfieso agrauar el pecado, y poderse, y ser biẽ dezirla.

En este mandamiẽto se suelen los penitentes acusar que no han oydo sermones, ni visperas, ni otros oficios diuinos porque assi lo hallã escrito en algunos confessionarios: pero como no sea obligados a estas cosas, ni a tener contriciõ de los pecados, ni a orar en las fiestas mas q̃ en los otros dias, no son obligados a confessarse dello, pues q̃ no es pecado. Pero bueno es y santo oyr los sermones,

menes, y oficios diuinos, y dolerse de sus pecados, y orar mayormente las fiestas, pues que se instituyeron para seruir y alabar a Dios. Y de lo que se pueden acusar es q̃ oyẽ los oficios diuinos con poca atencion, y que los sermones los oyen mas por curiosidad que con desseo de aprouechar, y con poca atencion y parlando, porque es culpa venial. Antes de missa buena costumbre es no almorzar: pero no es pecado almorzar antes de oyda: lo qual auiso porque no se yerre por ignorancia.

Syl. v. domi. Gá. 2. 2. q. 122. a 4. Sot. li. 2 q. 4. ar. 4. de iu. Ar. v. fẽstum.

En el mandamiento me parecio poner los pecados q̃ hazẽ los descomulgados, y los q̃ cõ ellos comunicã por razõ d̃ la descomunió. El descomulgado de descomunió mayor peca mortalmente en administrar, y recebir algũ sacramẽto, y en oyr missa, y las hsras Canonicas y estar en los entierros, y en rezar el oficio diuino cõ otro sicdo alguno dellos obligado a lo rezar, por tener beneficio o se: d̃ ordẽ sacro, y en prouer, elegir, o presentar para algũ beneficio: en acetar el pue

† Doct. 4. d. 18. & v excom. & So. 4. d 22. q. 5. art. 4.

el q̃ le dieron, y en dar alguna sentencia.

Assi mismo peca mortalmente segun Caietano* y Nauarro por estar en alguna procession. Assi mismo peca mortalmente en ser causa, que otro comunique con el en el delito, porque estaua descomulgado, por ser causa de su descomunion, allende del pecado mortal que es comunicar cõ otro en alguna obra mortal. En hablar. escriuir, dormir, comer, y contratar con sus proximos fuera de los casos concedidos peca el descomulgado solo venialmente.†

+Ca. v. ex com. Na. c. 27 n. 45 Manual.

Doct. in locis. cit. Doct. præcorati.

El* descomulgado de descomunió menor peca mortalmente en recebir algun sacramento, y en aceptar la eleció, o prouision de algun beneficio, mas en administrar algun sacramento, por mas prouable tengo pecar solo venialmente, y en oyr missa, o otros oficios diuinos, y en comunicar cõ sus proximos en la habla, mesa, y cama, y otras humanas conuersaciones, es claro no pecar aun venialmẽte.

El que comunica con el descomulgado*

do † y denunciado, y con el notario desconulgado, por auer puesto manos violentas en algun clerigo, aunq̃ sea de sola prima corona, o en algun religioso, o religiosa professa, o nouicio segun todos los Dotores † y con qualquier publico descomulgado, segun algunos,* peca mortalmente si comunica con alguno destos en recebir, o administrarles algun sacramento, o en dezirles, o administrarlos a la missa y horas Canonicas y entierros y processiones segun Caietano* y Nauarro, y en oyrlas con ellos, y en rezar cõ alguno dellos el oficio diuino siendo obligado a lo rezar, como ya dixe el, o el descomulgado, o en los elegir, prouer, o presentar para algũ beneficio, y en comunicar cõ ellos en el delito, porque estan descomulgados. Pero comunicar con ellos en les hablar, escreuir, comer, dormir, y en otras humanas conuersaciones fuera de los casos concedidos es solo culpa venial. ¶ El † que comunica con los dichos descomulgados en alguna de todas las

† *Doct. in citati.*

† *Doct. 4. d. 18. & v. exc. & So. 4 d. 22 q. a. 4.* * *Na. c. 1. §. labo ret, nu. 21 & 22. de d. 6. Fe. c. Rodulph. de re. Syl. excom. 3. q. 5. Co. c. alma. p. 1. §. 2. n. 7. de sent. ex li. 6.* * *Ca. v. excõ. Na. c. 27. n. 45 Manua.*

* *Doct. ad ducti.*

cosas susodichas incurre en descomunion menor: y si comunica en el delito, porque estauan descomulgados incurre en descomunion* mayor.

*c. nuper. & c. si concubinæ de sen. excom

Esta ocasion y peligro de caer los descomulgados, y quien con ellos comunica en los pecados aqui declarados, aproueche para viuir con grã cuydado de no incurrir en alguna descomunion. Y si la incurrieren, o dudaren dello absueluan se luego: porque entretanto q̃ no se absueluen aunque tenga licencia de la parte y de quien los descomulgo, no salen de la descomunion: ni de la ocasion de caer los descomulgados, y quié cõ ellos comunica en los dichos pecados.

Los confessores que absueluen de alguna descomunion, dada a instancia de alguna persona, aduiertã mucho q̃ no puedé absoluer a reincidencia* por virtud de las bulas, ni con licencia de sola la parte, por ser acto de jurisdicion tornar a incurrir en la descomunion. Lo qual no conceden las bulas, ni lo puedé conceder la parte, sino solo el juez que

*Sot. 4. d. 22 q. 2. a. 3.

le dés-

le descomulgo, o su superior.

Manera de se acusar en este mandamiento.

ACusome, que no oy Missa tantas fiestas, o la tercera, o quarta parte de las fiestas, y tantas no la oy entera despues que me confesse, que ha tantos meses, y las dos destas fue por estar con vna muger, de que me acusare adelante.

A. que tantas fiestas. N. fuy causa, que vn criado mio, o amigo no oyesse Missa.

A. que siendo obligado a rezar el oficio diuino por ser de euangelio, o tener vn beneficio, no lo he rezado, hasta tantas vezes. N. del todo, y otras tantas. N vna mas, o menos he dexado vna vez maytines, otra visperas.

A. que estando descomulgado oy Missa tantas vezes. N. y reze cõ otro el Oficio diuino obligatorio, tantas vezes. Y otras tantas busque con quien rezar, y por no le hallar rezé solo.

Del quarto mandamiento que es honrar a los padres, y madres, y de las obra de misericordia.

EL quarto mandamiento es honrar a los padres y madres, debaxo del qual tambien se comprehenden los padres ſpirituales, y ſeñores temporales, y las obras de miſericordia, y otras coſas que ſe encierran aqui, y de que tratare por reduzir a cada mandamiento lo que ſe encierra en el.

Aduiertaſe que no hazer reuerencia a los padres y ſuperiores, no ſe ofreciendo oportunidad, y tiempo, no es culpa: y aſsi no ay para que ſe acuſar q̃ no han reuerenciado a los padres corporales, y eſpirituales, ancianos, y viejos.

†*Doct. v. filius.* Tratar* con irreuerẽcia a los padres corporales y eſpirituales, ſeñores y jueces eſpirituales, y temporales, perlados y perladas, es culpa venial ſi la irreuerencia es ligera, y no tuuo intencion de los enojar grauemẽte. Pero ſi huuo tal intencion, o la irreuencia es graue, es culpa

culpa mortal.

Desobedecer * en cosas graues y de tomo los mandamientos de los padres y madres: señores juezes espirituales, y temporales perlados y perladas, es cul mortal: y si en cosas ligeras es venial. Esta dotrina se ha de entender quando les mandan alguna cosa q̄ les pueden mandar, y los padres pocas vezes mandan a los hijos cosas tangraues en que les seā obligados a obedecer sopena de pecado mortal aunque tal cosa se les puede mandar, y tales circunstancias pueden concurrir, q̄ pequen mortalmente por desobedecer.

Trasspassar† las leyes justas, y estatutos humanos justos que disponen en cosas graues, es culpa mortal, y si en cosas ligeras, es venial.

Dexar de cumplir los testamētos de los padres y testadores que disponen cō forme a derecho, es pecado mortal y no salen del tal pecado entretanto q̄ pudiendo no los cumplen: lo qual miren mucho los hijos, y herederos y execu-

Tb.22.q 104. & 105.& co. 10.ar.10. doct.2. d. 44.& v.silius Nau. c.23.n.36 Manual.

†Vic. de pot.ci Me li.10. de pœ.Cast.1 1.cap.3.de po.le. pœ. So.li.5.q. 6.art.4de inf. Naua. c.23.n.39 Manua.

tores, y los confessores, para no los absoluer hasta que los cumplan.

Las obras de misericordia corporales son siete, conuiene a saber: Dar de comer al hambriento, y de beuer al sediẽto, vestir al desnudo, hospedar al peregrino, visitar al enfermo, redimir al captiuo, o encarcelado, y enterrar al difunto, las quales se comprehenden en la limosna, y dexarlas de cumplir en extrema, o graue necessidad, es culpa mortal segun los Dotores.†

† *Alex. p. q. 103. Th. 2. 2. q. 3. a. 3. di. d. 15. & 16. & v. elemo. Me. li. 5. de pœ. Sot. c. 2. de chris.*

Fuera destos dos casos, dificil es conocer quando es pecado mortal dexar de dar limosna. Pero en quanto se aya de tener, darla, y cumplir las obras de misericordia, y quan temerosos tengan razon de estar los ricos que tienen abundancia de bienes temporales, y visten preciosas vestiduras, y comen y beuen esplendidamente sin se acordar de los pobres de Iesu Christo, dos cosas entre muchas que pueden mirar, querria considerassen. La primera la historia del rico auariento, y del mendigo Lazaro.

El ri-

El rico vestia curiosos y ricos atauios, y cada dia comia muchos y muy buenos manjares, y beuia delicados vinos. El mendigo Lazaro tuuiera en mucho comer de las migajas que se cayan de la mesa del rico. Esto mismo acaece el dia de oy, y cada hora lo vemos por nuestros ojos. Pues esperen y veran el paradero del vno y del otro, y guarden se no les acaezca lo mismo. Murieron ambos. Al pobre Lazaro lleuaronle los Angeles al seno de Abrahan, hasta que le saco Christo el dia de su triumpho, y le presento al Padre eterno, el dia de su gloriosa Acésion, y al rico glotõ, y regalado sepultaróle los capellanes de Lucifer en el infierno. Alço los ojos el rico, y como vio a Lazaro tã cõtento: dio vozes a Abrahã, q̃ huuiesse del misericordia, y pidiole q̃le embiasse a Lazaro q̃ tocasse cõ el estremo del dedo mojado en agua, a su lẽgua, para aliuio del grande fuego q̃ padecia. Respõdiole Abraham: Hijo acuerdate q̃ ẽ tu vida recibiste bienes y deleytes, y Lazaro trabajos: agora *Luc. 16.*

el està consolado, y tu en graues tormẽtos. Notese esto y rumiesse, q̃ no es sueño de Amadis, ni de don Clarian, sino dotrina del Espiritu Santo, para auisar a los ricos que vsen de misericordia cõ los pobres, sino quieren ser sepultados en el infierno con el rico auariento: y para consolar a los pobres q̃ sufren con paciencia su mendicidad y trabajos.

La segunda cosa que es razon cõsiderar es, que en aquella sentencia q̃ Christo dara en fauor de los buenos, solo dize que les dara la gloria, por auer vsado misericordia con los pobres, y en la sentencia espantosa decondenacion de los malos, solo dize que los cõdena por no aver vsado misericordia con los pobres. Auiendo tantas buenas obras con que se merece el cielo, y tantas malas por las quales se condenaran los malos hazer Iesu Christo memoria de solas las obras de misericordia que otra cosa es sino mostrarnos claramente, en quãto las estima: y declararnos, que solo no las cumplir, basta para condenarse vno.

Y note-

Y notese, que no dize: Yd malditos de mi Padre al fuego infernal, porque dexastes morir de hambre y de frio a los pobres, sino solo dize porque no les distes de comer y de beuer, ni los vestistes Ponderese tambien mucho en quanto tiene Dios los pobres, pues que dize, q̃ darlo a ellos, es darlo al mismo Christo y dexarselo de dar, es no se lo dar a Iesu Christo nuestro Redemptor.

En todos los casos q̃ es pecado mortal no socorrer a los proximos en sus necesidades, es circunstancia que se hade dezir en la confesion ser los tales padres, o madres, o hijos, o nietos, o otro pariente muy propinquo, o el marido, o la muger. Assi mismo si huuo intento desseo, aconsejó, o mandó, &c. matar, o herir, o deshonrar, o infamar a los tales, o lo hizo, es circunstancia necessaria ser cõtra las tales personas, y lo mismo es, si estas cosas fueron contra sus juezes, señores, perlados, o perladas.

Dexar de enseñar al ignorante, y de dar cõsejo al que tiene necesidad, y no

orar, ni consolar, ni sufrir al proximo, que està en graue necessidad dello, es pecado mortal,* y estas son cinco obras de misericordia spirituales. La sexta, q̃ es perdonar las injurias, obliga* a no tener odio, ni rencor al proximo, mas no obliga a perdonar la satisfacion de la injuria, y afrenta: y pertenece al quinto mandamiento.

So. c. 4. de Christ.
**Tab. ve. Charitas, §. 11. & Ar. §. 1 So lib. 4. q. 1. de iust. & iur.*

El que sabe† estar su proximo en pecado mortal, o peligro del, y tiene por verisimil que se apartara del por su amonestaciõ, y aduierte a ello, y vee que ay buena oportunidad de le auisar, y amonestar, peca mortalmente en no lo hazer. Pero dexarlo por creer que no aprouechara su amonestacion, no es pecado y dilatarlo por algun breue tiempo, o por inaduertencia, es culpa venial, por ser la negligencia ligera. Esta es la otra obra de misericordia espiritual, cerca de la qual se aduierta, que quien sabe estar alguno en pecado mortal, o peligro del, deue comunicar con algun letrado teologo, la orden q̃ es obligado a tener

Th. 2. 2. q. 33. Doct. 4. d. 28 & v. correct. Sot. de sacre. m. 2.

en

en correccion fraternal, aunq̃ el prelado, o superior mande en virtud de santa obediencia, y sopena de escomunion ipsofacto incurrenda, que quien supiera alguno estar en pecado mortal lo manifieste, y diga porq̃ no yerre en ello y diga, y declare de su proximo lo que no deue manifestar.

CAPIVLO. XIX.

Del quinto mandamiento que es no matar y de la yra, y embidia.

EL quinto mandamiento es, no matar a alguno, y debaxo del se encierra no le hazer alguna injuria corporal, ya si matar* a alguno injustamẽte, o por negligẽcia, o por odio o passió, aũq̃ merezca la muerte, y el se la pueda dar por ser su juez, o darle de palos, o de espaldaraços, o vn bofetõ, o d̃ puñadas, o hazerle otra injuria corporal graue, o cõsentir en ella alguna manera de las q̃ se coligẽ del cap. vj. es culpa mortal: pero si la injuria fue ligera, como dar dos repelones a vn muchacho, es culpa venial.

*Alex. p. 3. q. 34. Th. 2. 2. q 64. & 65 do. v. hom Sot. de iust lib. 5. q. 1. & 2.

*c. si quis suaderte. 17. q. 4. do 4. d. 18. & v. exe.

Aduier-

Aduiertase en esta materia, que se ha de mirar, si la persona contra quien pecò mortalmente en alguna de las maneras que se coligen del capitulo vj. era de prima corona,* o de otra orden o religioso professo, o nouicio, * o religiosa, *professa, o nouicia por la descomunion que incurre, quando actualmẽte le puso las manos, o le dio, o acerto con lo que le tiro, o le mandò†, o aconsejo, o acompañò para ello, o fue causa dello si se efectuo, o lo ratifico, *auiendose hecho en su nombre, o no lo estoruo, †pudiendolo hazer comodamente, porque en todos estos casos se incurre en descomunion quando huuo pecado mortal. Y por el sacrilegio voluntario quando no se efectuo poner las manos en los tales, o si se efectuo, no fue de los que lo aconsejaron, ni de los otros susodichos, mas solamente se holgo, o lo ratifico, no se auiendo hecho en su nombre, o de alguna otra manera, peco sin ser de los q̃ incurrieron en la descomunion por participar en el tal delicto.

†c. Mona & c. nõ dubiũ de sent excommu.
†c. religio de sent. ex com. lib. 6.
†c. demonialibus de sent. excom.
*c. mulieres de sent. excommu.
*c. cũquis de sent. ex lib. 6.
*. quintę. de sent. ex communi.

cto. Esta descomunion tiene muchas particularidades que declarar aque no da lugar la breuedad de la obra.

Aduiertase lo segundo, que segun los Dotores† si matò, o acuchillò en la Iglesia, o lugar sagrado a alguno, o lo desseo intentò, mandò, aconsejò, ayudò, para se hazer en el tal lugar, o en alguna otra manera fue causa dello, o se puso a peligro de matar, o herir en el tal lugar, o no lo estorvò pudiendolo hazer comodamente, que es necessario declarar la circunstancia del lugar sagrado por ser sacrilegio. Pero si estãdo en alguna Iglesia, o lugar sagrado lo desseò, o aconsejò, o mandò en alguna otra manera tratò, o consintiò, q̃ se efectuasse fuera del tal lugar, o este era su intento, no es sacrilegio, ni circunstãcia necessaria auer lo alli desseado, aconsejado, mandado, tratado, o consentido, &c.

† Doct. v. ci. cunst. v sacrilegiũ Ga. li. R. 17. q. 12. Soti. 4 18. q. 2. a. 4. Ca. p. 5. de pe. So. li. 2. q. 4. artic. 4. de iust.

Esta dotrimo que la circunstancia en la obra lo es tambien en dessearlo, aconsejarlo, tratarlo, o consentirlo en alguna o otra manera de las ya dichas, puse en

estas

estas dos dotrinas passadas, y pongo en los dos mandamientos, siguientes por acaecer en la materia de ellos mas ordinariamente q̃ en otras. Pero la dotrina generalmẽte es verdadera en qualquier materia, y peca en que pudiere acaecer por esso notese para todas las materias de pecado mortal.

Aduiertase lo tercero en esta materia q̃ si de la muerte resultò daño a los hijos, o muger del muerto, o de las heridas, palos, o bofeton, resulto daño al injuriado porq̃ dexo deganar en aq̃ltiẽpo o si de los palos, o bofetõ resulto deshõra, como se suele seguir q̃ay obligacion de restituyr el daño, y satisfazer la injuria y deshõra, y no solamẽte son obligados a restituyr el daño, y satisfazer la injuria, y deshõra, los q̃ lo hizierõ: mas todos los q̃ fuerõ causa dello, *por ayudar a ello, o lo mãdar, o acõsejar, o cõsentir o acõpañar, o ser tercero, o espia, o amparar, o no lo estoruar, ni manifestar, pudiendo, y siendo obligados a ello por ser mynistros de justicia, o testi-

*Th.2.2.q.62.ar.2. Adr. derest. So.li.4 q.9.a.3.de iust.doc.4 d.15.& v restit.

gos presentados juridicamente. Verdad es, que al que hizo el daño injuria, o afrenta, solo se deue el valor del daño: y lo restituye el principal, todos los otros quedan libres: pero si la hazen los menos principales, quedan todos libres para no ser obligados al que se hizo el daño, o la injuria: mas a los que restituyeron son le obligados los principales, pues pagaron por ellos. Toda esta dotrina noten mucho los confessores, y los penitentes, para ver a lo que son obligados y cumplirlo. Y no piẽsen q̃ hã de afrẽtar a quãtos se les antoja, y q̃ llegãdo a los pies del cõfessor luego los han de absoluer sin mas satisfaciõ de la injuria, o daño que hizieron.

**Doct. in in ma. res.*

Dezir* palabras injuriosas al proximo, es culpa mortal, si son graues, o si se dizen con intento de le afrentar grauemente, o con peligro de ello, por las dezir sin tener cuẽta, ni mirar si sõ graues, o ligeras, o si se afrẽtara đllas. Y hãse de acusar đ las palabras q̃ dixero para cõfessar su pecado como deuen.

**Alex. p. 2. q. 145. Th. 2. 2. q. 72. a. 2. de v. cõtume. So. li. 5. q. 9. ar. 2. de iuſ.*

Fuera

Fuera deſtos caſos es culpa venial de-
Th. 2.2. q. 62. a. 2. Cai. d. q. 72. Sot. li 4. q. 6. ar. 3. do. 4. d. 15. & v. reſt. Adr. de reſti. zir alguna palabra injuriosa. Quando de las palabras injuriosas ſe ſiguo afrenta, o deshonra, ay obligacion * de ſatisfazer la honra.

Alexan. p. 2. q. 147 m. 2. Th. 2 2. q. 72. do ctо. v. mal ed. So. li. 5. q. 12. Maldezir a alguno, diziendo: El demonio le lleue, mala muerte muera, nũ nunca ſe logre, afrentada ſe vea como yo, o tollida, o otras ſemejantes maldiciones, es culpa mortal, ſi ſe dizen con deliberacion, y deſſeo q̃ le ſuceda el tal daño, ſi es graue: y ha de declarar el daño que le deſſeo, po rq̃ el confeſſor entienda la grauedad del pecado. Lo miſmo es mal dezirſe vno a ſi miſmo, con animo que le venga el daño que pide. Si las maldiciones ſe hechan con algun ſubito arrebatamiento, o por mala coſtumbre ſin deſſeo que comprehendan, o el daño que ſe deſſea es ligero, es culpa venial.

Alex. p. 2. q. 155. & 156. Deſſea * al proximo algun daño notable de la perſona, o holgarſe del que le ſucedio, o peſarle deſu bien, o deſſear que no le alcance, es pecado mortal de embidia,

embidia, si es porque se le auentaja, o porque no se le auentaja: sy de ira si el por vengarse del: y de odio, si por quererle mal. Pero si el mal de que se huelga, o desea, o el bien de que le pesa, o q̃ desea no le suceda, es ligero, es culpa venial. Assi mismo es culpa venial, quãdo el mal, o bien es de tomo, y no ay deliberacion, sino passarle por la imaginacion, y descuydarse en lo atajar, aunque la sensualidad le incline aholgarse, o pesarle, con tal que nõ consienta, ni se põga a peligro de consentir en alguna manera de pecado mortal. Verdad es, que semejantes pecados venialẽs es bié cõfessarlos: porq̃ podria ser auer consentido, o puestose a peligro dello, y no lo entender. *Th. 2. 2. q. 24. 36. & 158. doct. v. inuidia ira. & odium.*

Cerca desta manera de pecar se aduierta, q̃ el desseo, o plazer del mal del proximo, y pesar de su bien pertenece* al mismo mandamiento que la obra: y assi dessear mal en la persona, o honra pertenece a este, y en la hazienda, al septimo, y en la fama, al octauo. Lo qual *†Ca. 2. 2. q. 34. a. 6.*

es verdad, agora el desseo, y plazer del mal, y pesar del bie, proceda, porque se le aventaja, que es embidia, o por vengança, q̃ es ira, agora por quererle mal que es odio. Pero porque mas comunmente se desea daño en la persona, y hõra que en la hazienda y fama trato aqui de la embidia, ira, y odio algunas vezes es desseando el mal en general, sin dessear algun mal en particular: y por esso tambien si me parecio tratar aqui destos vicios. Los penitentes tengan cuenta con se acusar de mal que dessearon, y de que se holgaron, y el bien de que les peso, o que quisieran no huuieran si fue en particular, y si les dessearon mal generalmente, o que no les sucediesse algun bien, acusense como fue en general el desseo. Y en ambos casos declare si fue por embidia, o ira, o odio, y el tiẽpo que duro, y las vezes q̃ les peso, &c.

Porque en dezir solamente, que les peso del bine del proximo, o se holgaron de su mal, o q̃ tuuieron odio, sin declarar el tiẽpo que duro, ni las vezes: ni el

mal

mal de q̃ se holgaron, ni el bien de q̃les peso, no declaran si el pecado fue mortal, o venial: ni se confiessan como deue para q̃ el cõfessor entienda sus pecados perfetamente lo mismo tengan cuenta de dezir si les dixerõ alguna palabra injuriosa de pecado mortal, porq̃ aunq̃ alguna vez no sea necessario dezir la causa, porq̃ se lo desseará, o dixeron la palabra injuriosa: lo ordinario es ser obligatorio declararlo. En esta manera de pecar miren los penitentes, q̃ quãdo les preguntaren, si hã desseado mal a alguno, o holgadose dello, o pesadole de su bien, o no respondan q̃ se huuierã holgado si les huuiera sucedido algun daño, y pesado si les vuiera venido algũ bie sino hã temido este acto: holgaremie q̃ a fulano leviniera tal daño, o algũ daño, o pesaráme q̃ alcãçara tal cosa. Porque solamente se han de acusar del pecado que hizieron en dessear, o holgarse del mal, y pesarles del bie, y no se han de acusar del pecado en q̃ pudierã caer si sucediera tal cosa, o ocasiõ. Las injurias ỹ palabras

Los padres y madres, y otros ſuperiores agora ſean parientes, agora no lo ſean, ſin pecado puedē dexar de hablar y tratar a ſus hijos, y hijas, è inferiores y parientes menores, por caſtigo de auer hecho mal alguna coſa, y fuera de ſu voluntad y guſto, mas ſer en ello demaſiados es culpa venial, y tantos dias puedē dexarles de hablar, y tales particularidades pueden concurrir, que pequē mortalmēte los padres y madres, por no hablar a ſus hijos, y los ſuperiores por no hablar a ſus ſubditos y parientes menores, por el eſcandalo, y mal exēplo. En lo qual no ſe puede dar cierta regla, ſino remitirlo a la prudencia del letrado q̄ arbitrara ſer licito, o pecado venial, o mortal, ſegun las circunſtancias de los negocios ſucedieren.

En eſte mandamiento ſe tenga cuenta con mirar el tiempo q̄ anduuieron por matar, o herir, o poner manos en alguno, y lo aconſejaron, o mandaron, o lleuaron compañia, o ayudaron, o ſe ofrecieron para ello, o platicaron como lo

harian, o en la injuria que hizieron, o si dessearon mal y daño por mucho tiempo, y si les peso de los bienes de sus proximos, y porq̃ causa: y generalmẽte si pecar en alguna de las otras maneras de pecar q̃ se coligen del capitulo vj. quantas vezes: porque son en este mandamiẽto mas ordinarias que en los passados. Suelẽ algunos acusarse aqui, aunque no han muerto a alguno, ni desseado le la muerte: pero que han muerto sus animas con vicios y pecados, de lo qual no ay para que se acusar, assi porque no declarã algun pecado en particular, como porque el vicio con que ha muerto sus animas pertenece al mandamiento contra el qual hizieron, como al segundo si fue jurar falso: y al tercero si fue no oyr Missa las fiestas, y a este quando se peca en las cosas ya dichas, y assi de los otros mandamientos. Assi mismo noten que el consejo de hazer alguna obra mortal pertenece al mandamiento contra que es la tal obra: como al sexto, si es de cosas deshonestas, y al septimo si es hurtar,

tar, y assi de los otros mandamientos.

CAPITVLO. XX.

Del sexto mandamiento, que es no fornicar, y del nono, que es no codiciar mugeres, y de la luxuria, y sentidos del ver, oyr, palpar, oler.

EL sexto mandamiento es no fornicar, y el nono es no codiciar mugeres, y el vicio de la luxuria los encierra a ambos: y en lo que mas ordinariomente se peca en los sentidos de ver, oyr, palpar, y oler, es en este vicio, y por ser todo vna materia, la tratare junta. Y notese q̃ los pecados de obra pertenecen al sexto mandamiẽto, y los de voluntad al nueue. Llegar † actualmente a alguna muger, o consentir en ello en alguna otra manera de las dichas en el capitulo sexto, o hazer alguna cosa por traer alguna persona a este vicio es culpa mortal.

† *Ale. p. 5. q. 35. m. 4 & 6. Th. & Caie. 2. 2. q. 122. a. 6. & q. 6. & q 154 & 2. & v. luxur.*

Lo que se recibe por este torpe vicio agora lo reciban los hombres de las mugeres, agora las mugeres de los hõbres

no ay obligacion de restituyr, como se reciba de persona que lo puede dar, sin extorcion y engaño. Lo qual es verdad no solamente quando la muger está en el lugar publico, o tiene esta deshonesta manera de viuir, mas tãbien aunque no vse de esto, y sea de otro estado, o casada, tengo por mas prouable * no ser obligada a lo restituyr. Porque ninguna injusticia comete contra quien se lo dio, pues que se aprouecha della, como si fuera libre, assi como quien alquila vn cauallo, q̃ su amigo le presto, ninguna injusticia haze en lleuar alquiler al que lo alquila, mas que si fuera proprio suyo el cauallo.

Mirar * mugeres, o cosas deshonestas, oyrlas, dezirlas, o leerlas sin justa causa ordinariamente, es solo culpa venial cessando fin, y peligro de pecado mortal: porque entonces por razon del fin, o peligro es culpa mortal. Conocera cada vno si se pone a peligro, por lo q̃ le suele acaecer ordinariamente, quãdo haze alguna cosa de las ya dichas.

Traer

†Ale. p. 3. p. 86. m. 3 ar. 6. §. 1. Th. & c. 2 2. q. 32. a. 7. & 62. artic. 5. †Cur. 1. 2. q. 62. a. 5. Sor. de re sti. li. 4. a. 1. Naua. c 17. nu. 40. Manua. *Arc. p. 2. tit. 5. c. 1. §. 7. & 8. Caie. q. 3. delect. 2. mo. Vue. 4. d. 31. q. 11. du. 2. *Th & Ca c. 2. q. 169. a. 2. Caie. Ro. Ta. & Arm. ver. orationis.

Traer olores ordinariamente, no passa de pecado venial. Afeytarse sin fin, y peligro de pecado mortal, en ningun estado de personas, es pecado mortal. Besar* tener otro tocamiento mas feo por deleyte con alguna persona, es culpa mortal, aunque se haga por solo el deleyte, y sin intento de hazer algun otro pecado mortal. Llegar† a alguna muger en el lugar natural de qualquiera otra manera de la ordinaria no es culpa mortal entre los casados, ni circunstancia necessaria entre los no casados, por no se impedir la generacion, aunque si se haze sin causa bastante entre los casados es culpa venial graue: y circunstancia graue venial entre los no casados: y quien lo hiziesse creyendo impedirse la generacion pecaria mortalmente.

Los vicios contra natura* de molicie sodomia bestialidad, y llegar a alguna muger fuera del lugar natural, notorio es ser culpas mortales grauissimas, y abominables.

El detenerse en torpes * pensamien-

**Tho. & Cai. 2.2.q 154.ar.4. & v.osculum. Caie. Ta. & ar milicet contra marti q.3.de luxu.*

†Thom & ouen.4.d. 31. Ange. & Syl.v. debitum. Are.p3.t. 1.c.26.§. 3.Ga.2.2. q.154.a.1 & v.mat. Sot.4.d.3 q.1.ar.4.

**Ale.p.2. q.171.Th & C.2.2. q 154.ar. 11.& 12. & do. in locis com.*

tos con aduertencia y peligro de consentir en alguna obra mortal es pecado mortal. Mas sino ay aduertencia ni peligro de algun consentimiento mortal, es solo culpa venial, aunque se descuyde de los desuiar y atajar. Esto se entenderá muy bien por lo que trate en el capitulo quinto de los mouimientos subrepticios* indeliberados.

*Ale. p. 2. q. 171. Tb & 38. 2. 2. q. 154. ar. 11. & 12. & cæt. in locis communis.

El † dexarse deliberadamente en pensar, è imaginar q̃ haze alguna obra mortal deste vicio sin desseo y volútad de la hazer aunque tenga oportunidad, es culpa mortal de expressa delectació morosa, como dixe en la doctrina quarta del capitulo sexto, y si se detuuo en algun torpe pensamiento con peligro de consentir en la tal cogitacion morosa, es culpa mortal de delectació morosa interpretatiua y tacita. Pero sino huuo consentimiento, ni peligro de la tal cogitacion morosa, es culpa venial ser negligente en despedir semejantes cogitaciones torpes. Estos† pensamientos, y cogitaciones morosas pueden, y

†Ale. p. 2. q. 125. m. 11. & q. 137. n. 2. Tb. 2. 2. q. 74. a. 8 & q. 5. ar. 4. de veri. Arb. p. 2. t. 5 c. 1. §. 5. & c. 10. doc. v. cogi. & dele.

Alex. Tb. & cæteri præcepta.

Digitized by Google

y suelen acaecer en los odios y rancores y en otros vicios, mayormente los inclinados, y habituados en ellos: pero pónese aqui por ser en esta materia mas ordinarios y mas peligrosos. En este vicio se tenga aduertencia de dezir el tiempo, poco mas, o menos que anduuo por alcançar alguna muger, con la diligencia que en ello hizo, de passear la puerta, o casa, embiar mensageros y medianeros (de cuyo pecado es el culpa, lo qual se note) o hablarla, tener algun tocamiento con ella, con las otras cosas q̃ huuiéren acaecido, allende del pecado principal. Y aunque no ay obligacion de contar todos los actos que hizo, ni aun los obligatorios se pueden muchas vezes acordar del todo, a lo menos declárese lo principal con el tiempo q̃ en ello anduuieron enfrascados: porque muchas vezes ofenden mas a Dios en estas cosas por el mucho tiempo q̃ duró, q̃ en el acto principal. En todos los pecados mortale de este vicio de obra, y cõsentimiẽto, se ha de dezir la circunstacia, † y calidad de la persona.

† *Doct. in locis ordi.*

Y porque en el santo Concilio de Trenta se innouaron algunas cosas cerca de los matrimonios, y affinidad, y publica honestidad y cognacion espiritual, por nelas circunstancias que agora se hã de mirar, segun lo tan santamente instituydo, y ordenado por el dicho Concilio.

El penitente varon ha de declarar si la muger es donzella, o casada, o desposada, por palabras de presente, o parienta suya dẽtro del quarto grado, o muger, o esposa de presente, passada, o presente de algun su pariente dentro del quarto grado, o parienta de su muger, esposa de presente dentro del quarto grado. Assi mismo ha de dezir si es muger que aya sido, o sea desposada por palabras de futuro con algun su pariente en el pimer * grado, o que sea parienta en el primer grado de su esposa de futuro presente, o passada con tal que en ambos casos de la esposa de futuro aya valido † el matrimonio. Assi mismo ha de dezir si con la tal muger auia tenido ayuntamiento illicito algun su pariente den-

*Con.Tri ses.24.c.3

†Doc.c.1.

riéta dētro del ſegūdo grado de alguna muger conquien el huuieſſe tenido ayūtamiento illicito, y vedado. Aſsi miſmo ha de dezir ſi la muger es religioſa profeſſa, ò ſi tenia hecho voto de caſtidad. Aſsi miſmo ha de dezir ſi baptizò, * o confirmò a la muger a quien llego, o a algun hijo, o hija ſuya, o ſi fue padrino en baptiſmo, o cōfirmacion dela tal muger, o de algun hijo, o hija ſuya, con tal què ſi huuo muchos padrinos y madrinas ſea el padrino, o madrina eſcogida y nombrada para ello: porque eſtos ſolos contrahen ſegun el dicho ſacro Cōcilio* ala cognaciō eſpiritual. Aſsi miſmo ſe ha de dezir, ſi la muger aquiē llego eſsu hija adoptiua, o decendiente de hijo, o hija adoptiua, o ſu madre adoptiua, o muger deſu hijo, o padre adotiuo. Lo qual ha de declarar ſi la muger era hija natural de ſu padre, o madre adoptiua: y eſto dura ſolo el tiēpo de la adopcion. Si la muger es ſoltera, que es en la q̄ no concurre alguna de las dichas calidades, agora eſte en el lugar publico,

† *Doct. 1. ſeſ. 23. c. 4*

**Con. Tri. ſeſ. 24. c. 2*

† *Doct. c. 12.*

agora

agora sea cantonera, agora viuda, agora no aya sido casada (porque todas estas se llaman solteras (es simple fornicacion, hase de declarar, porque el confessor entienda su pecado, y no le sea forçado preguntar la calidad dela persona. La muger tambien ha de dezir las mismas circunstancias del hombre, y si es clerigo de orden sacro.

La circunstancia de ser la muger donzella puse entre las otras, porque siempre la tuuieron por necessaria los antiguos y graues Dotores. Al doctissimo maestro Soto* le parecio no ser tan necessaria, y no le dio poca ocasion entender la grande dificultad que en ello reciben algunas personas, si se les pregunta si son donzellas: por lo qual me parece que los hombres la digan, o se les pregunte la calidad dela muger: porque en esto ningun inconueniente ay. Pero en las mugeres, si el cõfessor tiene por probable, y verisimil ser donzellas, segun su estado no les pregunte cosa alguna, como no sea pecado de obra, porque no ay

* 4. d. 18. q. 2. ar. 4.

no ay para que adelgaçar tanto las cosas, pues que entre ciento no se hallaran dos de las de tal estado que no lo sean, y si alguna no lo fuera poco incõuiniente es no declarar la calidad, pues que confiessa su pecado, y el confessor entiende ser aun mas graue, que si supiera su calidad, o lo aclarara. Si en alguna persona concurrieren diuersas calidales, o circunstancias que cada vna era circunstancia necessaria, todas se hã de declarar, * como si la muger era parienta, y casada, y auia votado castidad, y todas estas 3. circũstãcias se hã dezir.

** Med. li. 2. de pœn. So. 4. d. 18 q. 2. art. 4.*

La misma persona que se confiessa, no solamente ha de declarar la circunstancia de la persona con quien peco, mas tambien * la suya, si el confessor no la sabe: como si vn casado peco con vna parienta, ha de dezir como es casado, y la muger su parienta dentro del quarto grado, por el adulterio e incesto. Si ambos son casados, es adulterio por su parte, y por ser la muger casada: y assi ha de zir, que ambos eran casados.

** Me. & Sot. prænotati.*

El

El ser la muger, o hombre judio, moro, o Gentil, no es circunstancia necessaria, aunque los tales no se puedan casar con algun Christiano.

*Are. p. 2. tit. 5. c. 1. §. 6. Sot. d. art. 4.

Estas circunstancias susodichas, no solamente se han de declarar en el pecado de la obra, mas tambien * quando lo desseò, intentò, o procurò, ò se holgò del pecado mortal, que hizo, o se alabò del o dio consejo, o lo mandò, ò oyudò, para el, y generalmente se ha de dezir en todas las otras maneras de pecar que se coligen del capitulo sexto. †Y en los tocamientos mortales: y en los vicios contra* natura, y quando se puso a peligro de consentir en algun pecado mortal, y en las cogitaciones morosas,* y quando duda consintio, o se puso a peligro de algun pecado mortal, o delectacion morosa. Lo qual se nose, porque creo se descuydan dello los penitentes, y aun muchos confessores.

+ Aul. Mat. 5 q 197 Ca. 2. 2. q. 154. ar. 4 Tab. v. oseculum. *Caie. d. q 154. ar. 11

*Arc. d. §. 6.

Alex. p. 2 q, 168. Tb & Cai. 3. 2. q. 154, a 7. Sot. 4. d 18, q. 2, a 4

La circunstancia † de la fuerça puede concurrir con todas las circunstancias ya dichas, y es obligatorio confessarla.

Silo

Si la persona aquien incito, o prouocó, determinò, dessò, mandò, o aconsejò, incitar a alguna obra mortal deste vicio, o en alguna otra manera fue causa de su pecado mortal, era persona que no vsaua tal oficio, ni estaua† aparejada para ello, se ha de dezir, por el escandalo de la mouer a pecar, no teniendo tal voluntad. *Sot. lib. 6 q. 1. a. 5. d. iusti. & e iur.*

La circunstancia* de la Iglesia y lugar sagrado ay obligació de confessar quãdo actualmente peco, o desseo, o determino, o intento, o prouoco pecar en el tal lugar, y quando aconsejo, o mandò o fue tercero, o en alguna otra manera fue causa que se hiziesse algun pecado actual en el tal lugar, o se puso a peligro dello, o no lo esforuo pudiendo, y siendo obligado a lo hazer. Pero tratarlo, desearlo, o determinarlo, o aconsejarlo, o mandarlo, &c. estando en el tal lugar, para se efectuar fuera del, no es circunstancia de sacrilegio, aunque el pecado es algo mas graue. **Do. ver. circunstãcia, & sacrileg. Ca lib. 17. R. q. 12. So. 4 d. 18. q. 2. a. 4. Caie. p. 2. d. præ Sot. lib. 2. q. 4. ar. 4. de iust.*

Los tocamientos hechos en el lugar

sagrado no son circunstancia necessaria sino ay peligro de pecado actual. Pero auiendole obligatorio es declarar la tal circunstancia. Los* casados no pecan mortalmente por vsar del acto matrimonial en dias de fiestas, aunque sean muy solenes. Verdad es, que seria razõ abstenerse en los dias muy principales: pero vsar del en la Iglesia sin necessidad es pecado* mortal por ser sacrilegio. Mas si estauan alli retraydos, y ay peligro de incontinencia, no creo ser pecado vsar del. Y porque este peligro le ay estando muchos dias en el tal lugar, y estando pocos nó ay el tal peligro ordinariamente, dixeron algunos Doctores, * que quando han de estar alli muchos dias, pueden sin pecado vsar del acto matrimonial, y quando han de estar pocos no pueden vsar del sin pecado mortal de sacrilegio. Este mandamiento concluyo con auisar a los penitentes, q̃ quando los pecados se pueden declarar en vna palabra lo digã acusandose, que con mugeres solteras q̃ vsauan este vicio han

Doct. 4. d. 31. & 32. & v. debitũ & matrimon.

**Doct. 4. d. 32. & v. d bitũ, & mat. Arc. p. 3. ti. 1. c 20. §. 2. Abu. Mat. 5. q. 239.*

**Ric. Sdot Math. & Vuld. 4. d. 32. Ang. & Rsc. v. debitũ. Soua. §. 2*

Digitized by Google

cio han pecado, o deſſeado pecar tantas vezes pocas mas, o menos, y para eſto como dixe en el capitulo x. han de penſar las mugeres con quien han tratado, y el tiẽpo q̃ duro, y a las vezes q̃ a ellas llegaron, o procuraron llegar, o lo intẽtaron, o aconſejaron, &c. con todas las de mas maneras q̃ ſe coligẽ del capitulo vj las quales concurrẽ mas vezes en eſte vicio q̃ en otros. Por lo qual antes de venir a los pies del cõfeſſor ſumelas ſimples fornicaciones, y adulterios de obra, y volũtarios, y nolos cuẽte quãdo ſe cõfieſſa, cada vno por ſi, diziẽdo q̃ cõ vna muger ſoltera peco tãtas vezes, y cõ otra tãtas, &c. porq̃ baſta dezir, q̃ a mugeres ſolteras llego, o cometio ſimple fornicaciõ tãtas vezes. Quãdo allẽde dl pecado principal vuiere otro acto mortal, como embiado terceros, paſſeadola puerta, auer ocupado vn mes, o dos, en la procurar, embiadole preſentes, y habladole, &c. cõ otras coſas q̃ſe coligẽ d lo ya dicho. Eſtotal declarelo breuemẽte, porq̃ el cõfeſſor entiẽda ſus pecados.

atauios que otro tiene sin se los desear tomar, no se prohibe aqui, ni es pecado mortal: lo qual se note, porque muchos se acusan dello en el decimo mãdamiento, creyendo prohibirse por el. Este mandamiento segun San Agustin *y los Dotores, no solamente comprehende el proprio hurto, mas tambien adquirir injustamẽte alguna cosa, o hazer daño en ella, o detenerla contra la voluntad de su dueño, y assi pecan mortalmente todos los que hurtan, o robã alguna cosa, o la adquieren por vsuras, o cambios illicitos, o simonia, o jugando con engaños, o con quien no puede enagenar, engañando en ventas y compras, y otros contratos, vendiendo por mas del justo precio, o de lo que tassan las leyes y prematicas: llegãdo mas derechos de los que tassan las leyes y arãzeles, o adquiriendolo en qualquier otra manera injusta. Assi mismo pecan mortalmente los que no restituyen las cosas halladas a sus dueños, o a quien las ha de auer no pareciendo sus dueños,

* *Li.2. q. super Exo c.31. Ale. q.3.q.36. m.1.& 39 m.5.ar.7. Th.2.2.q. 122.ar.6. Ga.41.15 q.3.mai.q 24.& 28 doc.v.furtum.*

ños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son.

Assi mismo pecan mortalmente los q̃ vsurpan, o no pagan primicias y dizmos de aquellas cosas que se vsan pagar en aquella tierra. Y notese que es sacrilegio vsurpar, o no pagar las primicias, y diezmos.

Alex. p. 2. q. 188. Th 2. 2. q. 99. ar. 3. do. v sacrilegiũ

Assi mismo es pecado mortal no pagar a los criados, y acreedores, y jornaleros con tiempo, pudiendolos pagar. Y detener los bienes agenos contra voluntad del proprio señor, o de aquel en cuyo poder estan licitamente. Assi mismo es pecado mortal hazer algun daño en la hazieda agena por si, o por suscriados, o animales, como cieruos, gamos, y liebres, o otros semejantes. Y generalmente todo aquel peca mortalmente, que en alguna otra manera delas que se coligen del capitulo sexto es causa de todas las cosas susodichas. Lo qual se ha de limitar: saluo, si lo que se tomo, o adquirio injustamente, o detuuo, o dãnifico, es cosa ligera, porque en tal caso es

so es solo culpa venial.

Todos los susodichos no solamente pecan mortalmente, pero son obligados * so pena de pecado mortal a restituyr lo que tomaron, o adquirieron, o no pagaron, o devieron, pudiendolo restituyr, y pagar. y todo el tiempo que estan sin lo restituyr pudiendolo hazer estan en pecado mortal. Y todas las vezes que proponen † no restituyr, o vsan de la tal cosa en daño del proprio señor, pecan mortalmente de nueuo: y assi en la confession han de dezir las vezes que propusieron no restituyr, y que vsaron dellas en daño del proprio señor, y el tiempo que estuuieron sin restituyr pudiendolo hazer. Y son obligados a acusarse destas particularidades, y a restituyr, no solamente los q̃ adquirieron la cosa injustamente, o hizierõ el daño, o participarõ del, mas tãbien los q̃ ayudaron, o lo mandaron, o aconsejaron, o consintieron, o alabaron, o ampararon, o si el consentir, alabar, o amparar, fue causa

Ale. p. 4. c. 86. m. 2. Th. 2. 2. q. 62. art. 2. Adr. de rest. So. li. 4. q. 6. a. 2. do. 4. d. 15 & 2. resti.

* *Ca. 2. 2. q. 66. ar. 3 1c. li. 4. p. 7. a si & li. 5. q. 3. a 1. de inst. Na. c. 17. n. 55. Manua.*

† *Tho. & Cai. 2. 2. q 62. art. 7. So. li. 1. q. 7. art. 3 de iust. dec. in ma. resti.*

agora sea cantonera, agora viuda, agora no aya sido casada (porque todas estas se llaman solteras (es simple fornicacion, hase de declarar, porque el confessor entienda su pecado, y no le sea forçado preguntar la calidad dela persona. La muger tambien ha de dezir las mismas circunstancias del hombre, y si es clerigo de orden sacro.

La circunstancia de ser la muger donzella puse entre las otras, porque siempre la tuuieron por necessaria los antiguos y graues Dotores. Al doctissimo maestro Soto* le parecio no ser tan necessaria, y no le dio poca ocasion entender la grande dificultad que en ello reciben algunas personas, si se les pregunta si son donzellas: por lo qual me parece que los hombres la digan, o se les pregunte la calidad dela muger: porque en esto ningun inconueniente ay. Pero en las mugeres, si el cõfessor tiene por probable, y verisimil ser donzellas, segun su estado no les pregunte cosa alguna, como no sea pecado de obra, porque no ay

* 4. d. 18. q. 2. ar. 4.

no ay para que adelgaçar tanto las cosas, pues que entre ciento no se hallaran dos de las de tal estado que no lo sean, y si alguna no lo fuera poco incõuiniente es no declarar la calidad, pues que confiessa su pecado, y el confessor entiende ser aun mas graue, que si supiera su calidad, o lo aclarara. Si en alguna persona concurrieren diuersas calidales, o circunstancias que cada vna era circunstancia necessaria, todas se hã de declarar, * como si la muger era parienta, y casada, y auia votado castidad, y todas estas 3. circũstãcias se hã dezir.

**Med. li. 2. de pœn. So. 4. d. 18 q. 2. art. 4.*

La misma persona que se confiessa, no solamente ha de declarar la circunstancia de la persona con quien peco, mas tambien * la suya. si el confessor no la sabe: como si vn casado peco con vna parienta, ha de dezir como es casado, y la muger tu parienta dentro del quarto grado, por el adulterio e incesto. Si ambos son casados, es adulterio por su parte, y por ser la muger casada: ya assi ha de zir, que ambos eran casados.

** Me. & Sot. prænotati.*

El

El ser la muger, o hombre judio, moro, o Gentil, no es circunstancia necessaria, aunque los tales no se puedan casar con algun Christiano.

*Are. p. 2. tit. 5. c. 1. §. 6. Sot. d. art. 4.

Estas circunstancias susodichas, no solamente se han de declarar en el pecado de la obra, mas tambien * quando lo

+Aul. Matb. 5 q 197 Ca. 2. 2. q. 154. ar. 4 Tab. v. oseculum.

desseò, intetò, o procurò, ò se holgò del pecado mortal, que hizo, o se alabò del o dio consejo, o lo mandò, ò oyudò, para el, y generalmente se ha de dezir en todas las otras maneras depecar que se coligen del capitulo sexto. †Y en los to

*Caie. d. q 154. ar. 11

camientos mortales: y en los vicios contra* natura, y quando se puso a peligrò de consentir en algun pecado mortal, y

*Are. d. §. 6.

en las cogitaciones morosas,* y quando duda consintio, o se puso a peligro de algun pecado mortal, o delectacion

Alex. p. 2 q, 168. Tb & Cai. 3. 2. q. 154, a 7. Sot. 4. d 18, q. 2, a 4

morosa. Lo qual se no se, porque creo se descuydan dello los penitentes, y aun muchos confessores.

La circunstancia† de la fuerça puede concurrir con todas las circunstancias ya dichas, y es obligatorio confessarla.

Silo

Si la persona aquien incito, o prouocó, determinò, dessò, mandò, o aconsejò, incitar a alguna obra mortal deste vicio, o en alguna otra manera fue causa de su pecado mortal, era persona que no vsaua tal oficio, ni estaua aparejada para ello, se ha de dezir, por el escandalo de la mouer a pecar, no teniendo tal voluntad. *Sot. lib. 6 q. 1. a. 5. d. iusti. & e iur.*

La circunstancia de la Iglesia y lugar sagrado ay obligaciõ de confessar quãdo actualmente peco, o desseo, o determino, o intento, o prouoco pecar en el tal lugar, y quando aconsejo, o mandò o fue tercero, o en alguna otra manera fue causa que se hiziesse algun pecado astual enel tal lugar, o se puso a peligro dello, o no lo esforuo pudiendo, y siendo obligado a lo hazer. Pero tratarlo, desearlo, o determinarlo, o aconsejarlo, o mandarlo, &c. estando en el tal lugar, para se efectuar fuera del, no es circunstancia de sacrilegio, aunque el pecado es algo mas graue. **Do. ver. circunstãcia, & sacrileg. Ca lib. 17. R. q. 12. So. 4 d. 18. q. 2. a. 4. Caie. p. 2. d. præ Sot. lib. 2. q. 4. ar. 4. de iust.*

Los tocamientos hechos enel lugar

sagrado no son circunstancia necessaria sino ay peligro de pecado actual. Pero auiendole obligatorio es declarar la tal circunstancia. Los* casados no pecan mortalmente por vsar del acto matrimonial en dias de fiestas, aunque sean muy solenes. Verdad es, que seria razõ abstenerse en los dias muy principales: pero vsar del en la Iglesia sin necessidad es pecado* mortal por ser sacrilegio. Mas si estauan alli retraydos, y ay peligro de incontinẽcia, no creo ser pecado vsar del. Y porque este peligro le ay estando muchos dias en el tal lugar, y estando pocos nó ay el tal peligro ordinariamente, dixeron algunos Doctores, * que quando han de estar alli muchos dias, pueden sin pecado vsar del acto matrimonial, y quando han de estar pocos no pueden vsar del sin pecado mortal de sacrilegio. Este mandamiento concluyo con auisar a los penitentes, q̃ quando los pecados se pueden declarar en vna palabra lo digã acusandose, que con mugeres solteras q̃ vsauan este vicio han

Doct. 4. d. 31. & 32. & v. debitũ & matrimon.

**Doct. 4. d. 32. & v. d bitũ, & mat. Arc. p. 3. ti. 1. c 20. §. 2. Abu. Mat. 5. q. 239.*

**Ric. Scot Math. & Vuid. 4. d. 32. Ang. & Rsc. v. debitũ. Coua. §. 2*

cio han pecado, o deſſeado pecar tantas vezes pocas mas, o menos, y para eſſo como dixe en el capitulo x. han de penſar las mugeres con quien han tratado, y el tiẽpo q̃ duro, y a las vezes q̃ a ellas llegaron, o procuraron llegar, o lo intẽtaron, o aconſejaron, &c. con todas las de mas maneras q̃ ſe coligẽ del capitulo vj las quales concurrẽ mas vezes en eſſe vicio q̃ en otros. Por lo qual antes de venir a los pies del cõfeſſor ſumelas ſimples fornicaciones, y adulterios de obra, y volũtarios, y nolos cuẽte quãdo ſe cõfieſſa, cada vno por ſi, diziẽdo q̃ cõ vna muger ſoltera peco tãtas vezes, y cõ otra tãtas, &c. porq̃ baſta dezir, q̃ a mugeres ſolteras llego, o cometio ſimple fornicaciõ tãtas vezes. Quãdo allẽde d̃l pecado principal vuiere otro acto mortal, como embiado terceros, paſſeadola puerta, auer ocupado vn mes, o dos, en la procurar, embiadole preſentes, y habladole, &c. cõ otras coſas q̃ſe coligẽ d̃ lo ya dicho. Eſſotal declarelo breuemẽte, porq̃ el cõfeſſor entiẽda ſus pecados.

atauios que otro tiene sin se los dessear tomar, no se prohibe aqui, ni es pecado mortal: lo qual se note, porque muchos se acusan dello en el decimo mãdamiento, creyendo prohibirse por el. Este mandamiento segun San Agustin *y los Dotores, no solamente comprehende el proprio hurto, mas tambien adquirir injustamẽte alguna cosa, o hazer daño en ella, o detenerla contra la voluntad de su dueño, yassi pecan mortalmente todos los que hurtan, o robã alguna cosa, o la adquieren por vsuras, o cambios illicitos, o simonia, o jugando con engaños, o con quien no puede enagenar, engañando en ventas y compras, y otros contratos, vendiendo por mas del justo precio, o de lo que tassan las leyes y prematicas: llegãdo mas derechos de los que tassan las leyes y arãzeles, o adquiriendolo en qualquier otra manera injusta. Assi mismo pecan mortalmente los que no restituyen las cosas halladas a sus dueños, o aquien las ha de auer no pareciendo sus dueños,

* *Li.2. q. super Exo c.3 1. Ale. q.3.q.36. m.1.& 39 m.5.ar.7. Th.2.2.q. 122.ar.6. Ga.41.15 q.3.mai.q 24.& 28 do:v.furtum.*

ños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son.

Assi mismo pecan mortalmente los q̃ vsurpan, o no pagan primicias y diezmos de aquellas cosas que se vsan pagar en aquella tierra. Y notese que es sacrilegio vsurpar, o no pagar las primicias, y diezmos.

Alex. p. 2. q. 188. Th 2. 2. q. 99. ar. 3. do. v sacrilegiũ

Assi mismo es pecado mortal no pagar a los criados, y acreedores, y jornaleros con tiempo, pudiendolos pagar. Y detener los bienes agenos contra voluntad del proprio señor, o de aquel en cuyo poder estan licitamente. Assi mismo es pecado mortal hazer algun daño en la hazienda agena por si, o por sus criados, o animales, como cieruos, gamos, y liebres, o otros semejantes. Y generalmente todo aquel peca mortalmente, que en alguna otra manera delas que se coligen del capitulo sexto es causa de todas las cosas susodichas. Lo qual se ha de limitar: saluo, si lo que se tomo, o adquirio injustamente, o detuuo, o dãnifico, es cosa ligera, porque en tal caso es

so es solo culpa venial.

Todos los susodichos no solamente pecan mortalmente, pero son obligados * so pena de pecado mortal a restituyr lo que tomaron, o adquirieron, o no pagaron, o devieron, pudiendolo restituyr, y pagar. y todo el tiempo que estan sin lo restituyr pudiendolo hazer estan en pecado mortal. Y todas las vezes que proponen † no restituyr, o vsan de la tal cosa en daño del proprio señor, pecan mortalmente de nueuo: y assi en la confession han de dezir las vezes que propusieron no restituyr, y que vsaron dellas en daño del proprio señor, y el tiempo que estuuieron sin restituyr pudiendolo hazer. Y son obligados a acusarse destas particularidades, y a restituyr, no solamente los q̃ adquirieron la cosa injustamente, o hizierõ el daño, o participarõ del, mas tãbien los q̃ ayudaron, o lo mandaron, o aconsejaron, o consintieron, o alabaron, o ampararon, o si el consentir, alabar, o amparar, fue causa

*Ale. p. 4. c. 86. m. 2. Th. 2. 2. q. 62. art. 2. Adr. de rest. So. li. 4. q. 6. a. 2. do. 4. d. 15 & 2. resti. * Ca. 2. 2. q. 66. ar. 3 10. li. 4. c. 7. a si & li. 5. q. 3. a 1. de iust. Na. c. 17. n. 55. Ma nia. * Tho. & Cai. 2. 2. q 62. art. 7. So. li. 1. q. 7. art. 3 de iust. dec. in via. resti.*

obligados cada vno por la parte q̃ de ellas huuo: aunque en los mouer a tomarla, o en tomar la aya sido solo vno. Si vno huuo todo lo q̃ le tomo, aquel es primero y principalmente obligado a la restitucion. Y si alguno de los otros restituyo antes, a este es obligado quiẽ se quedó con la cosa tomada: Pero si del daño, ningũ prouecho resultò, por se quemar la viña, o talar el monte, sin venirle dello prouecho a alguno: el principal es quien los monio, aconsejandolo, o mandandolo, y despues de ellos, los que lo hizieron y les ayudaron, y acompañaron, y fueron terceros, o espias: porque todos estos se cuẽtan, entre los executores, y son obligados en ygual grado. Y despues dellos, quien los amparo y recogio, para hazer el daño. Y luego la justicia, que lo supo, y no lo estoruo. Y despues de la justicia, la guarda del monte, y viña, o casa. Y despues de todos ellos, los testigos presentados, y preguntados juridicamente, que no dixeron la verdad. A

Digitized by Google

falta de no querer, o no poder los principales, sucedé en la obligació de restituyr los mas principales despues dellos y assi de los otros, mas principales que los segundos, si ellos no restituyen: y assi de los de mas. Restituydo del daño, por los principales, quedan libres de la restitucion todos los que se siguen despues dellos. Si algunos de los menos principales restituyeron, quedan libres los menos principales que ellos: y los mas principales son obligados a restituyrles, lo que dieron: pues restituyeró por ellos. Esta dotrina se note mucho, la qual tãbien apuntè en el quinto mandamiento: y desseo yo tratarla cõ la materia de restitucion copiosamente, por ser muy vtil y necessaria. Vna cosa quotidiana quiero tratar, y es. Tres personas fueron en cierto hurto, o en hazer cierto daño, o en herir a fulano: lo que auian de hazer era, antes de venir a la confession, dar cada vno su parte, y restituyrlo al señor. Pero llega el vno antes de restituyr al confessor, digo q̃ aunque cada vno sea obligado a la restitu-

cion de todo el daño, por auer sido todos ygualmente causa del: basta que el confessor le auise, que dé orden como todos hagan la restitucion: y que si los otros no restituyeren sus partes, el es obligado a restituyr toda la cosa, o daño, si quien se quedo con la cosa, que es el principalmente obligado, no puede restituyr, por ser hijo familias, que solo tiene lo que su padre le da: y hurto al mismo padre algunas hanegas de trigo, con ayuda de vn criado, que le vendio a quien sabia ser hurtado: obligados son en rigor a lo restituyr luego al padre, el criado, y quien lo compro. Pero atento, que su mismo hijo se quedo con ellas, y que comunmente los tales hurtos son de cosas caseras, y de no mucho valor, pareceme bastar que el confessor encargue al hijo, que pida perdon al padre por ello, quando huuiere oportunidad, y que auise a los otros que le ayudarõ, como tomo a su cargo la restitucio. Aquie fue enello y lo cõpro auise sucõfessor, q̃ trate cõel hijo

que

o manda,o ayuda,o en alguna otra manera es causa que se hurte alguna cosa sagrada,o diputada al culto diuino , o para la sustentacion de sus ministros. como las primicias ydiezmos,o del lugar sagrado, aunque no sea alguna destas cosas , o no lo esforua pudiendo lo hazer comodamẽte. Pero si desseo hurtar alguna cosa no sagrada,ni diputada al culto diuino,o determino,o aconsejo , o trato en alguna otra manera, estãdo en el lugar sagrado para la tomar de otro lugar,no es circunstancia de sacrilegio,ni ay obligacion de la confessar. Auaricia † es vn desseo de atesorar riquezas,y gastarlas apretadamente,lo qual esculpa mortal quando se desseã por medios de pecado mortal , o para las gastar en alguna obra mortal. Pero fuera destos casos solo es culpa venial.

Alex.p.2. q.158.m. 1.Th.2.2 q.118.a.2 do.7 uari

Prodigalidad es*gastar las riquezas y bienes temporales superflua yvanamẽte:y es solo culpa venial,quando se gastan sin perjuyzio de alguno en obras que no son mortales. Pero gastarlas superflua-

Th.2.2.q. 114.doct. v.prodigalitas.

perfluamente con perjuyzio de la muger, hijos, y criados, y acreedoresa, quié no pago, o en obras mortales, es culpa mortal.

CAPITVLO. XXII.

Del octauo mandamiento, que es no leuantar falso testimonio.

*Ale.p.2. q.37. & q.9.m.5.a 8.Th.2.2. q.110.a.4 c.4.do.38 & v. mendacium.

EL octauo mandamiento es, no leuantar falso testimonio, contra el qual hazen los que mienten. Mentir † es dezir alguna cosa teniendola por falsa, lo qual es culpa mortal, si la mentira es en perjuyzio graue del proximo, y venial si es sin perjuyzio, o con ligero perjuyzio.

†Ale.p.2. q.146.m. 3.Th.2.2. q.73.ar.2 Sot.deiust. lib.5.q.10 ar.2.

Escrebir, † o dezir del proximo alguna cosa infamatoria secreta, falsa, o verdadera, o ser causa della en alguna manera, es culpa mortal, quando la infamia es graue, o ay intencion de infamarle grauemente, o es verisimil, q̃ se seguiria la tal infamia, o ay peligro dello, por no mirar lo que dize, y delãte de

te de quien lo dize. Y en todos estos casos es necessario declarar, a quantas personas lo escriuio, o dixo, y contra quantas personas fue la infamia, y la calidad dellas, y la infamia que fue, para declarar la substãcia del pecado y su grauedad. Lo qual se note y mire mucho, para entẽder que no se confiessan comõ deuen en acusarse que han murmurado, y dicho mal de algunas personas a quien lo dixo, o escriuio, lo dixeron, o a otras, no es obligado, el que primero lo dixo, a restituyr la fama, cerca de las personas que lo supieron de los otros. Porque desta segunda infamia, no fue causa el primero, sino solamẽte ocasion: la qual no obliga a restituyr. Fuera destos casos ordinariamente es culpa venial, dezir, o escriuir alguna cosa contra la fama del proximo.

Oyr de buena gana la infamia graue del proximo, es culpa mortal, quando se huelga della, o la podria atajar como damente, y no lo haze, y quando de lo q̃se comiẽça a dezir cree q̃ha d̃ suceder dezirse

† *Ale. & ceteri. & So. d. q 10. ar. 4.*

dezirse alguna cosa grave contra el prójximo, y el lo podria facilmente estoruar, fuera destos casos es culpa venial, oyr de buena gana lo que se dize del proximo.

Aduiertese, que quando la infamia se dize, o oye de buena gana, por ira, o embidia, o odio se ha de declarar en la confession.

Quando de que lo que se escriuio, o dixo falsa, o verdaderamente contra el proximo resulto infamia, o en alguna otra manera fue causa de ella, ay obligacion† segun los Dotores, aunque de ello le resultasse a el infamia de restituyr la fama, persuadiendo con palabras, y aun con juramentos* si fuere necessario, como lo que se escriuio, o dixo era falso, o que no lo sabia, o que tal muger a quien dizen algunos pretendia, ninguna cosa hizo de lo que queria, y que es muy honesta, y este es vn caso en que es licito, y virtuoso jurar. Pero si lo que dixo, o escriuio era verdad, y el lo sabia: ha de abonar a la tal perso-

† *Ale. d. q. m. 6. Tb. 2 2. q. 62. a. 2. & q. 73 ar. 2. do. v ers. & 4. d 15. & So. lib. 4. q. 6. a. 3. de inf*

* *So. d. a. 3*

Digitized by Google

persona sin mentir: de tal manera, que la tengan en la misma opinion en que antes estaua. Y si para esto fuere necessario hablar en ello vna, o dos, o mas vezes, obligado es a ello, y quando no pudiere hazer que la tengan en la misma opinion que antes tenia, procure satisfazerle, pidiendole perdon por si, o por tercera persona, o de otra manera si se pudiera hazer comodamente. Y si de infamar la resulto algun daño temporal, porque por lo que dixo, o por auer andado tras ella, y que la alcanço ninguno se quiere casar cõ ella, o no halla tan buen casamiento, obligacion* ay en concienaia de la restituyr, y satisfozer todo lo que por su causa perdio. Esto se mire mucho por amor de Dios, para no hablar contra la fama del proximo: porque es vicio muy peligroso, y en que se cae facilmente, y se remedia con grande dificultad. Y los que hã ofendido a Dios en el procuren restituyr la fama agena: porque aquella doctrina de san Agustin† y de los Dotores

So. d. a. 32

†*Epi. 54. & a. si es ali. 14. q. 6. do. inma est.*

O que

†*Th. 2.2. q.74.a.2. So. de iust lib.5.q.1. a.1.do. v. f. furrario*

q̃ no se perdona el pecado sin restituyr lo mal lleuado. Tãbié ha lugar en la fama y hõra, como en la hazieda tẽporal.

Dezir alguna cosa cõ intento de poner diffensiones entre algunos, o siendo lo q̃ se dixo graue, o de tal calidad, que ay peligro de seguirse las tales enemistades, es culpa mortal. Pero dezir algunas cosas ligeras de vnos a otros sin intencion, ni prouabilidad, ni peligro, que sucedera de ello enemistad, es culpa venial.

**Ale. p.2. q.010.m.2 Th.2.2.q. 75.a.dq.v derisio. So. q.11.ar.2.*

Mofar* y escarnecer del proximo en cosas ligeras, es culpa venial: pero en cosas graues, o con intento, o prouabilidad, o peligro de los enojar, o afrentar notablemente, es culpa mortal.

**Ale.p.2. q.140. m. 2. Th.2.2. q.38.a.1. do.v. contentio. Ale xan.p.2.q 134.m.4. Th.& Ca. 2.2.q.60.a 3. Soto de iust.1.3.q 4.ar.3.do. 1. iudicũ.*

Porfiar demasiado es culpa venial, ordinariamente no se mezclando, ni atraueſſando otro vicio.

Iuzgar* determinadamente, o casi con liuianos indicios, o sin algunos al proximo de algun pecado mortal infamatorio, o de alguna deshonra graue de linaje, es culpa mortal, y ay obligacion

gacion de declarar el juyzio y la calidad de la persona a quien juzgarō para declarar su pecado enteramente. Lo qual noten los penitentes, y no se satisfagan con dezir que juzgaron mal de sus proximos: porq̄ por estas palabras no declarā, si el pecado fue M. ò V. Pero sospecharlo, o juzgarlo cō prouables indicios, no es pecado. Y si los indicios son ligeros ordinariamente es pecado V.

Abrir las † cartas agenas de personas en quien tiene superioridad, como la tiene el padre, y la madre, y marido, y perlado, y ayo sobre sus hijos, y subditos, o con authoridad de la ripublica, como se haze en tiempo de guerra, o creyendo prouablente que quien las escriue, o para quien son, lo tendra por bueno, no es pecado: y si cree, o tiene por muy verisimil, que no aura en ella cosa en que vaya algo, es culpa venial. Fuera destos casos es culpa mortal abrirlas. Y si se hizo con intento, o prouabilidad, o peligro de afretar, o enojar, o dañar en la fama, honra,

Arch. p. 2. tit. 1. c. 22 §. 5. Ang. Syl. & Tav. falsari. Ca. & Arv. Literas Nau. c. 18 n. 54 Ma. † Tho. & Ca. 2. 2. q. 70. art. 1. 20. de secr. m. q. 2. & lib. 5. q. 7. art. 1. de iust. Na. c. 38. n. 51 Manu.

o hazienda grauemente, esmucho mas graue la culpa mortal, y hase de explicar en la confesion. Descubrir* los secretos agenos graues, o de importancia, es culpa mortal de qualquiere manera que se ayan sabido. Pero si los tales secretos son de poco tomo, no es culpa mortal† descubrirlos, aunque se aya aceptado tener secreto dellos, como no toquen a la confesion sacramẽtal.

Ca. d. a. 1. So. d. a. 1. & Nau. d. cap. 18. num. 52.

†*So. desce. m. 3. q. 4. & d. 118.*

CAPITVLO XXIII.

De la soberuia, vanagloria, ambicion, y presumpcion.

**De v. superbia.*

DEssear ser estimado, y jactarse de linaje, letras, fuerças, ligereza, abilidad, y de cosas semejãtas, es culpa venial, y esto es el ordinario en este vicio Otras maneras que ay de soberuia dexo de poner, por casi nũca se caer en ellas: y por no dar ocasiõ a los penitentes de se acusar de lo que no han hecho, ni entienden. Vanagloria. Hazer† alguna buena obra, como es ayunar, rezar, y dar limosna, porque le vean,

**De v. gloriana va-*

le vean, es culpa venial. Ambicion. Dessear*honras, y dignidades, y oficios sin tener suficiencia, o por medios illicitos de pecado mortal, o para obras mortales es culpa mortal. Presuncion encargarse,*o exercitar algun oficio, como juzgar, obrar, curar, predicar, y confessar sin autoridad, o sin suficiencia, es pecado mortal. Y en el del confessar ruego y pido a los que tienen cuydado de poner los confessores, que pongan personas de prudencia, bondad y letras, y a los confessores q̃ no acepten, ni vsen de oficio sin saber lo necessario: porq̃ es oficio en que se les encomiendan las animas de los penitentes, por las quales Iesu Christo nuestro Saluador se hizo hombre, y padecio passion y muerte. Y demandara Dios estrecha cuenta de las animas de los penitentes a los confessores, y a quien los puso en el oficio sin tener las partes que para ello se requerian.

*na.*Do. v m. bitio.*

†*Doc. c. v præsump.*

CAPITVLO. XXIIII.

De la gula, sentido del gusto, y de los ayunos, manjares vedados, y pereza.

*Ale.p.2. q.159 To 2.2.q184 do v.gula

COmer, † o beuer demasiado con peligro notable de la salud, es pecado mortal: pero el exceder alguna cosa, o tomar demasiado gusto en los manjares, es culpa venial, aunque dello suceda bomito.

*Ale.p.2. q.160.m. 2. To.2.2 q.150.a.2 do. verbi.

Beuer † tanto vino, cerueſa, o sidra, que es verisimil embriagarse, o darlo a otro con intento, o peligro de emborrachar, es pecado mortal. Ayunos. El q̃ sin justa * causa dexa de ayunar algun oyuno de la Iglesia, que se vsa ayunar en la tierra donde se halla de morada, o de passo despues de cumplidos veynte y vn años peca mortolmente: si este es vno de los cinco preceptos de la Iglesia. Por hazer colacion, aunque sea con diuersas cosas, y aya entre ellas pan no se quebranta el ayuno, como sea moderada por ser vso* y costumbre de todas personas hazer colacion en los tales dias.

*To.2. q 147.ar.3. & 4.Me. li.4.depæ. Na.ca.21 n.13. ma. doc.v.iciu nium. d. Syl.& Ar & Caie.v ieſu.Me.d l..4.Na. d. cap.21 -num.12.

Manja.

Mãjares vedados. El que en Quaresma come carne, hueuos, queso, manteca, leche, y cosas que della se hazen, sin Bula, otro priuilegio, o necesidad, peca mortalmente.

El que en los ayunos de entre año, y en los viernes come sin Bula, o otro priuilegio, o necesidad carne, hueuos, q̃so, manteca, leche, y cosas que della se hazen, pecan mortalmente auiendo costumbre de no las comer, como la ay en muchas partes de españa, fuera de los viernes de entre las dos Pasquas, en los quales se vsa comer. Sabados. En los sabados* se ha de guardar el vso de la tierra donde cada vno se halla, aunq̃ sea de passo cerca del comer grossura, y menudos, y cabeças, y lenguas de carnero, y de puerco, y de otros ganados, y comer alguna cosa destas dõde no se vsa, es pecado mortal. Pereza. * Dexar alguna buena obra obligatoria por pereza, y floxedades, es pecado mortal, q̃ se ha de dezir en el propio mandamiẽto a que pertenece.

*c. deniq; 4.d. Th. 2 2.q. 147 a.3. Medi lib. 4. doct. v. ieiun.

†Th. d. a 3 & doctri. v. ieun.

*c. 2. de ob seru. ieiun & doc. ibi & v. ieiu.

CAPITVLO XXV.

De algunas dotrinas cerca de los pecados, de los particulares eſtados, oficios, y artes.

DEclarados los pecados ordinarios, y comunes a todos, cerca de los mandamientos, vicios capitales, y cinco ſentidos, porne algunos pecados particulares de los eſtados, oficios, y artes. Y para los mas de ellos ſe noten eſtas dotrinas.

*Doct. v. dex & v. ſumptio.

La primera es. Qualquiera,* q̃ acceta y vſa algun oficio, o arte ſin tener la ſuficiencia que ſe requiere, peca mortalmente: y todo el tiempo que continua, o tiene voluntad de continuar el tal oficio, o arte, eſtà en pecado mortal y todo el daño de que es cauſa, por faltarle la ſuficiencia, neceſſaria, es obligado a lo reſtituyr. Y ſi es oficio en el qual, las leyes requieren examen, peca mortalmente en vſar del ſin ſe examinar. Y en quales oficios mandan las leyes examinarſe, lo porne en los propios oficios.

La

Digitized by Google

Le ſegunda dotrina es. El* q̃ por malicia, o deſcuydarſe, en ſu oficio, o arte haze algun daño peca mortalmente: y es obligado a reſtituyrlo. Porque quiẽ es cauſa del daño, es viſto hazer el daño.

Art. p. 3. t. 6. c. 2. §. 5. & c. 3. §. 6. 8. 7. Na. c. 25. n. 12 3. 79. & 60. Manu doct. v. iudex. & v. negligen.

La tercera dotrina es. Aquel,* q̃ por lo que toca a ſu oficio, o arte, lleua demaſiado, por lleuar mas de la taſſa, o del precio comun, mas ſubido, o por dar mala medida, o peſo, o defraudar algo de lo que ſele confio y entrego, peca mortalmente, y es obligado a lo reſtituyr.

** Arc. d. §. 5. So. li. 5. q. 8. ar. 4. li. 6. q. 3 de iuſt. doct. in mar. reſtitu.*

La quarta dotrina es. Aquel* peca mortalmẽte, q̃ſe mueue a hazer alguna coſa en ſu oficio, por embidia, o vengança, o odio mortal, o por otro fin de pecado mortal, aunque la obra ſea juſta, y la pueda hazer, como el juez, que ſe mueue a caſtigar al delinquente que lo merece por alguno deſtos reſpetos.

** Th. & Ca. 2. 2. q. 10. art. 1. Naua. d. c 25. do. v. iudex.*

La quinta dotrina es. Aquel* peca mortalmente, que ſe huelga deliberadamente, del daño notable de algun ofi

†. Doct. v Inuidia.

cial, o le pesa de su bien notable: o se lo estorua, o procura estoruar. Y si por su causa le sucedia el tal daño, es obligado a lo restituyr. Pero si desea que vengan a su tienda, y lo procura por buenos medios no peca. Y si quando vee, que a la tienda de su vezino, o de otro oficial, acude mucha gente, tiene algun mouimiento de pesar, no peca mortalmente entretanto que deliberadamente no se huelga, ni le desea notable daño, ni le pesa de su bien.

† *Arc. p. 3 ti. 6. c. 2. § 4. & 3. § 6. & ti. 7 ca. 2. §. 3. So. de iust. lib. 3. q. 7 art. 1. & q. 8. ar. 1. Naua. d. c 25. nu. 29 44. & 64 do. v. aduocatus, & medicus.*

La sexta doctrina es. † Todo aquel q̃ con su oficio, o arte, puede socorrer al proximo que padece extrema, o grande necessidad, peca mortalmente. Y si por razon de su oficio, era obligado a ello, es obligado al daño que le sucedio por no le socorrer. Pero si no le obliga su oficio a ello, sino sola la charidad aunque peco mortalmente por no le remediar, no es obligado a le restituyr el daño. De aquies, que los abogados, procuradores, medicos, cirujanos, boticarios, y los semejantes q̃ conocen tener algun pobre necessidad grande de

su oficio, y no auer quien los socorra en ella pecan mortalmente, en no los ayudar: mas no son obligados al daño, por ser obligados a le fauorecer por so la ley de charidad. Pero si les obligara la ley de justicia, como obliga al juez, y al testigo prestado juridicamẽte, obligados † son a restituyr el daño que sucedio por no hazer lo que deuian.

† *Nauar. d. c. 25. n. 44. & So. d. q. 7. ref.*

La vij. dotrina es. No solamẽte los q̃ hazen algunos de los pecados, q̃ se coligẽ destas dotrinas: y de los q̃ pone en los oficios y artes particulares, pecan mortalmente, mas tãbien los q̃ les ayudan, * y son participes de sus culpas en alguna manera de las q̃ se coligen del c. vj. Y si el principal es obligado a restituyr algo todos los q̃ fuerõ causa del daño, tienen la misma obligacion, de la manera q̃ se dijo en el vij. mandemiento. Y los tales son obligados a se acusar dello, aunque se lo ayan mandado sus Reyes, o principes, o juezes, o padres, o madres, o señores. Porq̃ mas obligados sõ a obedecer a Dios q̃ a los susodichos. To

* *Tho. & Cai. 2. 2. q. 62. a. 7. So. lib. 4. q. 7. ar. 7. do. in me. resti.*

Todas estas dotrinas, noten los penitentes, para se confessar delos pecados que dellas se coligen: y los confessores para se los preguntar. Porque solamente las repetire sumariamente, por ser comunes a muchos de los oficios y artes que pusiere.

CAPITVLO XXVI.

De los pecados de los juezes, abogados, procuradores, relatores escriuanos, testigos, actores, acusadores, y reos.

LOs juezes pecan mortalmente en las cosas siguientes.* Conocer de causas y negocios, que no les pertenecen: por ser del todo secretos, o de otro tribunal, Eclesiastico, o seglar. Conocer los juezes seglares de qualesquiera causas, entre clerigos de orden sacro, o entre clerigo, y lego, siendo el clerigo reo, o de causas criminales contra qualquier clerigo, aunque ser de sola prima corona. Y lo que lleuan a los tales clerigos, aunque sea para se pagar de su salario, lo lleuan injustamente,

**Are. p. 3. tit. 9. c. 1. §. 2. & c. 2. Sot. 5. q 4. de iust. Nau. c 25. n. 12. Mã. do. v. iude.*

Digitized by Google

ſtamente,y ſon obligados a lo reſtituyr Sacar alguno de la igleſia, o de otro lugar, que tiene el miſmo priuilegio en los caſos que goza de la inmunidad. El juez ſeglar,que pretende alque ſabe ſer clerigo,o tomadole en abito de clerigo,ſin ſaber que es lego:ſaluo ſilo haze para le entregar a ſu juez.Hazer jurar,o otro acto judicial, q̃ no es de mera execucion, en los dias de fieſta, ſin neceſsidad,o piedad. Atormentar a alguno,que no es de ſu juriſdicion, o ſin baſtantes indicios,o detal manera,que quede liſiado,o con peligro de quedar liſiado. Y quando huuo leſion, es obligado a la reſtitucion del daño. Denegar losterminos neceſſarios,o dar mas terminos del que concede el derecho. Dilatar la juſticia ſin juſta cauſa. Sentẽciar contra juſticia por deſcuydo,o a ſabiendas. Y ſi es juez eccleſiaſtico,el que ſentencia contra ſentencia, y contra juſticia,en agrauio de alguna de las partes,por dinero, o ruego,o falſo,o odio es ſuſpenſo por vn año de ſu oficio. Y ſi durante

si durãte la sucesion, celebra es irregu lar. Sentenciar sin prouãça bastante, de q̃ le conste por el proceso. Y no basta para escusarse de pecado cõstarle por otra via de la justicia de la parte. Aunq̃ en tal caso no es obligado a alguna res titucion. Pues q̃ tenia la parte justicia. Pero sino sabia cierto q̃ tenia justicia, peco mortalmẽte, y es obligado a resti tuyr el interesse ala parte. Admitir friuola apelació, o no admitir la apelació o recusació justa. Admitir cargos injus. tos, no admitir los razonables, o las pro uanças q̃ sobre los cargos, o descargos se presentã. Prẽder alguno sin justa cau sa, o dissimular de lo prender, o auisarle para q̃ se vaya, o darle de mano para hu yr de la carcel. Consentir, o dissimular q̃ sus oficiales hagã alguna falsedad, en gaño, o cohecho. Y son obligados los juezes a restituyr lo q̃ lleuaron injusta mẽte, o el daño q̃ hizierõ: no lo restitu yẽdo los mismos oficiales, por ser obli gados a se lo impedir por ley de justicia Lleuar alguna cosa por sentenciar segũ

justicia, o cõtra justicia. Y lo q̃ se lleua por sentẽciar segũ justicia ay obligaciõ de lo restituyr a la parte. ✝ Pero lo q̃ se lleua por sentenciar contra justicia es muy prouable ✝ no auer obligaciõ de lo restituyr a la parte, ni a pobres, ni emplearlo en obras pias, aũq̃ ay en ello varias opiniones. No dar lugar al q̃ hã de justiciar para secõfesar. Ser notablemẽte negligente, en visitar las carceles, y en hazer proueer a los presos pobres đ lo necessario, y en no proueer de abogado, y procurador, a los pobres y miserables personas. Preguntar *a la parte cõtra quien procede, sin auer contra ella infamia, ni indicios bastantes, y sin le mostrar como le puede preguntan. Esto se note mucho, porq̃ creo, q̃ apenas ay juez q̃ proceda sobre algun delito, que lo guarde: ni tenga proposito de lo guardar. Y a ninguno vemos dexar de absoluer por esto ni por cosas semejantes. Cometer la recepcion de los testigos en causas criminales, o ciuiles de importancia. Lo qual se aduierta por

*Doct. cõmuniter.
*Arc. p. 2 tit. 2. c. 5 in priNa c. 17. n. 33 Manu.

*So. li. 6. q. 6. ar. 2. de iust. Nauar. d. c. 25. nu. 35. & 36

ser

si durãte la sucession, celebra es irregular. Sentenciar sin prouãça bastante, de q̃ le conste por el processo. Y no basta para escusarse de pecado cõstarle por otra via de la justicia de la parte. Aunq̃ en tal caso no es obligado a alguna restitucion. Pues q̃ tenia la parte justicia, Pero sino sabia cierto q̃ tenia justicia, peco mortalmẽte, y es obligado a restituyr el interesse ala parte. Admitir friuola apelaciõ, o no admitir la apelaciõ o recusaciõ justa. Admitir cargos injustos, no admitir los razonables, o las prouanças q̃ sobre los cargos, o descargos se presentã. Prẽder alguno sin justa causa, o dissimular delo prender, o auisarle para q̃ se vaya, o darle demano para huyr de la carcel. Consentir, o dissimular q̃ sus oficiales hagã alguna falsedad, engaño, o cohecho. Y son obligados los juezes a restituyr lo q̃ lleuaron injustamẽte, o el daño q̃ hizierõ: no lo restituyẽdo los mismos oficiales, por ser obligados a se lo impedir por ley de justicia Lleuar alguna cosa por sentenciar segũ

justicia, o cõtra justicia. Y lo q̃ se lleua por sentẽciar segũ justicia ay obligaciõ de lo restituyr a la parte. ✝ Pero lo q̃ se lleua por sentenciar contra justicia es muy prouable † no auer obligaciõ de lo restituyr a la parte, ni a pobres, ni emplearlo en obras pias, aũq̃ ay en ello varias opiniones. No dar lugar al q̃ hã de justiciar para secõfessar. Ser notablemẽte negligente, en visitar las carceles, y en hazer proueer a los presos pobres d̃ lo necessario, y en no proueer de abogado, y procurador, a los pobres y miserables personas. Preguntar * a la parte cõtra quien procede, sin auer contra ella infamia, ni indicios bastantes, y sin le mostrar como le puede preguntan. Esto se note mucho, porq̃ creo, q̃ apenas ay juez q̃ proceda sobre algun delito, que lo guarde: ni tenga proposito de lo guardar. Y a ninguno vemos dexar de absoluer por esto ni por cosas semejantes. Cometer la recepcion de los testigos en causas criminales, o ciuiles de importancia. Lo qual se aduierta por

*Doct. cõmuniter.

*Arc. p. 2 tit. 2. c. 5 in pri Na c. 17. n 33 Manu.

*So. li. 6. q. 6. ar. 2. de iust. Naua. d. c. 25. nu. 35. & 36

ser

ſer en graue perjuyzio de las partes. No ver los proceſſos por ſi miſmos, mas contentarſe q̃ ſe los relaten otros ſin eſtar preſentes los abogados, o quiẽ les aduierta de lo que han de ver. Porque pueden dexarles de releuar las coſas, de q̃ depende la juſticia de las partes. Y por eſto manda la ley real † que no tengan relatores, y que los veã por ſi miſmos. Dexar de imponer la pena criminal, o ciuil de la ley, antes del perdon de las partes, o deſpues del, ſiendo juez inferior. Y ſi es ſupremo, ſiendo el delito muy perjudicial a republica. De ſobedecer los juſtos mandamientos de los juezes Eccleſiaſticos, y ſus deſcomuniones y entredichos. Inquirir contra algun particular, ſin notoriedad, ni infamia, ni indicios baſtantes, ni denuncia cion. Preguntar al mal hechor de ſus compañeros, ſin eſtar dello infamados o de otros delitos, fuera de aquel ſobre que inquieren juſtamente. En todas las coſas ſuſodichas, pecan los juezes mortalmente, y ſon obligados a declarar en

Lib. 6. anno. 1539.

**Sot. & Naur. precita.*

ſus

ſus confeſsiones aquãtas perſonas fueron cauſa de hazer alguna deſtas coſas por ſer participes del pecado de todas ellas. Los que las hazen ſon abligados a ſe acuſar dellas, porque pecan mortalmente, aunque ſe las manden los juezes. Los juezes, y todas las perſonas q̃ ſon participes y cauſa deſtas, y de otras coſas ſemejantes, ſon obligados a reſtituyr aſsi en los caſos, en que he dicho auer la tal obligacion, como todas las vezes que ſon cauſa, que las partes ſin razon gaſten alguna coſa, o de otro daño, o intereſſe: lo qual ſe note, y aduierta mucho. Aſsi miſmo ſe note, q̃ a eſtas y à otras coſas ſemejantes, aunque las hagan con juſticia, los puede mouer, odio, o deſſeo de vengança, o otro fin de pecado mortal: de lo qual ſe acuſen conforme a la quarta dotrina del capitulo paſſado. Otros muchos pecados pueden hazer los juezes, contra el derecho comun, y del reyno donde reſiden: los quales los miſmos juezes miren, para ſe confeſſar dellos, porque

no se pueden poner en tan breue obra.

Abogados, Procuradores, y solicitadores.

†*Ti. 13. 11. 6. p. 3. & lib. 5. t. 11. in preg. *Preg. 40 cap. 64.*

LOs Abogados y procuradores *de la Corte y Chancillerias, han de ser examinados y aprouados: y allende de los pecados mortales que hazen, por no estar examinados, y de los que se coligen del capitulo passado, pueden ellos, y los solicitadores de negocios, pecar mortalmẽte, en las cosas siguientes. † Ayudar en alguna causa que saben, o tienen razon de saber ser injusta. Lo qual es verdad agora entienda ser injusta al principio, o en la prosecucion della. Y son obligados a restituyr el daño, e interesse de ambas las partes, sino declararon a su parte la injusta del negocio. Pero si su parte supo de la injusticia, solamente tienen obligacion a restituyr el daño, interesse, y gasto de la parte contraria: y aun a esso es pricipalmente obligada la parte a quien ayudauan, y no restituyẽdo la parte por no querer, o no poder, son ellos obligados a la restitucio. Quãdo la causa es dudosa y gualmẽte,

Th. & Ca 2.2.q.71. So. li. 5. q. 8. Na. ca. 25. nu. 28. Ma. Arc. c. 3. tit. 6. p. 2. 6. 5. & c. 3. 9. 7. do v. Aduocat & Procurator

por auer prouables opiniones por ambas las partes, no pecã en ayudadar en ella. Pedir dilaciones superfluas. Poner posiciones cauilosas. Acõsejar a la parte q̃ niege la verdad. Presentar instrumentos, o testigos falsos. Alegar algun derecho falsamente. Descubrir la parte cõtraria los secretos graues de su parte lleuar de los q̃ merece. Cõcertarse cõla parte, q̃ le dé la mitad, o quarta parte, o otra cosa de lo q̃ sentẽciaré en su fauor. En todas estas cosas pecã mortalmẽte los susodichos, y los q̃ son ministros dellas, y son obligados a restituyr los daños, è interesses de q̃ fueró causa.

relatores.

¶ Los Relatores hã de ser examinados y aprouados, y pecã mortalmente en las cosas siguientes. Vsar del oficio, sin ser suficiẽte. Lleuar mas d̃ los q̃ las leyes tassã: y sõ obligados a restituyrlo, relatar lo q̃ no está en el processo, o dexar lo necessario por malicia, o alabiẽdas, o por negligẽcia. Sercausa se dilatẽ los negocios, y sõ obligados a restituyr

que por algunas deſtas cauſas ſucede.

Eſcriuanos.

¶ Los Eſcriuanos pecan mortalmente en las coſas ſiguientes. Hazer alguna coſa contra lo que juran. Y porque ſegun la variedad de los reynos, y prouincias juran diuerſas coſas, cada vno mire lo que jura para lo guardar, y ſe acuſar delo que no huuiere guardado. Lleuar mas derechos, de los que taſſan las leyes: y ſõ obligados a los reſtituyr a las partes. En lo qual ſe mire mucho porque algunos ſe eſcuſan con dezir, que los juezes ſupremos lo ſaben y lo diſsimulan: lo qual yo ſe ſer falſo: porque lo tengo comunicado con ellos. Hazer alguna eſcritura, o parte della falſa. Poner en la eſcritura alguna coſa ſin voluntad, y conſentimiento de las partes, o fin que lo entiendan. No les auiſar de las leyes y priuilegios que renuncian: lo qual ſe mire mucho: porq̃ engañan a muchas mugeres y perſonas ſimples, en las eſcrituras que hazen. Ordenar teſtamentos, o otras eſcrituras,

Na. d. c25 n. 52. doc. v. notari.

Digitized by Google

ras, entendiendo, o teniendo por prouable, no estar en su sello quiē las otorga. Ordenar algun testamento, o otra escritura mal, o no poner alguna solennidad essencial, o dexar la renunciaciō de algun derecho, o priuilegio, o no la poner como deuen. Ordenar algun testamēto, o escritura, sin tener para ello autoridad, como no la tienen a los Escriuanos que no son del numero, aunq̄ sean Escriuanos reales, fuera de la Corte, y Chancilleria, y cinco leguas al rededor. Y los quales testamentos y escrituras son en si ningunas. Ordenar algunos contratos vsurarios, o illicitos. Escriuir algunos estatutos en fauor de las vsuras, o contra la libertad eclesiastica, y son descomulgados* los que los escriuen. Romper alguna escritura, o esconderla, o no la dar a la parte, que tiene della necesidad. No dar los processoso dilatar, darlos a las partes que los piden injustamente, o mostrarlos a las partes con daño y perjuyzio de las partes contrarias. Quitar delos proces-

Li. 4ti. 18 l. 2. or. re.

**Clem.* 1. *de vsu. & graue de sen. ex.*

sos alguna escritura, o escrito, o auto añadirlo de su authoridad. Confiar el processo a personas no conocidas, por el peligro que dello puede resultar. Asentar en los dichos de los testigos, lo que no dizen, o dexar de poner lo que dizen, o poner de otra manera de como lo dizen. No tener registros en q̃ esten assentadas todas las escrituras, q̃ ante ellos se otorgan, con los nombres de las partes, dia, mes, y año. En todas estas cosas pecan mortalmente los Escrivanos, y los que son causa dellas, y son obligados a restituyr el daño, o interesse de las partes, agora ayã sido causa dello por malicia, o asabiendas, o por poco saber, agora por ser el cõtrato vsurario, o illicito. Otras muchas cosas les tocan y son obligados a guardar, q̃ cada escriano mire, para se acusar de lo q̃ no huuiere guardado, y ver si es obligado a alguna restitucion.

Tb. & Ca 2.2. q.70. Sot. lib. 5. q.7. Na.

Testigos. ¶ El testigo peca mortalmẽte en las cosas siguiẽtes. Iurar falso, aunq̃ sea delãte de juez incõpetẽte, o d̃ juez q̃ no procede juridicamẽte. Dezir algu

na cosa falsa graue, aunq̃ sea sin juramẽto. Iurar, o dezir lo dudoso por cierto, o sin saberlo, o callar la verdad, siendo preguntado juridicamẽte por juez cõpetẽte: y es obligado a la restituciõ d̃l daño q̃ por su causa sucedio. Escusarse falsamẽte d̃ no ser testigo, siẽdo obligado a ello. Y si lo era por ley de justicia, es obligado a restituyr el daño. No retratar su dicho falso, o dudoso, luego, o despues, aunq̃ al principio aya tenido justa causa de creer q̃ era verdad lo q̃ dixo. Escõderse, porq̃ no le presentẽ por testigo siẽdo necessario su dicho No se ofrecer a ser testigo, siẽdo necessario para escusar algun grande daño de la republica, o librar alguno de la muerte, o de otro daño corporal, o de infamia, o deshonra, o de la perdida de su hazienda, que padece injustamente por falta de testigo, o para librar al acusador q̃ acuso forçosamẽte Pero en estos casos no es obligado a restituyr el daño q̃ sucedio, por ser obligado a testiguar por sola ley d̃ caridad. Iurar d̃ no ser testigo, aũq̃ su superior se lo mãde.

c. 25 n. 40 Man. doc. v. testis.

Auiendo el ſuperior mandado juſtamente que quien ſupiere alguna coſa del tal negocio lo diga, dexarlo de dezir ſin juſta cauſa. Y es obligado a reſtituyr el daño, que por no dezir ſudicho ſucedio. Y ſi ſe mando ſopena de excomunion, ipſo facto, incurrio en excomunion. Lleuar alguna coſa por ateſtiguar verdad, ſiendo obligado a ello por ley de juſticia, yes obligado a lo reſtituyr a la parte: pero ſi lleuo algo por ateſtiguarmal, peco mortalmẽte, aunq̃ a reſtituyrlo q̃ lleuo, no es obligado, como lo dixe en el juez qne lleua algo por ſentencia injuſtamente. Las coſtas del camino, y lo que dexe ganar por ſer teſtigo, ſin pecado, y ſin obligacion de reſtituyr ſe lleua. Dezir en ſu dicho alguna coſa ſecreta agena, no ſiendo preguntado por ſu juez, o juridicamente, o ſin ſer neceſſario declararlo para dezir ſu dicho, aunq̃ le pregunten juridicamente.

**Naua. d c. 25. n. 31 & ſeq.*

Actor, acuſador, y reo.

¶ El Actor, *que es quien demanda alguna

guna coſa en juyzio,peca mortalmen te,en pedir al reo , que es aquien pide delante de juez incompetente. Yambos pecan mortalmente en tratar alguna cauſa injuſta:y ſon obligados a reſtituyr los daños,e intereſes. Y lleuar algo por deſiſtir dello,es pecado mortal y ay obligacion de reſtituyr lo que ſe lleuo. Aſsi miſmo pecan mortalmente en las coſas ſiguientes. Preſentar falſas eſcrituras,o teſtigos. Negar la verded preguntandole juridicamente, y negarla con juramento, aunq̃ no ſea ſu juez quien ſe la pregunta,o no procede juridicamente. Vſar de dilaciones ſuperfluas,apelar,o recuſar al juez injuſtamente. Romper las eſcrituras tocantes a la parte contraria , o eſconderlas,o no las moſtrar quando esobligado. Añadir,o quitar algo de los proceſſos,o eſcrituras. Y ſon obligados al daño,q̃ por qualquiera deſtas cauſas ſucedio. No reſtituyr lo ageno,o lo que deue, aunq̃ tenga ſentencia en fauor.

El acuſador,* que es,quien acuſa de

†*Nauar. precitatus* algun delito, peca mortalmẽte en acusar falsamente, o de algun delito verdadero, por odio, o vengança mortal. Lo qual acaece tan ordinariamente, q̃ apenas ay acusador q̃ no peque enello mortalmẽte. Assi mismo peca mortalmente, quien no acusa de los delitos perjudiciales a la republica, y en desistir de la acusacion dellos, por ruegos, o dineros, y en dexar de vsar delas prouãças legitimas q̃ para ellos tiene, y en admitir falsos, o friuolos descargos.

†*Nau. d. 8. a. 5. nu. 35.* El reo †que es el causado peca mortalmente en negar la verdad con juramento, aunque no sea su juez quien le pregunta, o no proceda iuridicamente y en no dezir la verdad quando se le pregunta por su juez iuridicamente, por estar prouada en el processo la infamia, o auer indicios bastantes, o vn testigo tan legal, y fidedigno, que ninguna excepcion se le puede poner, y auersele notificado al reo.

Assi mismo se note, q̃ el reo justamente condenado a muerte, o a otra pena corpo-

corporal, puede sin pecado mortal huyr* de la carcel, abriendo, o quebrando la carcel, o grillos, o cadena, o rompiendo la pared: aunq̃ dello aya de resultar algun daño al carcelero, o a las guardas: con tal que no les haga alguna injuria corporal, o resistencia.

† *Ca. 2. 2. q. 69. a. 4. Sot. lib 5. q. 6. ar. 4. de iust. Nau. c. 25 n. 38. Ma*

CAPITVLO XXVII.

De los Doctores, Maestros, Licenciados, Bachilleres, y Estudiantes, Colegiales, y visitadores de Vniuersidades, Colegios, y otras congregaciones.

LOs Dotores, *Maestros, Licenciados, y Bachilleres, &c. pecã mortalmẽte en las cosas siguiẽtes. Recebir el grado en Teologia, Canones, Leyes, Medicina, y Artes, sin ser suficiẽtes. Graduarse sin los cursos necessarios, o sin los auer ganado, segun los estatutos de la Vniuersidad: en la qual se mire mucho, porque es graue pecado mortal sacar vnos las cedulas

† *Arc. p. 3 ti. 5. c. 2. § 10. Nau. c. 25. n. 55 Ma. doc. & magis.*

cedulas de aprobacion por otros, y se perjuran, y no se graduan legitimamẽte, sino ganan sos cursos, conforme a los estatutos de la Vniuersidad. Aprouar al indigno: y reprouar al digno. Hazer contra los estatutos que ponen pena de perjurio, o que disponen en cosas graues. Leer sin estudiar lo necessario, y enseñar alguna cosa falsa por no estudiar, o por poco saber. Procurar las catedras por sobornos, o otras vias illicitas, y no guardando los estatutos de la Vniuersidad, los quales cada vno mire donde reside. Lleuar las catedras a sabiendas por falsos votos, por no ser votos, o echar mas cursos, o calidades de las que tienen. Y son obligados a dexar las tales catedras, y restituyr el daño de interesse a quien las perdio por esta razon, quando los tales no las lleuaran si se descontaran los votos falsos, o los cursos y calidades que echarõ sin las tener. Quitar, o procurar quitar los oyentes a alguno con daño notable suyo. En los claustros, votar algu-

na coſa ſin la tener por juſta y razonable, aora toque la vniuerſidad agora a algun particular. Aduierteſe, que en aprouar al indigno, y prouar al digno, y en procurar las catedras illicitamente, y en quitar los oyentes, o votar mal en el clauſtro, es participe de los pecados que otros por ſu cauſa hazen, y ſe ha de acuſar dello. Y ſi hizo alguna coſa deſtas por odio, o vengança, o otro fin de pecado mortal, ſe ha de confeſſar dello. Admitir a oyr Leyes, o Medicina a algun religioſo, o clerigo ſacerdote, o que tiene dignidad: y es el tal deſcomulgado.* Admitir a algũ religioſo aſu licion ſin licencia de ſu perlado, o ſin tener el abito de ſu religion aunque tenga licencia de ſu perlado. Y quié le admite es deſcomulgado * por participar con el en el delito, porque eſtà deſcomulgado.

**c.2.ne.cle vel mona. lib.6.*

** Are.p.3. ti.24.c.38 Na.c.25. n.56.&c. 27.n. 134 Manua.*

En la vniuerſidad de Salamanca pecan mortalmente, y ſon deſcomulgados † los Dotores, Maeſtros, Licenciados, y eſtudiantes que no alquilan las caſas

† cap.25. conſt.

Digitized by Google

casas a la tassa, saluo si las alquilan por diez años, o mas tiempo. Y los que no se matriculan dentro del tiempo señalado. Otras cosas se les suelen mandar so pena de descomunion ipso facto de las quales se informen las de cada Vniuersidad, y sus confessores, si se pusierõ con intencion de ligar, para saber a lo q̃ son obligados. Auiertan los superiores de las Vniuersidades, y otros qualesquiera, que es mal hecho ponerles descomunió por cosas de poca importancia, y mandarles alguna cosa so pena de descomunion ipso facto, sin intẽcion de los ligar, porque es engañarlos y enlazar las almas, y ser causa que anden cargados de escrupulos.

Estudiantes.

¶ Los Estudiantes aduiertan lo que agora dixe de alquilar las casas sin tassa, y no se matricular, y de las otras cosas q̃ se les suelen mandar por descomunió, allende de las quales pecan mortalmẽte en las cosas siguientes. * Ser notable.

blemente negligéte en guardar los jus tos mandamientos del Rector, o otro superior de la Vniuersidad, Dexar de guardar los estatutos de cosas graues de la Vniuersidad. Sobornar votos por dadiuas promessas, o amenazas, o otras maneras illicitas. Votar no siendo voto, o echar mas curlos, o calidades de las que tiene, o de las que gano, conforme a los estatutos de la Vniuersidad. Y son obligados a restituyr el daño, è interesse que por votar desta manera sucedio al opositor contrario. Dexar de votar por el mas suficiéte para leer la Cathedra, que es aquel aquien oyran por solo su prouecho, sin respeto de amistad, ni ruegos, ni ser de su tierra, o nacion. Votar siendo inhabiles, conforme a los estatutos, y preguntas que les hazen. Lo qual les ruego se mire mucho por amor de Dios porque verdaderamente digo, apenas ay voto, que se perjure, segun las muchas menudencias que les prohiben, so pena de inhabiles. Y cierto

Are. p 3. tit. 5. c. 2. §. 10. Na. c. 25. n. 59 Manuz.

Digitized by Google

Y cierto yo deſſeo en eſtremo, por el bien de las almas, y por atajar muchos pecados mortales, que los Gouernadores, y reformadores de las vniuerſidades no mandaſſen ſopena de inhabiles para curſar, graduarſe, y votar, ſino pocas coſas, y de tomo: y que fueſſen inhabiles oponiendoſelas, y prouandoſe las: porque hazer otra coſa es enlazar las almas. Los eſtudiantes miren que infiernan ſus animas por ſobornar, y las otras coſas ſuſodichas: y los cathedraticos burlan, y rien, y aprouechanſe de ſu indiſcreta y ciega paſsion. Sobornar oyentes en perjuyzio notable de alguno. Eſtudiar muy negligentemente, y gaſtar ſuperfluamente en el eſtudio quando les proueen ſus padres, o parientes, o amigos: y ſer notablemente negligentes en el eſtudio: ſi ſe eſcuſan de reſidir en ſus beneficios por el eſtudio. Eſtudiar ciencias vedadas. Tener y leer libros vedados por el Santo Oficio de la inquiſicion, en lo qual ay deſcomunion. Los de la Vniuerſidad

que

Digitized by Google

q̃ tienen oficios, como Rector, maestre de escuela, primicerio, syndico, diputados, y consiliarios, y otros qualesquiera cada vno vea lo que es obligado a guardar, segun el juramento q̃ haze, y las cõstituciones del Papa, y estatutos de la Vniuersidad, para lo guardar, y se acusar de lo q̃ no guardare. Porq̃ los cõfessores no pueden tener noticia particular dellas, si a quien toca no se la da.

En las fiestas q̃ son de sola la Vniuersidad, no son obligados a oyr Missa los estudiantes, ni otros del gremio de la Vniuersidad so pena de pecado mortal: lo qual aduierto, porque a algunos he visto tener lo contrario.

Colegiales.

Los Colegiales pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer con los estatutos q̃ ponen pena de perjurio, o que disponen en cosas graues. Dar el voto para colegial, o otro qualquier oficio a algun indigno. Sustentar parcialidades, y vandos. Votar y proponer votar contra todo lo que votarẽ los de tal parcialidad,

lidad, o fulano, sin respeto q̃ sea justo, o injusto. Procurar que se hagan estatutos por interesses particulares, sin tener cuẽta con el bien comun del Colegio. Descubrir los secretos graues, o lo que jurã guardar en secreto, o en que ay deseo, munion ipso facto. Desperdiciar por su culpa los bienes del Colegio, y son obligados a la restitucion dellos. Entrar y estar en el colegio contra los estatutos del fundador, y son obligados a restituyr lo que se gasta con ellos de los bienes del colegio.

Visitadores de las Vniuersidades, y Colegios, y otras congregaciones.

Los Visitadores de las Vniuersidades colegios, y otras congregaciones pecan mortalmẽte, en admitir y poner cargos o descargos injustos, y en dexar de admitir los cargos y descargos justos: y en castigar alguno sin prouança bastante, o sin lo merecer, o mas de lo que su delito merece: y en disimular el castigo de quien lo merece, o darle menor pena de la que merece. Assi mismo es pecado morta

mortal, ordenar estatutos por intereſſes particulares, sin reſpeto del bien comũ: y tomar en cuenta los gaſtos ſuperfluos, y nó mirar como ſe gaſtan los bienes de la Vniuerſidad, colegio, y congregacion que viſitan.

CAPITVLO XXVIII.

De los Medicos, Cirujanos, Sangradores, Boticarios, Examinadores, y Viſitadores de boticas.

LOs Medicos, y Cirujanos pecan mortalmẽte en curar ſin ſer graduados en Vniuerſidades aprouadas, y ſin ſer examinados, y aprouados; y auer practicado los medicos dos años, y los Cirujanos quatro, con Medico, y Cirujano aprouado. Aſsimiſmo pecan mortalmente en curar ſin tener ſuficiencia, y en ſer negligentes notablemente, y en no oyr al enfermo todos los accidentes de ſu enfermedad, y en eſtudiar lo neceſſario para la cura, y en

* *Li. 124. ann. 1563*

† *Are. p. 3 tit. 7. tit. 7. c. 2. Na. c. 25. n. 60 Ma. do. v. medicus.*

y en no visitar los enfermos de quié se encarga. En no curar a los pobres q̃ padecerian graue necesidad. Y en lleuar derasiado a los enfermos. Todo lo qual se colige de las doctrinas generales del cap. xxv. Allende desto peca mortalmẽte en las cosas siguientes. Curar alguna enfermedad sin la entender, saluo si aplican medicina que no puede dañar. Estoruar que se llame otro medico, o no le hazer llamar, viendo ser necessario, segun la calidad del enfermo, y de la enfermedad. Encargarse demas enfermos de los que puede curar, y visitar. Contradezir el parecer de otro Medico, o Cirujano viendo ser mejor que el suyo. No mudar su parecer, pareciendole auer errado, o ser mejor vsar de otro remedio, y medicina. Dar alguna medicina para no cõcebir, o para mal parir, aunq̃ se de para librar de muerte a la muger, si cree, o duda tener la criatura anima. Pero creyendo prouablemente que no tiene anima, puedese le dar por librar de la muerte a la madre. Dar alguna medi-

cina medicina dañosa a la salud, o ponçoñosa, aunque el paciente la quiera y pida. Gastar mas medicinas de las necessarias, o de algun boticario conociendo ser malas sus medecinas, o ser mejores las de otro boticario. Dessear q̃ aya enfermedades y alargar las curas. Dexar de visitar al enfermo antes de lo necessario. Hazer llamar otro medico, no siendo menester, por tener hecho concierto con el, y porque el otro haga lo mismo. Y ay obligacion de restituyr lo que se da al otro. Vsar de esperiencias no aprouadas por los Autores, ni praticadas por Medicos de ciẽcia y esperiẽçia. Dexar de auisar al enfermo por si, o por otro del peligro que tiene, para que se confiesse, y reciba los Sacramentos, y ordene su anima. Pero si auisado dello no lo quiere hazer, no le ha de dexar de curar. Dexar de ver y escoger las medicinas si conoce ser necessario, segun la calidad de la enfermedad, y del boticario. Dexar de curar al enfermo en estremo, o en graue necessidad, aunque sea

rico, y no le quiera pagar, porq̃ despues le podra pedir lo que merece. Cortar al gũ miembro sin saber lo necessario. Descubrir los secretos del enfermo, de que le resulta infamia. Aconsejar alguna cosa de pecado mortal para la enfermedad corporal. Dar licencia sin justa causa para comer carne, o no ayunar en los tiempos que ay obligacion de no comer carne, y de ayunar. En todas estas cosas pecan mortalmente los medicos, y cirujanos, y son obligados a restituyr el daño que por su causa sucedió, y lo q̃ hizieron mal gastar a los enfermos. Algunas enfermedades ay que se pueden curar sin medicos por la experiencia q̃ dellas se tiene, como la tiña, sarna, huessos desconcertados, mal de ojos, dolor de muelas, y de dientes, y otras semejantes.

Sangrador.

El Barbero no puede vsar el oficio de sangrar sin ser examinado y aprouado, y tener suficiencia, y qualquiera destas cosas que falte peca mortalmente en sangrar.

grar. Assi mismo peca mortalmente en sangrar sin parecer del medico, pudiendose auer. Y no se hallando medico, los suelen dar licencia los examinadores de sangrar sola vna vez, de dolor de costado, de esquinancia, nacida, y cayda, del mismo lado de la vena del arca, y si de alli no pudieren, de lado todo el cuerpo. Sangrar de la vena que no señalo el medico, especado mortal grauissimo. Vsar de oficio de medico y cirujano, es pecado mortal grauissimo, y ay obligacion de restituir el daño que dello sucedio.

Boticarios.

Los Boticarios pecan mortalmente en las cosas siguientes. *Vsar de su oficio sin estar examinado† aprouado, y sin ser suficiente. Dexar de assistir a lo que se haze, y da en su casa sin estar presente quien lo entienda bien, por el peligro que ay de hazer mal las medecinas, y de dar lo que no conuiene. Lleuar demasiado por las medecinas, o añadir mas de lo que lleuaron. Dar medecinas

*Arc. p. 3. ti. 8. c. 4. y 6
†Li. 12. 4. ann. 1563

ſolutiuas, o opiatas, o que llouan veneno, o otra coſa en que ay peligro, ſin cõſejo de medico. Dar alguna medicina opiata, o que tiene veneno, o otra alguna antes del tiempo que dan los Doctores para ſu fermentacion. Componer alguna medicina ſin entender la recepta, o variar de lo que el medico manda, aũque le parezca error, porque lo deue cõſultar con el. Echar vn ſimple por otro ſin parecer del medico. Echar miel en la medicina que le mandan echar açucar. Echar algun ſoſtituto, o hazer alguna cõpoſicion ſin mirar lo que dizen los autores y la recepta. Gaſtar las rayzes, ſimientes, yeruas, flores, çumos, o otras medicinas cogidas ſin ſazon, o ſin las auer bien conſeruado, o eſtando corrõpidas, o paſſadas de tiempo. La purga y medicina que ſe le manda hazer a la mañana, hazerla a prima noche. Dilatar la hora ſeñalada para dar las medecinas, porque ſe paſſa el tiempo de ſu operaciõ. En pildoras, letuarios, xaraues, açucar roſado, o otra alguna medicina, echar

char escamonea coloquintada, o otra medecina solutiua, sin parecer del Medico: lo qual suelen hazer quãdo las medecinas son viejas y passadas de tiempo y por acreditar sus medecinas, diziendo que obran mucho. Dar medecinas por cedulas de barueros, o de mugeres o de otras personas imperitas del arte medica. Dar en lugar de cañafistola, dia prunis simple, o diacatolicon, sin parecer del Medico. Y en las composiciones de los antiguos, aun con parecer del Medico no se puede hazer. En los letuarios, pildoras, o otra ordinata, echar escamonea sin prepararse en membrillo, auiendo el Medico ordenado que se prepare en el. En la medecina compuesta, no echar buenos simples, y mejores que si solos por silos huuieran de gastar, por que la medecena compuesta de ruynes simples, es de ningũ valor, aunque solo vn simple sea ruyn. Echar a ojo la medecina que el Medico manda dar por peso o medida, por el peligro de echar mas, o menos de lo necessario. Dar a muge-

res preñadas, donzellas, o moças, o personas sospechosas, sin consejo de Medico alguna medecina, por el peligro que ay de quererlas para mal parir. En las visitas que se hazen, lleuar medecinas de otras boticas, porque se piensa tener sus boticas proueyas de lo necessario.

Examinadores.

Los examinadores de los dichos, y otros oficios, pecá mortalmente en aprouar al indigno, y reprouar al digno. Y lo que lleuan allende de la taxa de las leye. por el examen y aprouacion, obligados son a lo restituyr, y pecan mortalmente en lleuarlo.

Visitadores de las boticas.

Los Visitadores de las boticas, pecan mortalmente en passar y dissimular las medecinas anejas, falsas, o dañosas: y en no las visitar todas: y en defectuar y reprouar las buenas. Y son obligados a restituyr el daño que hizieron en reprouarlas.

Cap.

De los testamentarios, tutores, y curadores, administradores de hospitales y mayordomos.

LOs testamentarios de los difuntos pecan mortalmente † en ser notablente descuydados de cúplir los testamentos. Lo qual se mire mucho por ser graue ofensa de nuestro Señor: y porque muchas vezes quando dizen las Missas, y aquellos a quien pongan las mandas oran por ellos, los difuntos no tiené necesidad dello, por auer ya purgado toda la pena. Lo mismo digo de los que son causa que no se cumplan los testamentos, como lo suelen ser los herederos * q̃ tienen la hazienda. Assi mismo pecan mortalmente en no cúplir el testamento por la orden que deuen, y como lo ordeno el testador, conuiene saber, no pagar primero las deudas que las mandas graciosas: y entre las deudas no pagar primero las priuilegiadas, quando no ay para todas.

† *Arc. p. ti 10. ca. 3. §. 12. Nau. c 25. §. 65. Manua.*

* *4 Arch. d. §. 12.*

Y en-

Y entre sus mandas, no pagan primero, y enteramente las que el test.dor orde no que se pagassen primero, y del todo, y quando no ay bienes para todas las mandas, no pagar enteramente las que no se han de diminuyr: en lo qual miren el derecho, y no se guien por solo su parecer.

*Na.c.15 nu.66. & 67. Mar. de.v.tutel

Los tutores* curadores, administradores de hospitales, o del gasto de alguna hazienda, y mayordomos de comunidades y señores, han de mirar en cobrar, beneficiar, y gastar la hazienda que es a su cargo, segun deuen, so pena de pecado mortal: y assi todos ellos pecan mortalmente, en q̃ se pierda algun pleyto, deuda, o hazienda por su culpa, o negligencia notable. Y los tutores y curadores de menores, y otras personas, en no emplear la hazien mueble que no se

*Naud.n 67.

puede conseruar en cẽsos, y bienes rayzes. Los administradores* de hospitales, y colegios, y obras pias, en no la emplear, y gastar en lo que ordeno el fundador, y son obligados a lo restituyr a

quien

quien el mando, aunque no lo ayan tomado para si, y lo ayan gastado en obras muy buenas. Los mayordomos han de mirar lo que sus señores, o administradores de las comunidades les mandaron cerca de la hazienda, so pena de pecado mortal. Y quando les estuuiere cometido, cobrar, beneficiar, y vender la hazienda a su tiempo, pecá mortalmente en dexarlo de hazer por culpa, o notable negligencia, y son obligados a restituyr lo que se perdio y me noicabo.

CAPITVLO XXX.

De los Regidores, y Sesmeros, Fieles, Capitanes, y soldados.

LOs Regidores, Iurados, y Veyntiquatros, y Sesmeros, pecan mortalmente en descuydarse notable emẽte del prouecho, y negocios del comun: y en no yr a la mano a los q̃ se descuydan dello, y veen hazer algo contra el bien de la ciudad y tierra: y en no guardar las ordenanças que cerca de los negocios de la republica tienen. Y en pro-

†Sot. li 3. d. 6. art. 4. doc. v. accepti personarum.

en proueer los oficios †del comun a personas insuficientes. Y en lleuar algo por lo que son obligados a hazer y proueer, y son obligados a le restituyr. Assi mismo pecan mortalmẽte, en sustentar parcialidades en sus ayuntamitntos, y en votar y concertarse de contradezir lo que votare, o quisiere fulano, o los de tal vãdo, aunque sea injusto lo que votan y quieren. Y son obligados a restituyr el daño que desto viene a la ciudad y tierra.

Fieles.

Los fieles pecan mortalmente, en no denunciar que no se guardan las leyes y prematicas, y en consentir y dissimular malos pesos y medidas, y son obligados a restituyr lo que lleuan por consentir y dissimular lo susodicho, y al daño que su dissimulacion se hizo al que se dio mal peso, y medida. Assi mismo pecan mortalmente, en recebir algo por no denunciar de lo susodicho, aunque sea menos de la parte que les viene: y son obligados a lo restituyr, porque ninguna

guna cosa pueden lleuar sin preceder sentencia.

Capitanes y soldados

Los Capitanes y gente de guerra que ayudan en la guerra injusta* pecan mortalmente: y es obligado cada vno in solidum a todo el daño que se haze. Assi mismo pecan mortalmẽte enhazer fuerças, agrauios, y extorsiones a los huespedes y tierras por donde passan: y son obligados a restituyr el daño quien lo haze, y los Capitanes y oficiales que lo mandan, consienten, y dissimulan, o no lo estoruan pudiendo por les obligar a ello su oficio, allende del pecado mortal que hazen, por lo mandar, consentir, dissimular, y no lo estoruar. Assi mismo pecan mortalmẽte los capitanes, en consentir y no castigar a los soldados mal diciplinados, y blasfemos: y en recebir pagas para mas soldados delos que tienen, y son obligados a las restituyr.

*Doct. v. bellii, & in mar. belli.

Cap.

De los mercaderes, tratantes, sastres, calceteros, jubeteros, labradores, y costureras, y tundidores.

LOs mercaderes de libros, brocados, sedas, paños, y otras mercaduras, y sus fatores, y criados pecan * mortalmente en dar mala mercaduria, y viciosa, o dañada, y en vender la mas de a la tassa, o del precio mas subido y riguroso, y en pagar menos por ella de lo que vale, por solo anticipar la paga: y en venderla mas cara del precio riguroso por solo venderla al fiado, y en dar mal peso y medida. Y estan en pecado mortal, todo el tiempo q̃ tienen proposito de dar mal peso, y medida, aunq̃ sea poca cantidad lo que piensan defraudar cada vez. Lo qual se note mucho, por ser dotrina general, para todos los que tienen voluntad de tomar muchas vezes cosas menudas. Assi mismo peca mortalmente en trocar la mercaduria, que primero mostraron, y se les copro. Y ellos y sus criados, y fatores q̃ fueron causa de alguna destas cosas, son obligados a

Tho. & Cai. 2. 2. q 77. & q. 78. art. 2. Med. q 31 de resti. So lib. 6. q. 3. & q. 4. a. 1 do. v. vẽditio. & usura.

dos a reſtituyr el daño, aunque los mercaderes, y tratantes ſon los primeros, y principalmente obligados.

Saſtres, calceteros, y jubeteros, labranderas, y coſtureras.

Los ſaſtres, calceteros, y jubeteros, pecan mortalmente en las coſas ſiguientes. Hurtar alguna ſeda, o daño, o otra qualquiera coſa deque hazẽ las ropas. Echar a perderlas por tomar algo de ellas, o por deſcuydo, o por no ſaber mas. Trocar la ſeda, o paño ageno, o dar otro del que primero moſtro. Sacar algun paño por mas del juſto precio, o ſer cauſa dello, o dezir que es de tal ley, bueno y ſin faltas, ſiendo falſo. Lleuar por la hechura mas de lo q̃ merecen. Eſtos miſmos pecados mortales pueden hazen las labranderas, y coſtureras. Y todos ellos ſon obligados a reſtituyr el daño que hizieron, y la demaſia que lleuaron.

Tundidores.

Los tundidores pecan mortalmente

en echar a perder el paño que tunden: y en hazer vender el paño por mas de lo que vale: y en dezir que es bueno, y de talle, y siendo falso. Y son obligados a la restitucion del daño.

CAPITVLO. XXXII.

De los Plateros, Confiteros, Mesoneros, Cartidores, Zapateros, Cereros, Candeleros, Carpinteros, Cantereros, Albañires, Veedores, Examinadores, y Tassadores.

LOs Plateros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Labrar oro de menos de veynte quilates, y plata de menos onze dineros y quatro granos. Echar cera en las sortijas, si la dan a peso de oro y plata. Quitar algo del oro, y esmalte, por la diminucion del esmalte, sin saberlo su dueño. Trocar el oro y plata, y dar otro no tan bueno. Gastar otro oro, o plata no tan bueno, como el que mostrò. Dezir que pesan menos el oro y plata q̃ compran, o que pesa mas lo que venden. Dar por el oro, y plata menos de lo que vale sin entenderlo sus dueños, o llevar mas de lo que vale. Llevar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecan mortalmente, y son obligados a restituyr lo que llevaron injustamente.

Con-

Confiteros.

Los Confiteros pecan mortalmente en echar harina a la confitura.

Mesoneros.

Los Mesoneros pecan mortalmẽte en las cosas siguientes. Lleuar mas de lo que tassa el aranzel, por la possada, cama, ceuada, y paja: saluo, quando se lo dan de su voluntad sin lo pedir. Lleuar demasiado por la comida, y son obligados a restituyr lo que lleuaron demasiado. Descuydarse de la guarda, de lo que traen los huaspedes, y son obligados a restituyr lo que les hurtaron: saluo si dizen, que no quierẽ ser obligados a la perdida, o les dan donde lo ponga y la llaue de ello. Tener en su casa, o traer alguna persona, de que vsen mal los huespedes, o consẽtirlo a ellos o a otros. *L. 26. ti. 8 p. 4. & li. 7. tit. 14. p. 7.*

Curtidores.

Los Curtidores *pecan mortalmente en las cosas siguientes. Echar mucha casca a los cueros, porque se quemã, y son falsos. Echar el cuero de vaca en agua caliente en la casca, para que venga mas presto, porque se quema, y es falso. Dar cuero de yegua, o cauallo curtido, por de vaca. Trocar el cuero que le dan a curtir, por otro no tan bueno, o dar otro no tan bueno, como el que primero mos- **Pre. del calzado. del año. 1550.*

ro moſtro. En todas eſtas coſas ay obligacion de reſtituyr el daño.

Zapateros.

Los Zapateros pecan mortalmẽte en las coſas figuentes. Dar vn cuero por otro, como carnero, por cordouan, cuero de yegua o de cauallo por de vaca. Dar el calçado de cuero quemado. Trocar el cuero que le dieron por otro peor, o darle otro notal como el que moſtro. Lleuar demaſiado* por el cuero, o calçado, o otra obra. En todos eſtos caſos ay obligacion de reſtituyr el daño, y engaño, y demaſia.

**Taſſa del calzado. Preg. del año 1552.*

Cereros.

Los cereros han de ſer examinados * y pecan mortalmente en las coſas figuientes Echar tormentina, o reſina a las achas, o cirios. A la hilera caſi todos la echan, aunque lo vedan las leyes, y ſufreſe echar haſta dos libras a vn arroba, con tal, que no vendan la reſina, o trementina por el miſmo valor de la cera. Echar la cera por colar, porq̃ lleua tierra y ſuciedad. Dar la cera blãca mezclada con amarilla, o ſeuo. Dar las tortas de cera mezcladas con ſeuo, o otra coſa. El pauilo no le echar de eſtopa de lino, ni ygual, y echar tan poco que derritan los cirios, o tãto q̃ caſi no lleuen cera. Trocar la cera, o pauilo por otro no tã bueno, o gaſtar

**Preg. 24 cap. 2.*

Digitized by Google

pabilo o cera notã buena como moſtraron. En todas eſtas coſas ſon obligados a reſtituyr el daño.

Candeleros.

Los candeleros han de ſer examinados * y pecan mortalmente en las coſas ſiguientes, echar el ſeuo por cozer, y de ſacar, y no bien apurado. Echar agua al derretirlo, y lauarlo. Echar vn ſeuo de fuera, y otro de dẽtro no tan bueno, Echar pauilo de cañamo o por cozer. Trocar el ſeuo, o pauilo, por otro peor, o darlo peor de lo que primero moſtraron. Todo el daño que deſtas coſas reſulta, ay obligacion de reſtituyr. * *Dicto. cap. 2.*

Carpinteros, Cantereros, y albañiles, & c.

Los Carpinteros, Cantereros, albañiles, tapiadores, y otros oficiales y trabajadores, pecan mortalmente en hazer mal la obra, y en lleuar por ella exceſsiuo jornal, y en trabajar perezoſamente quando andan a jornal, y darſe tanta prieſſa quando toman la obra a deſtajo, que vaya mal hecha, o falſa. Y ſon obligados a reſtituyr la demaſia, y daño que hizieron.

Veedores.

En algunos oficios ſe penen veedores, q̃ ſon obligados ſopena de pecado mortal a hazer ſu oficio fielmente, ſin conſentir, ni diſsimu-

dissimular cosa illicita. Y sõ obligados a restituyr el daño que por su causa se hizo, y lo que lleuan por su oficio allende de lo tassado por las leyes.

Examinadores.

Para algunos de los oficios susodichos, y otros se ponen examinadores, los quales pecan mortalmente en aprouar los insuficientes, y reprouar los suficientes, y en lleuar por el examen mas de lo que las leyes conceden, y son obligados a restituyr la demasia y daño.

Tassadores.

Los tassadores de algunas obras, o mercaderias, o otra qualquier cosa pecan mortalmente en apreciarlas, en mas, o en menos de lo que valen, segun lo que alcançã. Y son obligados a restituyr el daño, è interesse. En todo lo dicho cerca destos oficios, y estados se nota la doctrina del capitulo v. Conuiene a saber, q̃ por ser el descuydo, o excesso, o materia ligera, sera pecado venial en lo q̃ se pone por mortal. Otros muchos estados, oficios, y artes ay en q̃ se cometen por razon dellos algunos pecados mortales, en los quales, y en los ya dichos la malicia humana inuenta cada dia tantos, y tan nueuos pecados, que ni los Doctores los alcançarõ, ni los Confessores los pueden entẽder. Los inuento-

inuentores dellos, que vsaron de su abilidad para los inuentar y hazer, se aprouechē della para los declarar en sus confesiones, si quieren que Dios se los perdone, y que les aproueche la penitencia.

CAPITVLO. XXXIII.

De la satisfacion de los pecados, y como las buenas obras son satisfatorias, meritorias, è imperatorias.

PErdonada la culpa por la contricion, y confessados los pecados en la manera arriba declarada, ordinariamente queda el pecador obligado a alguda pena temporal que ha de pagar aqui, o en el purgatorio. La cōtricion puede ser tā calificada, que libre al pecador de toda la pena, que los pecados merecen: pero acaece esto tam pocas vezes, que entre mil personas que se conuierten a Dios, y tienen contriciō de sus culpas, creo que no se hallaran dos que tengan tan perfeta contricion, como para esto se requiere. Y para esto se da las pēitencias, y los temerosos de Dios, añaden otras buenas obras, para satisfazer por sus culpas enteramente en esta vida, y no passar por las penas de purgatorio:

Alex. p. 2. q. 70. m. 4 ar. 2. Al. q. 2. de pœ Mar. 4. q. 12. a. 2 Ca. 4. de cont. dic. in ma. contri.

las quales exceden mucho a las mayores, y mas graues desta vida, y segun algunos † solo se diferẽcian de las infernales, en que estas son perpetuas, y las del purgatorio temporales. Esta satisfacion que el confessor impone al penitente, es la tercera parte de la penitẽcia: y ay della tres partes, que son ayuno, oracion, y limosna, que encierran en si todas las buenas obras desta vida. Estas buenas obras mas satisfatorias * son quando el confessor las impone, que quando el penitente las haze voluntariamente. De aqui es, que los penitentes auian de tener por mucha piedad, que se les diessen grandes penitencias, por satisfazer cumplidamente por sus culpas en esta vida: porque luego que della salieſſen, viéſſen a Dios. Ninguno se engañe creyendo que satisfazen por sus muchos y graues pecados, con tres rosarios, o psalmos penitenciales, o quatro dias de ayuno. Miren la penitencia del Apostol San Pedro, y de la Madalena, y de otros que fueron pecadores: y pues que los imitaron en pecar, imitenlos en hazer aspera penitencia, y añadir otras buenas obras a las que los confessores les imponen. Los confessores aduiertan, que les pueden dar en penitencia, no solamente los ayunos, y

† *A bul. nparado. ca.45. &*

† *Th.q.3. a.18. Psal 4.dist.20. q.2. Vuen. d.49. q.2. Cal.41. de satis.*

oracio-

oraciones voluntarias, mas tambien las buenas obras obligatorias. † Y assi deuen imponerles en penitencia tantos ayunos obligatorios de la Iglesia, o de los que prometieron; y que oygan tantos dias de fiesta Missa. Y a los que tienen orden sacro, o beneficio, que digan tantos dias el oficio obligatorio por sus pecados. Y a cada vno impongan algunas de las buenas obras que hazen ordinariamente, y generalmente añadan como lo aconsejan graues Doctores, † que les imponen en penitencia todos los trabajos que padecieren, y las buenas obras que hizieren, añadiendo estas palabras, hasta acabar de satisfazer por la pena de sus pecados, y reseruandoles libertad de aplicar las que quisieren por sus parientes y amigos: porque como las penitencias se den para satisfazer por la pena de los pecados, si el confessor les impusiessen en penitencia todas sus buenas obras, no las podrian aplicar por otros, quanto a la satisfacion. Encomiendenles que las enfermedades y trabajos que Dios les da los sufran en paciencia, y los ofrezcan por sus culpas; porque verdad catholica * es ser satisfatorias. Auisenles, que ganen las indulgencias, y perdones, que los sumos Pontifices han concedido, y

** Adri. de satis. Cai. d. q. 1. Me de pœ. li. 2 & lib. 3. q. 4. Vega. li. 23. c. fi. So. 4. d. 10 q. 2. ar. 1.*

** Th. & cæteri præcitati.*

** Con. Triser. 14. c. 9 & can. 13 do. 4. d. 15 So. 4. d. 19 q. 1. art. 1. Alex. pa. 4 q. 83. nu. 3 do. 4. d. 20. Ad. & Co de indulg Vuen. 4. d 45 q. 3. S.*

CAPITVLO. XXXI.

De los mercaderes, tratantes, saſtres, calceteros, juheteros, labradores, y coſtureras, y tundidores.

LOs mercaderes de libros, brocados, ſedas, paños, y otras mercaduras, y ſus fatores, y criados pecan * mortalmente en dar mala mercaduria, viciosa, o dañada, y en venderla mas de a la taſſa, o del precio mas ſubido y riguroſo; y en pagar menos por ella de lo que vale, por ſolo anticipar la paga: y en venderla mas cara del precio riguroſo por ſolo venderla al fiado, y en dar mal peſo y medida. Y eſtan en peca do mortal, todo el tiempo q̃ tienen propoſito de dar mal peſo, y medida, aunq̃ ſea poca cantidad lo que piẽſan defraudar cada vez. Lo qual ſe note mucho, por ſer dotrina general, para todos los que tienen voluntad de tomar muchas vezes coſas menudas. Aſsi miſmo pecã mortalmente en trocar la mercaduria, que primero moſtraron, y ſe les copro. Y ellos y ſus criados, y fatores q̃ fueron cauſa de alguna deſtas coſas, ſon obligados a

Tho. & Cai. 2. 2. q 77. & q. 78. art. 2. Med. q 31 de reſti. So lib. 6. q. 3. & q. 4. a. 1 do. v. vẽditio. & uſura.

dos a reſtituyr el daño, aunque los mercaderes, y tratantes ſon los primeros, y principalmente obligados.

Saſtres, calceteros, y jubeteros, labranderas, y coſtureras.

Los ſaſtres, calceteros, y jubeteros, pecan mortalmente en las coſas ſiguientes. Hurtar alguna ſeda, o daño, o otra qualquiera coſa deque hazē las ropas. Echar a perderlas por tomar algo de ellas, o por deſcuydo, o por no ſaber mas. Trocar la ſeda, o paño ageno, o dar otro del que primero moſtro. Sacar algun paño por mas del juſto precio, o ſer cauſa dello, o dezir que es de tal ley, bueno y ſin faltas, ſiendo falſo. Lleuar por la hechura mas de lo q̄ merecen. Eſtos miſmos pecados mortales pueden hazen las labranderas, y coſtureras. Y todos ellos ſon obligados a reſtituyr el daño que hizieron, y la demaſia que lleuaron.

Tundidores.

Los tundidores pecan mortalmente

en echar a perder el paño que tunden: y en hazer vender el paño por mas de lo que vale: y en dezir que es bueno, y de talle, y siendo falso. Y son obligados a la restitucion del daño.

CAPITVLO. XXXII.

De los Plateros, Confiteros, Mesoneros, Cartidores, Zapateros, Cereros, Candeleros, Carpinteros, Cantereros, Albañires, Veedores, Examinadores, y Tassadores.

LOs Plateros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Labrar oro de menos de veynte quilates, y plata de menos onze dineros y quatro granos. Echar cera en las sortijas, si la dan a peso de oro y plata. Quitar algo del oro, y esmalte, por la diminucion del esmalte, sin saberlo su dueño. Trocar el oro y plata, y dar otro no tan bueno. Gastar otro oro, o plata no tan bueno, como el que mostrò. Dezir que pesa menos el oro y plata q̃ compran, o que pesa mas lo que venden. Dar por el oro, y plata menos de lo que vale sin entenderlo sus dueños, o llevar mas de lo que vale. Llevar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecan mortalmente, y son obligados a restituyr lo que llevaron injustamente.

Con-

Confiteros.

Los Confiteros pecan mortalmente en echar harina a la confitura.

Mesoneros.

Los Mesoneros pecan mortalmẽte en las cosas siguientes. Lleuar mas de lo que tassa el aranzel, por la posada, cama, ceuada, y paja: saluo, quando se lo dan de su voluntad sin lo pedir. Lleuar demasiado por la comida, y son obligados a restituyr lo que lleuaron demasiado. Descuydarse de la guarda, de lo que traen los huaspedes, y son obligados a restituyr lo que les hurtaron: saluo si dizen, que no quierẽ ser obligados a la perdida, o les dan donde lo ponga y la llaue de ello. Tener en su casa, o traer alguna persona, de que vsen mal los huespedes, o consẽtirlo a ellos o a otros. *L.26.ti.8 p.4.& li. 7.tit.14. p.7.*

Curtidores.

Los Curtidores *pecan mortalmente en las cosas siguientes. Echar mucha casca alos cueros, porque se quemã, y son falsos. Echar el cuero de vaca en agua caliente en la casca, para que venga mas presto, porque se quema, y es falso. Dar cuero de yegua, o caballo curtido, por de vaca. Trocar el cuero que le dan a curtir, por otro no tan bueno, o dar otro no tan bueno, como el que primero mos- **Pre. del calzado. del año. 1550.*

Digitized by Google

ro mostro. En todas estas cosas ay obligacion de restituyr el daño.

Zapateros.

Los Zapateros pecan mortalmẽte en las cosas siguentes. Dar vn cuero por otro, como carnero, por cordouan, cuero de yegua o de cauallo por de vaca. Dar el calçado de cuero quemado. Trocar el cuero que le dieron por otro peor, o darle otro notal como el que mostro. Lleuar demasiado* por el cuero, o calçado, o otra obra. En todos estos casos ay obligacion de restituyr el daño, y engaño, y demasia.

**Taffa del calzado. Preg. del año 1552.*

Cereros.

Los cereros han de ser examinados * y pecan mortalmente en las cosas siguientes Echar termentina, o resina a las achas, o cirios. A la hilera casi todos la echan, aunque lo vedan las leyes, y sufrese echar hasta dos libras a vn arroba, con tal, que no vendan la resina, o trementina por el mismo valor de la cera. Echar la cera por colar, porq̃ lleua tierra y suciedad. Dar la cera blãca mezclada con amarilla, o seuo. Dar las tortas de cera mezcladas con seuo, o otra cosa. El pauilo no le echar de estopa de lino, ni ygual, y echar tan poco que derritan los cirios, o tãto q̃ casi no lleuen cera. Trocar la cera, o pauilo por otro no tã bueno, o gastar

**Preg. 24 cap. 2.*

Digitized by Google

pabilo o cera nota buena como mostraron. En todas estas cosas son obligados a restituyr el daño.

Candeleros.

Los candeleros han de ser examinados * y pecan mortalmente en las cosas siguientes, echar el seuo por cozer, y de sacar, y no bien apurado. Echar agua al derretirlo, y la uarlo. Echar vn seuo de fuera, y otro de dētro no tan bueno, Echar pauilo de cañamo o por cozer. Trocar el seuo, o pauilo, por otro peor, o darlo peor de lo que primero mostraron. Todo el daño que destas cosas resulta, ay obligacion de restituyr.

* *Dicto. cap. 2.*

Carpinteros, Cantereros, y albañiles, & c.

Los Carpinteros, Cantereros, albañiles, tapiadores, y otros oficiales y trabajadores, pecan mortalmente en hazer mal la obra, y en lleuar por ella excesiuo jornal, y en trabajar perezosamente quando andan a jornal, y darse tanta priessa quando toman la obra a destajo, que vaya mal hecha, o falsa. Y son obligados a restituyr la demasia, y daño que hizieron.

Veedores.

En algunos oficios se penen veedores, q̄ son obligados, so pena de pecado mortal a hazer su oficio fielmente, sin consetir, ni

Digitized by Google

dissimular cosa illicita. Y son obligados a restituyr el daño que por su causa se hizo, y lo que lleuan por su oficio allende de lo tassado por las leyes.

Examinadores.

Para algunos de los oficios susodichos, y otros se ponen examinadores, los quales pecan mortalmente en aprouar los insuficientes, y reprouar los suficientes, y en lleuar por el examen mas de lo que las leyes conceden, y son obligados a restituyr la demasia y daño.

Tassadores.

Los tassadores de algunas obras, o mercaderias, o otra qualquier cosa pecan mortalmente en apreciarlas, en mas, o en menos de lo que valen, segun lo que alcança. Y son obligados a restituyr el daño, è interesse. En todo lo dicho cerca destos oficios, y estados se note la doctrina del capitulo v. Conuiene a saber, q̃ por ser el descuydo, o excesso, o materia ligera, sera pecado venial en lo q̃ se pone por mortal. Otros muchos estados, oficios, y artes ay en q̃ se cometen por razon dellos algunos pecados mortales, en los quales, y en los ya dichos la malicia humana inuenta cada dia tantos, y tan nueuos pecados, que ni los Doctores los alcançarõ, ni los Confessores los pueden entẽder. Los inuento-

inuentores dellos, que vsaron de su abilidad para los inuentar y hazer, se aprouechē della para los declarar en sus confesiones, si quieren que Dios se los perdone, y que les aprouecha la penitencia.

CAPITVLO. XXXIII.

De la satisfacion de los pecados, y como las buenas obras son satisfatorias, meritorias, è imperatorias.

PErdonada la culpa por la contricion, y confessados los pecados en la manera arriba declarada, ordinariamente queda el pecador obligado a alguda pena temporal que ha de pagar aqui, o en el purgatorio. La cōtricion puede ser tā calificada, que libre a al pecador de toda la pena, que los pecados merecen: pero acaece esto tam pocas vezes, que entre mil personas que se conuierten a Dios, y tienen contriciō de sus culpas, creo que no se hallaran dos que tengan tan perfeta contricion, como para esto se requiere. Y para esto se da las pēnitencias, y los temerosos de Dios, añaden otras buenas obras, para satisfazer por sus culpas enteramente en esta vida, y no passar por las penas de purgatorio:

Alex. p. 4. q. 70. m. 4 ar. 2. Al. q. 2. de pœ Mar. 4. q. 12. a. 2 Ca. 4. de cont. de. in ma. contri.

Digitized by Google

oraciones voluntarias, mas tambien las buenas obras obligatorias. † Y assi deuen imponerles en penitencia tantos ayunos obligatorios de la Iglesia, o de los que prometieron; y que oygan tantos dias de fiesta Missa. Y a los que tienen orden sacro, o beneficio, que digan tantos dias el oficio obligatorio por sus pecados. Y a cada vno impongan algunas de las buenas obras que hazen ordinariamente, y generalmente añadan como lo aconsejan graues Doctores, † que les imponen en penitencia todos los trabajos que padecieren, y las buenas obras que hizieren, añadiendo estas palabras, hasta acabar de satisfazer por la pena de sus pecados, y reseruandoles libertad de aplicar las que quisieren por sus parientes y amigos: porque como las penitencias se den para satisfazer por la pena de los pecados, si el confessor les impusiessen en penitencia todas sus buenas obras, no las podrian aplicar por otros, quanto a la satisfacion. Encomiendenles que las enfermedades y trabajos que Dios les da los sufran en paciencia, y los ofrezcan por sus culpas; porque verdad catholica * es ser satisfatorias. Auisenles, que ganen las indulgencias, y perdones, que los sumos Pontifices han concedido, y

* *Adri. de satisf. Cai. d. q. 1. Me de pœ. li. 2 & lib. 3. q. 4. Vega. li. 2 3. c. fi. So. 4. d. 10 q. 2. ar. 1.*

† *Th. & ca teri præcitati.*

* *Con. Trifer. 14. c. 9 & can. 13 do. 4. d. 15 So. 4. d. 19 q. 1. art. 1. Alex. pa. 4 q. 83. nu. 3 do. 4. d. 20. Ad. & Co de in bulg Vne 1. 4. l 15 q. 3. S.*

d.21.q.1. a.3.Conc. Trid.Sess. 24.c.8.& Ca.13. de Are. p.4. q.85.m.1 Hen. col. q.18. Tb. Bo. Ri. Pal.Arg. 4. d.15. Ca p.5.de pœ.Sot.4. d.19.q.1. ar.4. Sot Mai. A'. 4.dis.15. Ga.d.15. q.2.& le. 57.c. & Nauar.c. 1.n.46.de pœ.dist.6.

cada dia conceden del thesoro copiosissimo de la passion de Christo nuestro Señor, y de los meritos de los Santos: porque por ellas se libran de la pena que son obligados a pagar perdonada la culpa. Assi mesmo procuren exercitarse en otras buenas obras, para satisfazer cumplidamente por sus culpas. Estas buenas obras agora se las den en penitencia, agora las apliquen ellos, haganlas en gracia, y siendo amigos de Dios, porque verdad catholica es ser satisfatorias: y aun es la dotrina mas comun † ser necessario estar en gracia para satisfazer con las buenas obras, aunque Doctores grauissimos tienen, que se satisfaze con ellas, haziendose en pecado mortal. No quiero ya mas tratar qual es lo mas prouable: esto es cierto, q̃ se satisfaze con ellas al mandamiento dal confessor, para no pecar, y que no ay obligacion de reiterar la tal penitencia. Pero gran cuydado es razon poner en la cumplir en gracia: porque es cosa cierta la tal ser satisfatoria. Este prouecho tan grande que de las buenas obras resulta, mucho deue animar a los pecadores para las hazer: porque se rediman de la pena que deuen, porque si alguno estuuiesse muy aprisionado, en vna carcel escura, y hedionda, y en agua hasta

la gar-

la garganta, y le diessen a comer por on-
ças, tenia por grande merced librarse de-
llas. Las quales penas y otras muy mayo-
res, comparadas conlas del purgatorio son
como el fuego pintado, respeto del vivo y
verdadero. Otro prouecho muy mas auen-
tajado, que ser satisfatorias tienen las bue-
nas obras, hechas en gracia, que es ser me-
ritorias de la vida eterna. Toda buena
obra hecha en gracia, la acepta Dios para
la primera con gloria celestial, de la mane-
ra, que arriba ha se declaro. Este premio
es eterno, y durara perpetuamente, y li-
brarse de las penas del purgatorio es tem-
poral, por lo qual dizen los † Doctores ex
ceder mucho el ser meritorias las buenas
obras a ser satisfatorias. † Las buenas
obras, quanto a la satisfacion, pue-
den se aplicar † por la pena de los pro-
prios pecados, y desus amigos y proximos:
mas el merito de la gracia, y gloria, es anne
xo a quiẽ las haze: de tal manera, que si vno
haze muchas buenas obras, y muy heroycas
en gracia, ningũ grado de gracia, ni de glo
ria puede aplicar a sus amigos: ni su aplica-
cion sera de algun efecto, como lo dize San
Pablo: Cada vno recibira el premio y ga-
larden segun lo que huuiere trabajado. Te
gase muy bien en la memoria este fructo tã

auen

* Cap. 1. * Ga. 4. d. 16. dub. 6. & le. 58. can. M. 4. d. 15. q. 2. Alma. q. 1 Vuen. dis. 45. q. 2. dub 2. Me. li. 3 q. 4. depœ. † Do. 4. d. 15. & 45. Adr. col. 8 & Me. li. 3. q. 4. & 5 & li. 9. de pæ. Sot. 4. dis. 45. q. 2 a. 2. * Do. 4. d. 20. & 45. Adri. co. 8. art. 2 Ga. 56. Ca Med. depæ lib. 3. q. 5. & li. 6. So d. a. 6. * 1. ad Cor. 3.

que le apedreauã la Igleſia careciera de S. Pablo. De aqui ſe colige ſer muy bueno pedir yrogar alos ſieruos yamigos de Dios q̃ oren y hagan buenas obras por noſotros y ſuplicar a los Santos que eſtã en la gloria que ſean nneſtros interceſſores delante de la Mageſtad diuina, como lo vſa en las oraciones, y Ledanias la Igleſia Catholica Romana nueſtra Madre. Eſto me ha patecido eſcriuir para los penitentes ordinarios, cerca de los pecados que mas comunmente ſe hazen contra los mandamientos de Dios, y de la Igleſia: y en los pecados capitales: y no cumplir las obras de miſericordia, y vſar mal de los ſentidos, y de los pecados delos eſtados y oficios, y artes aqui declarados: de lo qual tomaran motiuo para conſultar con perſonas doctas lo que ſe les ofreciere cerca de lo aqui dicho: porque en tã pequeña obra no pueden yr aun ſumadas las muchas particularidades, que ay en las maneras de pecar que aqui trato. Auiendo los penitentes examinado muy bien ſus conciencias, y tenido grande ſentimiẽto, y arrepentimiento deſus pecados, viẽdo q̃ han ofendido a Dios, el qual es tan ſabio, q̃ ningun pecado ſe le eſconde, mas antes le ſon todos preſentes: y tan poderoſo, q̃ podria luego como pecan ſepultarlos en cuerpo,

y en

y en anima en el infierno, y tan bueno, que no lo haze: mas antes los espera vn dia y otro, y los llama, y combida a q̃ hagan penitencia de sus pecados, y los trae; y ayuda a boluerse a el, y a pedirle perdõ dellos, y proponiendo firmemente nó le ofender de ay adelante, y de se apartar de las ocasiones de pecar, y de seruirle muy de veras, confiesse sus pecados, y la penitencia q̃ los confessores les dieren por grande q̃ sea, aceptenla, y reconozcan q̃ la merecen mayor sus culpas y procuren la cumplir con breuedad, y en estado de gracia: y allende que los confessores les dieren empleense en ayunos, peregrinaciones, oraciones, contemplaciones, limosnas, y otras buenas obras segun su posibilidad, y tengan paciencia en las enfermedades, y trauajos q̃ Dios les dieres, ofraciendolas en remission de la pena de sus pecados, y las indulgencias q̃ los sumos Pontifices Romanos han concedido, y concede para ayudarles, ganenlas. Y põgan delante el mucho cuydado que los santos que estan en la gloria tuuieron en esta vida mortal de hazer penitencia de sus pecados, y de seruir a Dios: para que imitandolos en sus santas obras quando Dios los llamare para pedir les cuenta del talento que les encargo, y cometio, se hallen tan llenos de buenas obras

y tan

y tan limpios de los pecados, en que le hu. uierẽ ofendido, que luego q̃ desta vida partieren sin passar por las asperas, y terribles penas de purgatorio vean y gozen de Dios en aquella gloria perpetua, que tiene aparejada para los q̃ le siruieren, desde antes de los siglos, y durara para siempre jamas

Amen.

LAVS DEO.

CON LICENCIA,
En Alcala de Henares: En casa de Iuan Gracian, que sea en gloria. Año, 1619.

Acosta de Antonio Sanchez, mercader de Libros.

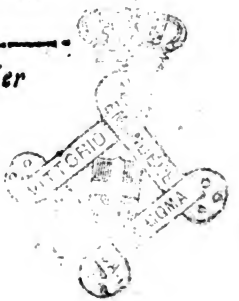

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

8_3. ll

Digitized by Google